



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 5 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12910

526943

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30218.- Ley que declara de necesidad y utilidad pública el cultivo y producción de la castaña, la shiringa y la pecana, promoviendo su investigación técnica y científica **526946**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 047-2014-PCM.- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **526947**

R.S. N° 219-2014-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, en representación de los Colegios Profesionales **526958**

R.S. N° 220-2014-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Francia, en comisión de servicios y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526958**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0384-2014-MINAGRI.- Precisan artículo 1 de la R.M N° 226-2014-MINAGRI, que da por concluida designación de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú - ALIADOS **526959**

DEFENSA

R.S. N° 307-2014-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en EE.UU., para que continúe desempeñándose como Asesor Académico en el Colegio Interamericano de Defensa **526959**

RR.SS. N°s. 308 y 309-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar y civil del Ministerio de Defensa a Francia, en comisión de servicios **526960**

RR.SS. N°s. 310, 311 y 312-2014-DE/MGP.- Autorizan viajes de personal civil, oficiales y personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, Reino de los Países Bajos y Colombia, en comisión de servicios **526962**

RR.MM. N°s. 503, 504 y 505-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Ecuador, Chile y EE.UU. **526965**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 193-2014-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias **526966**

R.M. N° 219-2014-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **526968**

R.M. N° 220-2014-EF/11.- Modifican Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 **526970**

R.M. N° 221-2014-EF/11.- Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2015 **526971**

R.VM. N° 013-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **526972**

R.D. N° 017-2014-EF/50.01.- Modificación de los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015 correspondientes al Canon Minero, para los gobiernos locales de los distritos pertenecientes a las provincias de Melgar, Azángaro y Carabaya del departamento de Puno **526972**

EDUCACION

RR.MM. N°s. 284, 285, 286, 287, 288 y 289-2014-MINEDU.- Otorgan Palmas Magisteriales en los Grados de Educador, Maestro y Amauta **526973**

R.VM. N° 028-2014-MINEDU.- Aprueban Bases de la XI Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2014 **526976**

INTERIOR

Rectificación.- En el sumario de la edición del día 4 de julio de 2014, en la sumilla de la R.M. N° 0792-2014-IN dice "Ratifican designan" debiendo decir "Ratifican designación"

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 005-2014-JUS.- Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 **526977**

R.S. N° 134-2014-JUS.- Aceptan renuncia de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **526978**

PRODUCE

R.M. N° 233-2014-PRODUCE.- Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **526979**

RR.MM. N°s. 234 y 235-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral **526979**

R.D. N° 021-2014-PRODUCE/DGSF.- Aprueban Modelos de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento" de las disposiciones contenidas en la R.M N° 214-2014-PRODUCE, con titulares de permisos de pesca de embarcaciones y de plantas de procesamiento. **526981**

R.D. N° DEC-170-2014.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **526982**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 029-2014-RE.- Ratifican el "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica" **526984**

RR.SS. N°s. 102, 103 y 104-2014-RE.- Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales **526984**

RR.SS. N°s. 105, 106 y 107-2014-RE.- Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, Ministerio de la Producción y a la Autoridad Portuaria Nacional efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales **526986**

R.S. N° 108-2014-RE.- Delegan facultades para la suscripción del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) **526987**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 424-2014-MTC/02.- Precisan derecho de vía de carreteras ubicadas en los departamentos de La Libertad y Huánuco, que pertenecen a la Red Vial Nacional **526989**

RR.MM. N°s. 431, 432 y 444-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, Chile, EE.UU., Brasil, El Salvador, Uruguay y Colombia, en comisión de servicios **526990**

R.M. N° 443-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a Jhomar Comunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **526993**

RR.VMs. N°s. 369, 378, 379, 381, 383, 384, 385, 391, 392, 393, 394, 395, 397 y 399-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Puno, Lambayeque, Cusco, Pasco, San Martín, Madre de Dios, Ancash y La Libertad. **526994**

R.VM. N° 370-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 513-2011-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Ancash **527017**

RR.VMs. N°s. 373 y 382-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídica para prestar servicios de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidades de los departamentos de Puno y Huánuco **527018**

R.VM. N° 374-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Difusora Piura E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Piura **527022**

RR.VMs. N°s. 375 y 404-2014-MTC/03.- Aprueban transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa en OM a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L. **527023**

R.VM. N° 377-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Lima **527024**

RR.VMs. N°s. 390, 396 y 398-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidades de los departamentos de Tacna, Arequipa y Cajamarca **527025**

R.VM. N° 405-2014-MTC/03.- Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 370-2014-MTC/03, que aprobó transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 513-2011-MTC/03, siendo su denominación "Resolución Viceministerial N° 371-2014-MTC/03 del 10 de junio de 2014" **527030**

R.D. N° 286-2014-MTC/12.- Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)" **527030**

VIVIENDA

R.M. N° 228-2014-VIVIENDA.- Modifican Directiva "Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Programas y Organismos Públicos Adscritos" **527033**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 188-2014-J-OPE/INS.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS **527034**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0408-2014-ONAGI-J.- Aprueban el "Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior" **527034**

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 007-2014-ACFFAA.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **527035**

R.J. N° 008-2014-ACFFAA.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **527036**

R.J. N° 009-2014-ACFFAA.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **527036**

R.J. N° 010-2014-ACFFAA.- Encargan funciones de tesorería y de recursos humanos establecidas en el ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **527037**

R.J. N° 012-2014-ACFFAA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **527038**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 046-2014/SBN.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 045-2014/SBN **527038**

Res. N° 354-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el Art. 2 de la Res. N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE **527039**

Res. N° 355-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el Art. 2 de la Res. N° 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE **527039**

Res. N° 356-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el Art. 2 de la Res. N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE **527040**

Res. N° 357-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el Art. 2 de la Res. N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE **527040**

Res. N° 358-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz, ubicado en el departamento de Lima **527040**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 085-2014-CD/OSIPTEL.- Declaran la no existencia de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30 "Accesos a la Red Pública de Servicios Móviles - Originación" y N° 33 "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) desde Terminales Móviles" **527041**

Res. N° 086-2014-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso especial interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 052-2014-CD/OSIPTEL **527045**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 017-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que aplicará SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014 - 2019 **527048**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Directiva N° 001-2014/TRI-INDECOPI.- Aprueban Directiva "Delimitación de la competencia funcional de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor, en los casos en los que la publicidad comercial confluye en el análisis de sus procedimientos" **527053**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 052-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de acciones comunes representativas de capital social de AFP Horizonte S.A. del Registro Público de Valores **527057**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 216-2014/SUNAT.- Aceptan renuncia y dejan sin efecto designación de Asesor II de la SUNAT **527057**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 217-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **527058**

Res. Adm. N° 226-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, modifican y actualizan competencias de órganos jurisdiccionales laborales en diversos Distritos Judiciales **527058**

Res. Adm. N° 230-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional **527060**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 134-2014-J-OCMA/PJ.- Establecen disposiciones relativas a la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua **527060**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 318-2014-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Guatemala, en comisión de servicios **527061**

Res. N° 321-2014-CG.- Crean las Gerencias de Control Descentralizado I y II, la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana y modifican el ROF de la Contraloría General de la República **527062**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 009-2014-DP.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo **527063**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 010-2014-RD LIMA-ESTE-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Trabajando Juntos por San Isidro", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527064**

Res. N° 012-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Contigo Agustino", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527064**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 168-2014/JNAC/RENIEC.- Conforman la Comisión de Trabajo para la aplicación de la Ley N° 30205, "Ley que Facilita el Acceso a la Información Financiera Previsional y de Seguros en Beneficio de los Herederos" **527065**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2679 y 2680-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y Cañete **527065**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4126-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **527066**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 351 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Crean el Voluntariado Regional de Ciudadanos y Ciudadanas en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Amazonas **527067**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000077.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales del Callao a EE.UU., en comisión de servicios **527068**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1794.- Rectifican Plano de Zonificación del distrito de La Molina **527069**

Ordenanza N° 1795.- Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Santiago de Surco **527070**

Ordenanza N° 1799.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador **527070**

Ordenanza N° 1800.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de El Agustino **527070**

Ordenanza N° 1801.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho **527070**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 017.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527071**

MUNICIPALIDAD**DE BREÑA**

Ordenanza N° 415-2014/MDB-CDB.- Reglamentan el uso de las azoteas en edificaciones multifamiliares **527071**

MUNICIPALIDAD**DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 422-MPL.- Aprueban creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **527073**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 005-2014-MDSL.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **527074**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00007-2014/MDSA.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527074**

SEPARATA ESPECIAL**CULTURA**

R.VM. N° 058-2014-VMPCIC-MC.- Bases de la Tercera Convocatoria de los Concursos Nacionales de Proyectos de Distribución de Largometraje II, de Promoción Internacional Cinematográfica II, de Largometraje de Animación, de Post Producción de Largometraje y de Cortometrajes. **526892**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30218**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE LA CASTAÑA, LA SHIRINGA Y LA PECANA, PROMOVRIENDO SU INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública el cultivo y producción de la castaña, la shiringa y la pecana, priorizando su investigación técnica y científica para el aprovechamiento nutricional, medicinal e industrial.

Artículo 2. Promoción e investigación

Encárgase al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Agricultura y Riego, y a los gobiernos regionales y locales, en donde hubiese castaña, shiringa y pecana, priorizar, planificar y ejecutar acciones para la promoción, investigación técnica y científica, así como la comercialización de los productos y derivados de castaña, shiringa y pecana a nivel nacional e internacional.

Encárgase a las universidades en cuyas jurisdicciones se cultiva estas variedades que realicen las investigaciones técnicas y científicas de la castaña, la shiringa y la pecana.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106686-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por las Leyes N° 27629 y 28003, se determinan la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos son aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, adscrita a un Ministerio y con personería jurídica de Derecho Público, teniendo competencias de alcance nacional; precisando la misma norma que los Reglamentos de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo deben ser adecuados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se actualiza la calificación de DEVIDA, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2012-PCM se aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, la misma que establece los ejes estratégicos de Interdicción y Sanción, Prevención y Rehabilitación, y Desarrollo Alternativo, además del eje transversal de Compromiso Global;

Que, desde el año 2010, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, disponen que DEVIDA es la encargada del monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas de los Programas Presupuestales. Asimismo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta a DEVIDA a distribuir insumos y bienes para pre y pos erradicación;

Que, al habersele asignado a DEVIDA nuevas funciones a través de las normas legales citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 28° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la administración pública;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, que consta de tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, cincuenta y seis (56) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y el correspondiente Organigrama Estructural, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA aprobado por el artículo precedente y su correspondiente organigrama, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de DEVIDA (www.devida.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el citado Diario Oficial.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2011-PCM.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINALES**

Primero.- El gasto que genere la implementación de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de DEVIDA y no afecta los objetivos, prioridades y metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional, ni requiere recursos adicionales para su implementación.

Segunda.- DEVIDA debe presentar sus instrumentos de gestión en base a la nueva estructura orgánica aprobada, y bajo los lineamientos establecidos en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

**Reglamento de Organización
y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional
para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor.

Artículo 2.- Entidad de la que depende

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es un Organismo adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

DEVIDA ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con Oficinas Zonales como Organos Desconcentrados en las ciudades del país donde desarrolla sus actividades.

Artículo 4.- Funciones Generales de la Entidad

La Entidad tiene las siguientes funciones generales:

a) Diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo

de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación.

b) Elaborar los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en coordinación con las entidades del Estado que participan en la implementación de dicha Estrategia. Coordinar el proceso de diseño, elaboración y evaluación de los planes operativos anuales de dichos Programas.

c) Dirigir y coordinar el proceso de monitoreo de los Planes Operativos anuales, promoviendo, según sea el caso, la aplicación de las medidas correctivas necesarias para alcanzar los resultados esperados.

d) Conducir el proceso de evaluación de los resultados de los Planes Operativos anuales y su incidencia en la implementación de los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

e) Apoyar el desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Locales para la Lucha Contra las Drogas.

f) Gestionar la asignación presupuestaria para la ejecución de los Planes Operativos, en el marco de la normatividad vigente.

g) Promover la inversión privada en favor de la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública o privados con contenidos en los Planes Operativos.

h) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convocar, coordinar y negociar con la Comunidad Internacional el apoyo que requiere el Perú para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

i) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias.

j) Brindar asistencia a las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran para el desarrollo de actividades de apoyo inmediato.

k) Formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

l) Realizar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de las actividades, productos y proyectos de inversión pública correspondientes a los programas presupuestales a cargo de la Entidad, y aquellos cuyas metas contribuyan al logro de la Política Multisectorial de Lucha Contra las Drogas, en el marco de sus competencias.

m) Las demás funciones que se le asigne por ley.

Artículo 5.- Base Legal

a) Decreto Legislativo N° 824 Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que constituye la COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS "CONTRADROGAS" como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas.

b) Ley N° 27629 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 ampliando el ámbito de acción de CONTRADROGAS, dándole, entre otras funciones, la de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas de cultivos ilegales del país. Autoriza el cambio de denominación de CONTRADROGAS, el mismo que es cambiado por la denominación actual de DEVIDA por medio del Decreto Supremo N° 032-2002-PCM.

c) Ley N° 28003 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 y que establece que la formulación y actualización de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas pertenece al Consejo Directivo de DEVIDA y su aprobación al Consejo de Ministros.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- De la Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica de Entidad es la siguiente:

CÓDIGO 01: ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia Ejecutiva
- 01.3 Secretaría General

CÓDIGO 02: ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 02.1 Consejo Consultivo Nacional

CÓDIGO 03: ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 03.1 Órgano de Control Institucional

CÓDIGO 04: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

- 04.2.1 Unidad de Planeamiento
- 04.2.2 Unidad de Presupuesto
- 04.2.3 Unidad de Inversiones
- 04.2.4 Unidad de Desarrollo Institucional

CÓDIGO 05: ÓRGANOS DE APOYO

- 05.1 Oficina General de Administración
 - 05.1.1 Unidad de Abastecimiento
 - 05.1.2 Unidad de Contabilidad
 - 05.1.3 Unidad de Tesorería
 - 05.1.4 Unidad de Recursos Humanos
 - 05.1.5 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

CÓDIGO 06: ÓRGANOS DE LÍNEA

- 06.1 Dirección de Asuntos Técnicos
 - 06.1.1 Sub Dirección de Control de la Oferta
 - 06.1.2 Sub Dirección de Prevención del Consumo de Drogas
 - 06.1.3 Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible
- 06.2 Dirección de Promoción y Monitoreo
 - 06.2.1 Sub Dirección de Promoción
 - 06.2.2 Sub Dirección de Monitoreo
- 06.3 Dirección de Articulación Territorial
- 06.4 Dirección de Compromiso Global

CÓDIGO 07: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 07.1 Oficinas Zonales

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de máximo nivel de la Entidad y está presidido por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros o el/la Presidente/a Ejecutivo/a de DEVIDA en su representación. Está conformado por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, o su representante.
- El/la Ministro/a de Agricultura y Riego o su representante.
- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su representante.
- El/la Ministro/a de Educación o su representante.

- El/la Ministro/a de Defensa o su representante.
- El/la Ministro/a del Interior o su representante.
- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o su representante.
- El/la Ministro/a de Salud o su representante.
- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones o su representante.

Cuando un/a Ministro/a de Estado designe a su representante, esta representación debe recaer en el/la Viceministro/a del sector o su Secretario/a General.

La designación de sus integrantes se efectúa de acuerdo con la normatividad legal vigente.

El Consejo Directivo sesiona como mínimo una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia Ejecutiva. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación no menor de cuatro días a la fecha de la sesión, indicando el lugar, el día y la hora de la misma, adjuntando la información relativa a los temas de la agenda. Las sesiones se llevarán a cabo contando como mínimo con la presencia de un número de los/las integrantes equivalente a la mitad más uno del total. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. La Presidencia del Consejo Directivo vota y en caso de empate tiene voto dirimente.

Los acuerdos adoptados en sesión del Consejo Directivo constarán en acta que indicará el lugar, día y hora de su realización, nombre de los/las integrantes asistentes y acuerdos adoptados. El acta aprobada será firmada por las personas asistentes.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Aprobar la propuesta de Políticas y Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas a elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación.
- b) Aprobar los Programas y Planes Operativos anuales que conforman la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.
- c) Revisar los reportes de los procesos de monitoreo y evaluación presentados por la Presidencia Ejecutiva y de las medidas correctivas aplicadas para alcanzar las metas y resultados propuestos en los planes operativos anuales.
- d) Aprobar, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.
- e) Aprobar, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva, la Memoria Anual y los Estados Financieros de la Entidad.
- f) Aprobar, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva, la apertura y cierre de las oficinas zonales de la Entidad.
- g) Otras que se le asigne por ley o norma legal expresa.

Artículo 9.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva. El/la Presidente/a Ejecutivo/a es el/la Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad.

Artículo 10.- Son funciones y/o atribuciones de la Presidencia Ejecutiva:

- a) Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución.
- b) Conducir las relaciones de la Entidad con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.
- c) Informar periódicamente al Consejo Directivo, al Consejo de Ministros y al/la Presidente/a del Consejo de Ministros sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, así como la evolución del contexto nacional e internacional en el ámbito de las drogas, a fin de revisar las políticas vigentes y su adecuación a los cambios de contexto y coyuntura y a la negociación de tratados internacionales en el ámbito de las drogas ilícitas.

d) Convocar a sesión al Consejo Directivo, cautelando la elaboración y aprobación de las actas correspondientes y supervisar la implementación de los acuerdos del Consejo Directivo.

e) Proponer al Consejo Directivo las Políticas y la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas para su elevación al Consejo de Ministros.

f) Aprobar los Planes Institucionales y el Presupuesto Anual de la Entidad, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, así como las evaluaciones que establezca la normatividad vigente.

g) Proponer a la Presidencia de Consejo de Ministros las actualizaciones o modificaciones que requiere el marco legal vigente en el tema de drogas.

h) Aprobar la opinión de la Entidad sobre los proyectos de ley que se debatan en el Congreso de la República o que se remitan para opinión de la Entidad.

i) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los Programas y los Planes Operativos anuales de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y sus modificaciones.

j) Participar en los foros internacionales sobre el problema mundial de las drogas, representando al Perú en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores e informar al Consejo Directivo respecto a los resultados obtenidos.

k) Decidir los viajes al exterior de los/las representantes de la Entidad en concordancia con las normas que rijan para las autorizaciones de viaje al exterior para servidores/as y funcionarios/as del Estado.

l) Designar a los/las representantes de la entidad en los distintos foros internacionales.

m) Dar opinión sobre la propuesta y tratados internacionales de carácter multilateral y bilateral en el tema de drogas ilícitas.

n) Designar al/la Secretario/a General, a los/las empleados/as de confianza, a las/los directivos/as superiores que correspondan y al/la Secretario/a del Consejo Directivo.

o) Otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a la Secretario/a General o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo.

p) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los medios impugnatorios planteados en los procedimientos administrativos seguidos ante la Entidad.

q) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones necesarias al reglamento de organización y funciones de la Entidad, así como aprobar los demás proyectos de instrumentos de gestión institucional y gestionar su aprobación conforme a la normatividad vigente.

r) Emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad.

s) Otras funciones que se le asigne por ley o disposición legal expresa o que le sea encargada por el Consejo Directivo.

Artículo 11.- La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores encargado de asesorar a los Órganos de la Alta Dirección en asuntos técnicos que impliquen adopción de decisiones y cumplimiento de sus funciones. Los/las Asesores/as son designados/as por la Presidencia Ejecutiva de la Entidad.

Artículo 12.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y de apoyo.

Artículo 13.- La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad, de acuerdo a su competencia.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y cabal cumplimiento de las funciones de los órganos de apoyo y de asesoramiento a su cargo.
- c) Aprobar y conducir la ejecución de las políticas de administración, racionalización, recursos humanos, finanzas y logística, de acuerdo a su competencia.

d) Proponer a la Presidencia Ejecutiva, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, Presupuesto Anual y los Planes Operativos Institucionales.

e) Aprobar o proponer, según corresponda, los instrumentos de gestión de la Entidad.

f) Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan los Sistemas Administrativos en la Entidad, en el ámbito de su competencia.

g) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en materia de su competencia.

h) Proponer para su aprobación a la Presidencia Ejecutiva el Plan Anual de Contrataciones.

i) Conducir e implementar el Plan de Seguridad de los Sistemas de Información de la Entidad.

j) Promover, supervisar y evaluar la implementación del Código de Ética de la Función Pública en la Entidad.

k) Organizar, conducir y evaluar el proceso del trámite documentario, archivo y servicios documentales e informativos.

l) Supervisar el debido proceso de la documentación sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva.

m) Suscribir y resolver las contrataciones del personal de la Entidad, según las atribuciones que le delegue el/la Presidente/a Ejecutivo/a.

n) Atender y controlar las acciones relativas al procedimiento de acceso a la información institucional conforme a la normatividad vigente.

o) Verificar la debida atención, por parte de los órganos de la Entidad, de las recomendaciones y observaciones formuladas por la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional.

p) Verificar la debida atención a las solicitudes de información y opinión de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que regulan dichas solicitudes.

q) Prestar apoyo a la Presidencia Ejecutiva en todo aquello relacionado con la convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo y la elaboración de las actas.

r) Proponer ante el/la Presidente/a Ejecutivo/a, al/a la funcionario/a que lo/la remplazará en el ejercicio del cargo de Secretario/a General, en casos de ausencia.

s) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establece el marco legal vigente y con las delegaciones correspondientes de la Presidencia Ejecutiva.

t) Establecer, implementar y supervisar las estrategias de comunicación de la Entidad.

u) Desarrollar el Sistema de Control Interno de la Entidad.

v) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 14.- Consejo Consultivo Nacional

El Consejo Consultivo Nacional tiene por objeto proponer y recomendar al Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas y el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible.

El Consejo Consultivo Nacional se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el/la Presidente/a Ejecutivo/a y está conformado por:

a) Un/a representante de los/las alcaldes/alcaldesas provinciales de las zonas de influencia de la coca.

b) Dos representantes de las organizaciones agropecuarias legales, de las zonas de influencia de la coca. Uno/a en representación de quienes estén empadronados/as por ENACO S.A. y otro/a en representación de los/las beneficiarios/as de los programas de Desarrollo Alternativo.

c) Un/a representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogo dependientes, elegido entre las instituciones privadas y comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de la Ley para el ejercicio de sus actividades.

Los/las representantes del Consejo Consultivo Nacional, ejercen el cargo de forma ad-honorem.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado del control gubernamental, depende administrativamente de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA y mantiene vínculo funcional con la Contraloría General de la República, efectuando su labor de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El/la Jefe/a de dicho órgano depende funcionalmente y administrativamente de la Contraloría General de República, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Artículo 16.- El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer, por encargo de la Contraloría General de la República, el control interno posterior a los actos y operaciones de la Entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Control vigente.

b) Efectuar auditorías a los Estados Financieros y Presupuestarios de la Entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

c) Realizar las acciones y actividades de control de la Entidad de acuerdo al Plan Anual de Control aprobado por el/la Titular de la Entidad. Cuando estas labores sean requeridas por el o la Titular de la Entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

d) Ejercer el control preventivo en la Entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

e) Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al/la Titular de la Entidad y del sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la Entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la Entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los/las servidores/as, funcionarios/as públicos/as y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la Entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Realizar la verificación, seguimiento y registro en el sistema informático establecido por la Contraloría General de la República, de las medidas correctivas dispuestas para implementar las recomendaciones consignadas en los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la Entidad. Asimismo, el/la jefe/a del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la Entidad por parte de los órganos y personal de ésta.

l) Formular y proponer a la Entidad, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional (OCI) para su aprobación correspondiente, en el marco de la normatividad vigente.

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial, en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El/la Jefe/a del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del archivo documental.

r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 17.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento que depende de la Secretaría General, encargada de interpretar las normas legales relacionadas con la Entidad, así como, asesorar en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo y en los asuntos de competencia de la Entidad.

Artículo 18.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

a) Absolver consultas de índole legal, respecto a las disposiciones contenidas en normas legales y administrativas, proyectos de normas y demás documentos relacionados con la Entidad, remitidos en consulta por la Alta Dirección y los demás Órganos de la Entidad.

b) Brindar asesoría en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo en los asuntos de competencia de la Entidad.

c) Revisar y visar los proyectos de directivas administrativas y en general normas internas, propuestas por los diferentes órganos de la Entidad, observando que éstas se adecuen a la normatividad vigente.

d) Formular los proyectos de Resoluciones, convenios y contratos de la Entidad.

e) Supervisar y/o elaborar los informes legales sobre los asuntos institucionales de la Entidad.

f) Coordinar con la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para facilitar la documentación e información necesaria en la defensa judicial y arbitral de la Entidad.

g) Las demás que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento que depende de la Secretaría General, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de planeamiento, presupuesto, inversión pública y modernización de la gestión pública.

Artículo 20.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

a) Conducir el proceso de formulación y evaluación del Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional, proponiendo su aprobación a la Alta Dirección.

b) Dirigir el monitoreo y evaluación del Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional.

c) Conducir el proceso de modernización de la gestión pública de la Entidad.

d) Conducir y supervisar la formulación y la selección de los proyectos de inversión pública en el marco de los objetivos de la Entidad.

e) Conducir el proceso de programación, formulación y evaluación del presupuesto de la Entidad.

f) Dirigir y orientar la formulación y actualización de los instrumentos de gestión de la Entidad.

g) Elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Entidad.

h) Diseñar y proponer a la Secretaría General los objetivos, políticas y normas para la gestión de recursos financieros y de inversión de la Entidad.

i) Conducir y supervisar el proceso de selección de la cartera de proyectos de inversión y actividades presentadas por las entidades ejecutoras u otros para la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

j) Las demás que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

Artículo 21.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Inversiones
- Unidad de Desarrollo Institucional

Artículo 22.- Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento es la unidad orgánica encargada de formular, hacer seguimiento y evaluar los procesos correspondientes al sistema de planeamiento estratégico en la Entidad. Sus funciones son las siguientes:

a) Formular y evaluar la ejecución del Plan Estratégico y Operativo de la Entidad.

b) Realizar el seguimiento de la ejecución de Plan Estratégico y Operativo de la Entidad.

c) Asesorar a los órganos de la Entidad, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de planificación de la Entidad.

d) Elaborar la Memoria Anual de la Entidad.

e) Analizar la viabilidad técnico - económica de los convenios de cooperación inter-institucionales y evaluar su cumplimiento.

f) Evaluar los indicadores del Plan Estratégico Institucional.

g) Elaborar el informe técnico sobre creación, fusión, cierre y/o modificación de los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales.

h) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica encargada de ejecutar los procesos de programación, formulación y evaluación del sistema de presupuesto público. Sus funciones son:

a) Formular el proyecto de presupuesto institucional de acuerdo a los lineamientos correspondientes.

b) Elaborar la programación del presupuesto de la Entidad en concordancia a las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Evaluar y aprobar las solicitudes de certificaciones presupuestarias de órganos de la Entidad.

d) Promover la gestión de presupuesto por resultados y supervisar la calidad del gasto, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, y en armonía con la normatividad vigente.

e) Formular normas, directivas, entre otros, para el proceso presupuestario de la Entidad en el marco de la normatividad vigente.

f) Realizar el monitoreo de la programación presupuestaria y la evaluación del presupuesto institucional.

g) Verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de ingresos, gastos y metas presupuestarias.

h) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- Unidad de Inversiones

La Unidad de Inversiones es la unidad orgánica encargada de formular, promover y supervisar la elaboración de los estudios de pre inversión en el marco al sistema administrativo de inversión pública. Sus funciones son:

a) Elaborar, proponer y evaluar la Programación Multianual de la Inversión Pública.

b) Formular y supervisar los estudios de pre-inversión que requiera la Entidad, en el marco de sus objetivos institucionales.

c) Supervisar a las Oficinas Zonales durante los procesos de evaluación de las propuestas de estudios de pre-inversión y actividades presentadas por las entidades ejecutoras u otros para la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

d) Gestionar la cartera de proyectos de inversión pública y actividades presentadas por las entidades ejecutoras u otros para la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

e) Elaborar directivas sobre inversión pública de la Entidad.

f) Realizar el seguimiento y actualización de los aplicativos informáticos relacionados a la inversión pública de la Entidad.

g) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Unidad de Desarrollo Institucional

La Unidad de Desarrollo Institucional es la unidad orgánica encargada de formular, ejecutar y evaluar los procesos correspondientes al Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública en la Entidad. Sus funciones son:

a) Formular y actualizar los instrumentos de gestión del sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

b) Orientar y proponer lineamientos para la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional.

c) Proponer y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas al proceso de modernización de la gestión pública en el ámbito de la Entidad.

d) Evaluar las actividades vinculadas a la simplificación administrativa, así como formular, proponer y actualizar directivas para optimizar la gestión de la Entidad.

e) Emitir opinión técnica en materia de funciones, instrumentos de gestión y Directivas.

f) Proponer el proceso de mejora continua, promoviendo el uso de métodos y técnicas modernas en los sistemas de organización y gestión.

g) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 26.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo que depende de la Secretaría General, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar la correcta aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, tesorería y contabilidad; así como la gestión de las tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 27.- Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en la Entidad, de conformidad con la normatividad de los respectivos sistemas administrativos.

b) Conducir y supervisar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

c) Diseñar y proponer a la Secretaría General los objetivos, políticas y normas para la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y de servicios generales de la Entidad.

d) Ejecutar el presupuesto de la Entidad, de acuerdo a los procesos establecidos en la normatividad vigente.

e) Conducir y supervisar la ejecución de los registros contables de la Entidad.

f) Conducir y supervisar la formulación de los estados financieros, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

g) Ejecutar las obligaciones, compromisos y pagos al personal, proveedores/as y prestadores/as de servicios.

h) Conducir el sistema de información y comunicación de Entidad.

i) Realizar arquezos de fondos y valores de la Entidad.

j) Custodiar el patrimonio de la Entidad, así como organizar y mantener actualizado el inventario físico valorado de los bienes de la Entidad.

k) Diseñar y proponer a la Secretaría General los objetivos, políticas y normas para la gestión de tecnologías de información y comunicaciones de la Entidad.

l) Realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, organizando los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la Entidad.

m) Diseñar, dirigir y ejecutar el programa de seguridad institucional.

n) Las demás que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

Artículo 28.- La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 29.- Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica encargada de organizar, dirigir y ejecutar los procesos del sistema de abastecimiento y Control Patrimonial. Sus funciones son:

a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento.

b) Programar y proveer bienes y servicios requeridos por los órganos de la Entidad.

c) Formular y proponer el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

d) Brindar el servicio de mantenimiento, reparación de las instalaciones, bienes, equipos y vehículos de la Entidad.

e) Efectuar la administración del control patrimonial, así como supervisar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.

f) Implementar las acciones administrativas orientadas a la contratación de seguros aplicable a los bienes muebles, inmuebles y existencias de la Entidad.

g) Ejecutar disposiciones administrativas en materia de racionalidad en obtención de bienes y servicios.

h) Realizar el proceso de almacenamiento de los bienes adquiridos.

i) Conducir la ejecución presupuestaria en la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Entidad.

j) Formular y evaluar el presupuesto de abastecimiento de la Entidad.

k) Las demás que le asigne la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Unidad de Contabilidad

Unidad de Contabilidad es la unidad orgánica encargada de organizar, dirigir y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Contabilidad. Sus funciones son:

a) Conducir la ejecución y evaluación de los procesos técnicos contables, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) Normar y efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal de la Unidad Ejecutora y del Pliego de la Entidad.

c) Registrar la ejecución presupuestaria en su etapa de compromiso y devengado, así como evaluar el registro de rendiciones de cuentas de encargos y otros anticipos en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Entidad.

d) Formular y presentar los estados financieros y presupuestarios a las entidades competentes, en el marco de la normatividad vigente.

e) Revisar, validar y efectuar el control posterior las rendiciones de cuentas de los fondos otorgados a las Oficinas Zonales.

f) Ejercer el control previo de las operaciones financieras en lo que corresponda.

g) Conciliar los inventarios de los bienes patrimoniales y de las existencias de almacén de la Entidad.

h) Las demás que le asigne la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica encargada de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos del sistema administrativo de tesorería. Sus funciones son:

a) Proponer a la Oficina de Administración los lineamientos de política a seguir en materia de normas y medidas administrativas en el marco del sistema de tesorería.

b) Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos financieros de los programas de la entidad, de acuerdo a las normas de sistema de tesorería.

c) Registrar la ejecución de ingresos y gastos en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

d) Efectuar la recepción de los ingresos, en base a los documentos que lo sustenten.

e) Custodiar y controlar los documentos valorados de la entidad.

f) Controlar y efectuar el pago de las obligaciones y compromisos contraídos por la Entidad.

g) Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica encargada de organizar, ejecutar y supervisar los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. Sus funciones son:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de acuerdo con las normas y procedimientos del sistema de gestión de recursos humanos.

b) Formular y proponer lineamientos y políticas para el desarrollo del Plan de Gestión de Personas y el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.

c) Supervisar y desarrollar mejoras continuas en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la Entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.

e) Formular y actualizar los instrumentos de gestión del sistema administrativo de recursos humanos.

f) Orientar y controlar los procesos de selección, contratación e inducción del personal.

g) Ejecutar los procesos de registro y control de asistencia, puntualidad y permanencia, así como elaborar el rol de vacaciones del personal de la Entidad, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

h) Organizar y ejecutar programas de bienestar social, entretenimiento, cultural, deportivo y recreacional para el personal de la Entidad.

i) Ejecutar los procesos de evaluación de desempeño del personal de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

j) Administrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional del Personal

del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

k) Las demás que le asigne la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.-Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación es la unidad orgánica encargada de conducir los sistemas informáticos y de mantener la integración tecnológica de la Entidad. Sus funciones son:

a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos del Sistema Informático de la Entidad.

b) Elaborar y proponer el plan de desarrollo informático de la Entidad en el marco del Gobierno Electrónico.

c) Desarrollar e implementar soluciones tecnológicas de calidad para la Entidad.

d) Normalizar y emitir opinión sobre las especificaciones técnicas para las adquisiciones de equipos informáticos, software básicos, plataformas para el desarrollo de aplicativos y equipamiento para la entidad.

e) Proveer herramientas tecnológicas para la implementación de la Seguridad del Sistema de Información de la Entidad.

f) Brindar soporte técnico a los/as usuarios/as de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Entidad.

g) Formular y proponer políticas y normas de seguridad informática de la entidad.

h) Formular, ejecutar y controlar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, contingencias de soporte, copias de respaldo de datos y de contingencias de comunicaciones de la Entidad.

i) Promover e implementar el uso de nuevas tecnologías informáticas que permitan sistematizar el desarrollo de una red información de lucha contra drogas.

j) Elaborar sistemas informáticos para el seguimiento y monitoreo de las metas programadas de las actividades, productos y proyectos de inversión pública a cargo de la Entidad.

k) Lograr la interoperabilidad de los sistemas de información en la red de información multisectorial de la lucha contra drogas.

l) Programar, ejecutar y controlar las actividades de instalación central y monitoreo de las redes de comunicación.

m) Velar por la seguridad y confiabilidad del hardware, del software y de las bases de datos de la Entidad.

n) Las demás que le asigne la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 34.- Dirección de Asuntos Técnicos

La Dirección de Asuntos Técnicos es el órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, encargado de formular y actualizar las Políticas, la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, los Programas y Planes Operativos que la conforman y efectuar las evaluaciones de sus avances.

Artículo 35.- La Dirección de Asuntos Técnicos tiene las siguientes funciones:

a) Formular, actualizar y proponer las políticas, la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, los Programas y Planes Operativos, en coordinación con las entidades del Estado y los demás órganos de línea de la Entidad.

b) Desarrollar procesos estándares, convenios y demás instrumentos que se requieran para promover una adecuada coordinación interinstitucional con los organismos cooperantes, entidades privadas y públicas involucradas en la lucha contra las drogas.

c) Planificar en coordinación con la Dirección de Compromiso Global, la obtención del financiamiento que requiere la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

d) Establecer Líneas de Base e indicadores de gestión para los diferentes Programas, con el objeto de fijar metas, objetivos específicos y recursos requeridos.

e) Evaluar los resultados de los Planes Operativos que se ejecuten dentro del marco de la lucha contra las drogas y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos específicos de los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

f) Conducir el Observatorio Peruano de Drogas, construyendo una red que proporcione información objetiva, confiable, actualizada y comparable sobre la situación de las drogas, su producción, comercialización y consumo en el país y el resto del mundo.

g) Colaborar y coordinar con Observatorios de Drogas de otros países en el intercambio de información, herramientas y experiencias.

h) Realizar estudios técnicos en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

i) Promover la viabilidad de la inversión privada, pública y de la cooperación internacional en la lucha contra las drogas.

j) Priorizar las propuestas comprendidas en la cartera de proyectos de inversión pública y actividades, dentro del marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

k) Implementar en coordinación con la Dirección de Promoción y Monitoreo la creación de una base de datos de oportunidades de inversión.

l) Formular y promover actividades, programas y proyectos con Enfoque de Género en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, articulando para tal efecto con entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

m) Promover, conducir y desarrollar estrategias adecuadas para el cumplimiento de las políticas de igualdad de género en el marco de las competencias de la entidad.

n) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 36.- La Dirección de Asuntos Técnicos cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Control de Oferta de la Drogas
- Sub Dirección de Prevención del Consumo de Drogas
- Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible

Artículo 37.- Sub Dirección de Control de Oferta de la Drogas

La Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas es la unidad orgánica encargada de formular y evaluar la estrategia y política de lucha vinculado a la producción, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno. Sus funciones son:

a) Formular, actualizar y proponer las políticas y los objetivos específicos relacionado a la producción, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Formular y evaluar las prioridades institucionales, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, sobre los programas, planes y actividades, en coordinación con las entidades del Estado, que participan en la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública vinculados a la producción, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

c) Diseñar indicadores y mecanismos de evaluación de los programas, proyectos de inversión pública, planes y actividades desarrollados en el marco de las políticas vinculadas a la producción, tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

d) Proponer iniciativas comunicacionales en la materia correspondiente, destinados a sensibilizar a la población.

e) Realizar estudios sobre la problemática de la producción, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que sustenten las intervenciones de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

f) Participar en la implementación de la base de datos de actividades y programas estratégicos vinculados a la producción, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

g) Las demás que le asigne la Dirección de Asuntos Técnicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- Sub Dirección de Prevención del Consumo de Drogas

La Sub Dirección de Prevención del Consumo de Drogas es la Unidad Orgánica encargada de formular y evaluar las políticas y estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en coordinación con los Sectores involucrados, y coadyuvar a las políticas públicas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas a cargo del Sector Salud, en los tres niveles de gobierno. Sus funciones son:

a) Formular, actualizar y proponer las políticas y estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en coordinación con los Sectores involucrados, y coadyuvar a las políticas públicas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Formular y evaluar las prioridades institucionales, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, sobre los programas, planes y actividades, en coordinación con las entidades del Estado que participan en la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública vinculados a la prevención del uso de sustancias psicoactivas, el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

c) Diseñar indicadores y mecanismos de evaluación de los programas, proyectos de inversión pública, planes y actividades desarrollados en el marco de las políticas de prevención del uso de sustancias psicoactivas, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Proponer iniciativas comunicacionales en la materia correspondiente, destinados a sensibilizar a la población.

e) Realizar estudios sobre la problemática de la prevención del uso de sustancias psicoactivas, el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

f) Participar en la implementación de la base de datos de actividades y programas estratégicos de prevención del uso de sustancias psicoactivas, el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

g) Las demás que le asigne la Dirección de Asuntos Técnicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 39.- Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible

La Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible es la Unidad Orgánica encargada de formular y evaluar las políticas y estrategias para proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno. Sus funciones son:

a) Formular, actualizar y proponer las políticas y estrategias para proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Formular y evaluar las prioridades institucionales, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, sobre programas, planes y actividades, en coordinación con las entidades del Estado que participan en la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública vinculados a proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca.

c) Diseñar indicadores y mecanismos de evaluación de los programas, planes, proyectos de inversión pública y actividades desarrollados para proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca.

d) Proponer iniciativas comunicacionales en la materia correspondiente, destinados a sensibilizar a la población.

e) Realizar estudios sobre la problemática de proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca.

f) Participar en la implementación de la base de datos de actividades y programas estratégicos de prevención

de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca.

g) Formular y promover actividades de protección y conservación del medio ambiente en el marco del Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible.

h) Las demás que le asigne la Dirección de Asuntos Técnicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- Dirección de Promoción y Monitoreo

La Dirección de Promoción y Monitoreo es el órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, encargado de promover y monitorear la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades comprendidos en los Planes Operativos, en coordinación con las entidades ejecutoras del Estado, instituciones privadas y entes cooperantes. Así como, realizar la ejecución de las actividades orientadas a socializar y sensibilizar a la población en la producción, tráfico y consumo de drogas.

Artículo 41.- La Dirección de Promoción y Monitoreo tiene las siguientes funciones:

a) Promover y coordinar con las entidades ejecutoras, la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades comprendidos en los Planes Operativos, dentro del marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Identificar y promover proyectos de inversión pública y actividades de lucha contra las drogas, coordinando con la Dirección de Asuntos Técnicos su inclusión dentro de los Planes Operativos.

c) Realizar el monitoreo en coordinación con las entidades ejecutoras, de los proyectos de inversión pública y actividades de los Planes Operativos.

d) Realizar el monitoreo de la evolución de la oferta de drogas.

e) Elaborar los informes periódicos de monitoreo para la Alta Dirección y los demás órganos de línea.

f) Coordinar con las demás Direcciones de Línea, la creación de una base de datos de oportunidades de inversión.

g) Conducir los servicios de apoyo, que implemente la Entidad, a las personas afectadas por las drogas.

h) Dirigir la ejecución de las actividades orientadas a socializar y sensibilizar a la población contra la producción, tráfico y consumo de drogas.

i) Apoyar a las entidades del Estado responsables de la ejecución de campañas de Prevención de Consumo de Drogas.

j) Coordinar con la Dirección de Compromiso Global, el proceso de implementación del mandato del inciso f) del Artículo 2 de la Ley N° 27629.

k) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 42.- La Dirección de Promoción y Monitoreo cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Promoción
- Sub Dirección de Monitoreo

Artículo 43.- Sub Dirección de Promoción

La Sub Dirección de Promoción es la Unidad Orgánica responsable de apoyar y promover la participación de los niveles de gobiernos, así como entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil y productores/as en las actividades de comercialización de la producción agropecuaria, forestal y otras. Sus funciones son:

a) Promover, a través de mecanismos efectivos, el compromiso y participación de las entidades públicas, privadas y sociedad civil en actividades y proyectos de inversión pública que se ejecutan en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Promover y coordinar con los organismos e instituciones públicas y privadas, aspectos referidos a la comercialización de la producción agropecuaria y forestal.

c) Promover la participación de las organizaciones de productores/as en aspectos referidos a la comercialización de la producción agropecuaria, forestal y otras conexas al desarrollo alternativo.

d) Promover proyectos de inversión pública y actividades de lucha contra las drogas, coordinando con la Dirección de Asuntos Técnicos su inclusión dentro de los programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

e) Elaborar una base de datos de oportunidades de inversión y comercialización de la producción agropecuaria, forestal y otras conexas al desarrollo alternativo.

f) Realizar actividades orientadas a socializar y sensibilizar a la población en la producción, tráfico y consumo de drogas.

g) Las demás que le asigne la Dirección de Promoción y Monitoreo en el ámbito de su competencia.

Artículo 44.- Sub Dirección de Monitoreo

La Sub Dirección de Monitoreo es la Unidad Orgánica responsable de monitorear la ejecución y avance de las metas programadas en los Planes Operativos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas. Sus funciones son:

a) Diseñar e implementar el Sistema de Información y Monitoreo de la Entidad.

b) Supervisar el proceso de monitoreo de la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública ejecutados por las entidades ejecutoras de los Programas Presupuestales.

c) Elaborar metodologías y herramientas para el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades de los Planes Operativos.

d) Realizar el monitoreo de la evolución de la oferta de drogas a nivel nacional.

e) Evaluar los informes presentados por las Entidades Ejecutoras y Oficinas Zonales en lo que compete a los programas y proyectos de inversión pública establecidos en los Planes Operativos.

f) Elaborar periódicamente, los informes de monitoreo de nivel nacional para la toma de decisiones.

g) Las demás que le asigne la Dirección de Promoción y Monitoreo en el ámbito de su competencia.

Artículo 45.- Dirección de Articulación Territorial

La Dirección de Articulación Territorial es un órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, encargada de orientar, brindar asistencia técnica y promover la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas, a nivel territorial, con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil; así como supervisar el cumplimiento de la ejecución de actividades y planes operativos territoriales. Tiene a su cargo a los Órganos Desconcentrados de la Entidad.

Artículo 46.- La Dirección de Articulación Territorial tiene las siguientes funciones:

a) Formular lineamientos, directivas y mecanismos, bajo un enfoque de desarrollo territorial, para la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública en los tres niveles de gobierno, enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas.

b) Formular, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Directivas que orienten el desarrollo de sus funciones.

c) Proponer a nivel nacional, regional y local, convenios de cooperación interinstitucional en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

d) Apoyar a la Dirección de Promoción y Monitoreo en el monitoreo de las actividades y proyectos de inversión pública implementados por las entidades ejecutoras en los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales u otros ámbitos de ser el caso.

e) Ejecutar programas, actividades y/o proyectos de inversión pública en los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas.

f) Formular y proponer normas para otorgar la conformidad a los planes operativos de las actividades y proyectos de inversión pública formulados en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.

g) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos de inversión pública en el proceso

de Pre y Post erradicación de cultivos ilegales y actividades vinculadas a los mismos objetivos.

h) Formular Directivas para el seguimiento y la evaluación del proceso de gestión de las actividades que ejecutan las Oficinas Zonales.

i) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales en el proceso de formulación e implementación de los programas, proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas.

j) Supervisar la gestión de las Oficinas Zonales.

k) Establecer mecanismos de coordinación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil para la formulación de programas de articulación territorial y otras actividades en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas.

l) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 47.- Dirección de Compromiso Global

La Dirección de Compromiso Global es el órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, responsable, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fundamentar la posición peruana sobre el problema mundial de las drogas y promover el apoyo de la comunidad internacional.

Artículo 48.- La Dirección de Compromiso Global tiene las siguientes funciones:

a) Planificar y gestionar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Técnicos, la obtención del financiamiento que requiere la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

b) Mantener información actualizada de las fuentes de financiamiento existentes a nivel nacional e internacional y de los requisitos para obtener estos recursos, difundiendo esta información entre los diferentes órganos de la Entidad.

c) Participar, en coordinación con las entidades pertinentes, en procesos de negociación de convenios de cooperación, para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

d) Elaborar el Programa anual de Cooperación Internacional de carácter no reembolsable.

e) Participar, en coordinación con las entidades pertinentes, en procesos de obtención de recursos provenientes de fuentes nacionales, sean éstas privadas o públicas, para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

f) Formular y proponer a la Presidencia Ejecutiva las acciones en materia de Relaciones Nacionales e Internacionales que deban ejecutarse en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, con el fin de obtener recursos.

g) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la posición peruana en los diferentes eventos internacionales; así como el desarrollo de la agenda temática, vinculada a las visitas al Perú de autoridades y personalidades extranjeras concernidas en el ámbito de la lucha contra el problema mundial de las drogas.

h) Promover la participación de las delegaciones peruanas en los diferentes foros y reuniones internacionales sobre el problema mundial de las drogas.

i) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los otros órganos de la Entidad, el esfuerzo institucional, la agenda temática y el programa de actividades, cuando el Perú sea sede de un evento internacional en materia de drogas.

j) Monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano para la lucha contra las drogas.

k) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Protocolo en las reuniones con representantes de organismos internacionales y representantes de países y entidades del extranjero.

l) Coordinar con la Dirección de Promoción y Monitoreo, el proceso de implementación del mandato del inciso f) del Artículo 2 de la Ley N° 27629.

m) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 49.- Oficinas Zonales

Las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, dependen de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha Contra las Drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes.

Artículo 50.- La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes Oficinas Zonales:

Oficina Zonal de Tingo María
Oficina Zonal de San Francisco
Oficina Zonal de Quillabamba
Oficina Zonal de Tarapoto
Oficina Zonal Jaén
Oficina Zonal La Merced
Oficina Zonal Pucallpa
Oficina Zonal San Juan del Oro

Artículo 51.- Son funciones de las Oficinas Zonales:

a) Representar a la Entidad en su ámbito geográfico de acción.

b) Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes, conforme a la normatividad y procedimientos de los sistemas administrativos, y de acuerdo con las directivas institucionales.

c) Otorgar la conformidad a los Planes Operativos de los proyectos de inversión pública y actividades, formulados en el marco de los Programas Presupuestales.

d) Realizar el monitoreo, en lo que corresponda, de la ejecución de los Planes Operativos de los proyectos de inversión pública y actividades de los Programas Presupuestales.

e) Promover y articular la participación de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, a fin de asegurar los resultados de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

f) Ejecutar actividades de comunicación orientadas a socializar y sensibilizar a la población en la producción, tráfico y consumo de drogas.

g) Realizar diagnósticos socio económico, en lo que corresponde a los objetivos institucionales, en las áreas de influencia de intervención vinculados a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

h) Identificar y proponer actividades y proyectos de inversión pública o privada, concordantes con los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, en coordinación con las entidades ejecutoras.

i) Ejecutar y conducir actividades, proyectos de inversión pública y programas en sus ámbitos geográficos, que contribuyan al cumplimiento de las metas y objetivos de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible y Control de la Oferta de Drogas, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas.

j) Ejecutar y conducir las actividades, programas y proyectos de inversión pública en el proceso de Pre y Post erradicación de cultivos ilegales y actividades vinculadas a los mismos objetivos.

k) Conducir y ejecutar actividades de prevención y reconversión productiva, con participación activa de los/ las productores/as agropecuarios/as que abandonan los cultivos ilícitos en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, articulando para tal efecto con entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

l) Difundir hacia las entidades públicas, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión pública y actividades que se presenten para ser financiados por la cooperación internacional, enmarcados en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.

m) Elaborar propuesta de modificación de los ámbitos geográficos de su jurisdicción o la creación, fusión y cierre de Oficinas Zonales.

- n) Implementar el programa de seguridad institucional en el ámbito de su jurisdicción.
- o) Suscribir Acuerdos y/o Compromisos Institucionales en representación del Titular de la Entidad, previa autorización expresa.
- p) Ejecutar actividades y programas con Enfoque de Género en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, articulando para tal efecto con entidades públicas, privadas y la sociedad civil.
- q) Otras que le asigne la Dirección de Articulación Territorial en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS, PROGRAMAS Y PLANES OPERATIVOS

Artículo 52.- DEVIDA coordina y mantiene relaciones con otros organismos de los sectores público y privado, de ámbito nacional e internacional, así como con los/las representantes de entidades cooperantes internacionales, mediante acuerdos y convenios. Coordina sus acciones con los Gobiernos Regionales y Locales, Organismos No-Gubernamentales, entidades cooperantes y demás instituciones privadas y del Estado involucradas en la lucha contra las drogas, sin limitar su autonomía técnica, administrativa, económica o financiera.

Artículo 53.- Las Políticas de Lucha Contra las Drogas son los procesos que realiza el Estado peruano orientados a combatir el flagelo de las drogas. Se manifiestan en el liderazgo que asume el Estado peruano en la lucha contra las drogas, mediante normas y acciones coordinadas que realizan las entidades que se encuentran involucrados en dicha tarea.

Artículo 54.- La Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas es el documento rector que aprueba el Consejo de Ministros para un período de cinco años y que se

actualiza anualmente. Define la visión, misión, objetivos estratégicos y metas que se pretenden alcanzar, así como los Programas que la componen.

Artículo 55.- Los Programas corresponden a los ejes de acción definidos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas. Establecen los ámbitos de acción en los que el Estado debe concentrar sus esfuerzos, estableciendo líneas de base que reflejen la situación actual y los índices de gestión que permitan evaluar los avances en la lucha contra las drogas en los diferentes frentes que se establezcan. Se componen de diferentes Planes Operativos.

Artículo 56.- Los Planes Operativos comprenden el conjunto de acciones, actividades y proyectos de inversión pública que, debidamente coordinados, articulados y monitoreados, contribuyen a la consecución de las metas planteadas en los Programas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

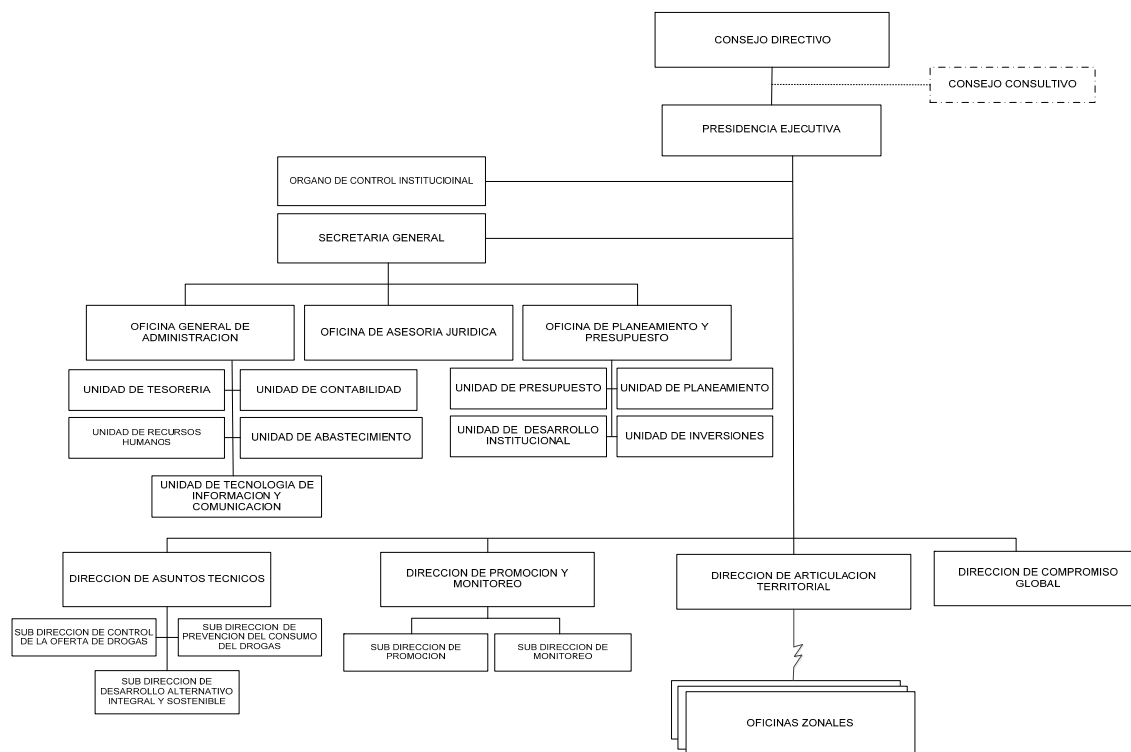
Primera.- En tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el personal de DEVIDA se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27629, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824.

Segunda.- El régimen económico, comprende los recursos de la Entidad:

- a) Los asignados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Las donaciones que a su favor hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los recursos de la cooperación internacional y nacional reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera.- El Organigrama Estructural de la Entidad que figura como anexo, forma parte del presente Reglamento de Organización y Funciones.

ORGANIGRAMA DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA



Designan miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación de los Colegios Profesionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2014-PCM

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencia de alcance nacional y para el que se apertura un pliego presupuestario;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del referido dispositivo, dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN está integrado, entre otros, por un representante propuesto por los Colegios Profesionales, siendo que la designación se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, según la Carta N°162-CDGP-2013 de fecha 27 de setiembre de 2013, la Decana Vicepresidenta del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, informa que mediante Asamblea Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2013, se acordó designar a la señora arquitecta Shirley Emperatriz Chilet Cama como miembro del Consejo Directivo del CEPLAN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2008-PCM se designó al señor José Fernando Valdéz Calle, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en representación de los Colegios Profesionales;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el plazo de vigencia de designación del señor José Fernando Valdéz Calle culminó el 10 de octubre de 2013, por lo que es necesario designar a su reemplazo, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor José Fernando Valdéz Calle como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, en representación de los Colegios Profesionales, debido a haber terminado el periodo de su mandato, por lo que se le da las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señora Shirley Emperatriz Chilet Cama como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, en representación de los Colegios Profesionales, a propuesta de la Asamblea Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2013 del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106686-4

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2014-PCM

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, ha sido invitado por el Gobierno de la República Francesa para realizar una Visita Oficial a las ciudades de Toulouse y París, República Francesa, del 7 al 14 de julio de 2014, donde asistirá a las instalaciones de Airbus Defence and Space, al Centro Nacional de Estudios Espaciales, el Instituto Superior de la Aeronáutica y del Espacio; sostendrá reuniones con el señor Ministro de Defensa de la República Francesa y con el Director General de Armamento de Francia; así como, participar en la ceremonia oficial por el aniversario de la República Francesa, entre otras actividades conducentes a profundizar las relaciones entre ambos Países;

Que, por ser de interés del Sector Defensa, es necesario autorizar el viaje en Visita Oficial a la República Francesa, vía Madrid, Reino de España, del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, debiendo el Ministerio de Defensa asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de culminada la misión oficial, sin que estos días generen gasto adicional al tesoro público;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Visita Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Toulouse y París de la República Francesa, vía Madrid, Reino de España, del 7 al 14 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 15 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Madrid (Reino de España) – Toulouse - París (República Francesa) – Madrid (Reino de España) – Lima: (incluye TUUA)

| | |
|---------------------------|---------------|
| US\$ 3,872.97 x 1 persona | US\$ 3,872.97 |
|---------------------------|---------------|

Viáticos:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| US\$ 540.00 x 1 persona x 8 días | US\$ 4,320.00 |
|----------------------------------|---------------|

| | |
|--------------|----------------------|
| TOTAL | US\$ 8,192.97 |
|--------------|----------------------|

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

a partir del 6 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Precisan artículo 1 de la R.M. N° 226-2014-MINAGRI, que da por concluida designación de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú - ALIADOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0384-2014-MINAGRI

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1012-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO-RURAL/DE, de fecha 23 de junio de 2014, del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – ALIADOS; asimismo, se estableció como su Unidad Ejecutora a la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur –MARENASS, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se aprobó la fusión por absorción de diversos programas y proyectos, entre los cuales se encuentra la fusión de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el que tendrá la calidad de ente absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0532-2008-AG, cuya Fe de Erratas se publicó con fecha 09 de julio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a partir del 01 de julio del 2008, al señor Milton Edgardo Monge Palomino, como Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – ALIADOS;

Que, mediante el Memorandum N° 399-2013-MINAGRI-AGRO RURAL /DE, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, informó que el Programa ALIADOS tuvo como fecha de cierre el 30 de junio de 2013, extendiéndose dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para efectos del cierre administrativo financiero del citado Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2014-MINAGRI, de fecha 28 de abril de 2014, se resolvió dar por concluida la designación del señor Milton Edgardo

Monge Palomino, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú – ALIADOS;

Que, mediante el documento del Visto, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, hace de conocimiento la pertinencia de precisar la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINAGRI, para indicar que la conclusión de la designación a que hace referencia dicha Resolución tiene eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2013;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINAGRI;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINAGRI, que da por concluida la designación del señor Milton Edgardo Monge Palomino, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú - ALIADOS, entendiéndose que dicha conclusión es con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, así como al ex funcionario mencionado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1105803-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en EE.UU., para que continúe desempeñándose como Asesor Académico en el Colegio Interamericano de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 307-2014-DE/MGP

Lima, 4 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1165 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 16 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una Institución Educativa Internacional que es auspiciada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Junta Interamericana de Defensa (JID), en el cual se desarrollan cursos orientados a la capacitación de profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un

mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas experiencias que contribuyen a elevar el nivel profesional del Oficial participante, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 369-2013-DE/MGP, de fecha 18 de julio de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata César Eduardo SCHEELJE Loredo, para que se desempeñe como Asesor en el Departamento de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;

Que, el Director del Colegio Interamericano de Defensa (CID), ha solicitado al Comandante General de la Marina, la permanencia del Capitán de Navío César Eduardo SCHEELJE Loredo, para que continúe desempeñándose como Asesor Académico, hasta el 30 de junio de 2015, con la finalidad de culminar el proceso de acreditación que se viene gestionando, el cual permitirá alcanzar el objetivo de reconocer los estudios a nivel de maestría a favor del referido Colegio Interamericano;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha emitido opinión favorable para que el mencionado Oficial Superior, permanezca en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), como Asesor Académico, del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la ampliación de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 975-2013-DE/MGP, de fecha 6 de noviembre de 2013, se otorgó el ascenso al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata César Eduardo SCHEELJE Loredo;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío

César Eduardo SCHEELJE Loredo, CIP. 01804868, DNI. 43430565, para que continúe desempeñándose como Asesor Académico en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 6,930.00 x 6 meses (julio - diciembre 2014) US\$. 41,580.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 41,580.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- Los gastos por pago de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Oficial Superior continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-4

Autorizan viaje de personal militar y civil del Ministerio de Defensa a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 308-2014-DE/

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, realizará, vía Madrid, Reino de España, una

Visita Oficial a las ciudades de Toulouse y París, República Francesa, del 7 al 14 de julio de 2014, donde asistirá a las instalaciones de Airbus Defence and Space, al Centro Nacional de Estudios Espaciales, el Instituto Superior de la Aeronáutica y del Espacio; sostendrá reuniones con el señor Ministro de Defensa de la República Francesa y con el Director General de Armamento de Francia; así como, participar en la ceremonia oficial por el aniversario de la República Francesa, entre otras actividades conducentes a profundizar las relaciones entre ambos Países;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector de Defensa y a la importancia de la actividad a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Comandante FAP Jimmy Andrés Enrique SANDOVAL MONTENEGRO como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de culminada la comisión de servicio, sin que estos días adicionales generen gasto adicional al tesoro público;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Comandante FAP Jimmy Andrés Enrique SANDOVAL MONTENEGRO, identificado con DNI N° 09874086 a las ciudades de Toulouse y París de la República Francesa, vía Madrid, Reino de España, del 7 al 14 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 15 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Madrid (Reino de España) – Toulouse - París (República Francesa) – Madrid (Reino de España) – Lima: (incluye TUUA)

US\$ 3,872.97 x 1 persona US\$ 3,872.97

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 8 días US\$ 4,320.00
TOTAL US\$ 8,192.97

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 309-2014-DE/**

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, realizará, vía Madrid, Reino de España, una Visita Oficial a las ciudades de Toulouse y París, República Francesa, del 7 al 14 de julio de 2014, donde asistirá a las instalaciones de Airbus Defence and Space, al Centro Nacional de Estudios Espaciales, el Instituto Superior de la Aeronáutica y del Espacio; así como, sostendrá reuniones con el señor Ministro de Defensa de la República Francesa y con el Director General de Armamento de Francia, entre otras actividades conducentes a profundizar las relaciones entre ambos Países;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector de Defensa y a la importancia de las actividades descritas en el párrafo anterior, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio, por el periodo comprendido entre el 7 y 11 de julio de 2014, del General del Aire Jaime Marín FIGUEROA OLIVOS, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, del Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial -CONIDA, y de la Señora Juana Sara ALCANTARA ALTAMIRANO, Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la autorización del viaje del General del Aire Jaime Marín FIGUEROA OLIVOS, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, del Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de la Señora Juana Sara ALCANTARA ALTAMIRANO, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de culminada la comisión de servicio, sin que estos días adicionales generen gasto adicional al tesoro público;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio General del Aire Jaime Marín FIGUEROA OLIVOS, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, identificado con DNI N° 43345548, del Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial -CONIDA, identificado con DNI N° 43597857, y de la Señora Juana Sara ALCANTARA ALTAMIRANO, Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, identificada con DNI N° 41254176, a las ciudades de Toulouse y París de la República Francesa, vía Madrid, Reino de España, del 7 al 11 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 12 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú y la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, ambos del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Madrid (Reino de España) – Toulouse – París (República Francesa) – Madrid (Reino de España) – Lima del General del Aire Jaime Marín FIGUEROA OLIVOS, Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES y Señora Juana Sara ALCANTARA ALTAMIRANO: (incluye TUUA)

US\$ 3,939.92 x 3 personas US\$ 11,819.76

Viáticos:

US\$ 540.00 x 3 personas x 5 días US\$ 8,100.00
TOTAL US\$ 19,919.76

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será rendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-6

Autorizan viajes de personal civil, oficiales y personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, Reino de los Países Bajos y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 310-2014-DE/MGP

Lima, 4 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.600-1276 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Junta de Inspectores de la Autoridad del Canal de Panamá, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para participar en el XXIII Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF 23), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 27 de julio al 2 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Civil para que participe en el mencionado Foro;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA De La Gala, para que participe en el XXIII Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF 23), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 27 de julio al 2 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley

que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA De La Gala, CIP. 02173141, DNI. 43444649, para que participe en el XXIII Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF 23), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 27 de julio al 2 de agosto de 2014; así como, autorizar

su salida del país el 26 de julio y su retorno el 3 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|---|-----------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima – Panamá (República de Panamá) - Lima | |
| US\$. 1,000.00 | US\$. 1,000.00 |
| Viáticos: | |
| US\$. 315.00 x 7 días | US\$. 2,205.00 |
| TOTAL A PAGAR: | US\$. 3,205.00 |

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Personal Civil comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 311-2014-DE/MGP**

Lima, 4 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.1000-1509 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de Material del Ministerio de Defensa del Reino de los Países Bajos, ha cursado invitación al Comandante de la Fuerza de Aviación Naval, para que UNA (1) delegación de la Marina de Guerra del Perú; participe en una inspección a las Aeronaves Fokker 50 y Helicópteros AB-412, en las instalaciones de la Real Fuerza Aérea Holandesa, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 8 al 10 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores y DOS (2) Personal Subalternos, para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en la mencionada inspección, responde a la necesidad de intercambiar experiencias e información sobre los procesos de desarrollo y mantenimiento del citado equipamiento militar;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Santiago COBOS Chavarri, del Capitán de Fragata Alex ARRIARÁN Schaffer, del Técnico 3º Moa.

Fructuoso Eulogio CASTRO Poma y del Oficial de Mar 1º Eco. Hebert Johnny PEDRAZA Junco, para que efectúen una inspección a las Aeronaves Fokker 50 y Helicópteros AB-412, en las instalaciones de la Real Fuerza Aérea Holandesa, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 8 al 10 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado, durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que a continuación se indica, para que efectúen una inspección a las Aeronaves Fokker 50 y Helicópteros AB-412, en las instalaciones de la Real Fuerza Aérea Holandesa, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 8 al 10 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 11 de julio de 2014:

| Grado | Nombres y Apellidos | CIP. | DNI. |
|------------------------|-------------------------------|----------|----------|
| Capitán de Navío | Santiago COBOS Chavarri | 00889647 | 43880305 |
| Capitán de Fragata | Alex ARRIARÁN Schaffer | 00958207 | 43558032 |
| Técnico 3º Moa. | Fructuoso Eulogio CASTRO Poma | 00980791 | 10764596 |
| Oficial de Mar 1º Eco. | Hebert Johnny PEDRAZA Junco | 00976933 | 40547789 |

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|--|----------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Ámsterdam - (Reino de los Países Bajos) - Lima | |
| US\$ 2,700.00 x 4 personas | US\$ 10,800.00 |
| Viáticos: | |
| US\$ 540.00 x 3 días x 4 personas | US\$ 6,480.00 |

TOTAL A PAGAR: US\$ 17,280.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a

partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 312-2014-DE/MGP**

Lima, 4 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1216 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente una delegación de la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, efectúa una Visita Oficial a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para participar en los actos celebratorios por el Aniversario de la Independencia Nacional de dicho país, en reciprocidad a la Visita Oficial que realiza la Armada Nacional de Colombia a la ciudad de Iquitos, con motivo de nuestro aniversario patrio;

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú participe en la mencionada actividad, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 23 de julio de 2014;

Que, la participación de Personal Naval, es de interés institucional, ya que permitirá afianzar los lazos de unión y fraternidad entre ambos países, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonia; así como, efectuar apoyo social a las poblaciones ribereñas de los ríos Putumayo y Amazonas, contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial y apoyo a la política exterior;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí y del Contralmirante Jorge Luis SOSA Crovetto, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 23 de julio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Iquitos a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como de retorno, será realizado a bordo de unidades de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación de los Oficiales Almirantes comisionados, durante la totalidad en

la actividad programada, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, CIP. 00766823, DNI. 07511468 y del Contralmirante Jorge Luis SOSA Crovetto, CIP. 04837216, DNI. 25748328, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 23 de julio de 2014; así como, autorizar su retorno al país el 24 de julio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|------------------------------------|-----------------------|
| Viáticos: | |
| US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días | US\$. 3,700.00 |
| TOTAL A PAGAR: | US\$. 3,700.00 |

Artículo 3°.- El traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Iquitos a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como de retorno, será realizado a bordo de unidades de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El Oficial Almirante designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106687-9

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Ecuador, Chile y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2014-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 484 del 20 de junio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1596 CCFFAA/OAI/UIAI del 18 de junio de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 11 de julio de 2014, a fin de participar en la XIX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Ecuador y Perú, en la ciudad de Cuzco;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación de la República del Ecuador, del 7 al 11 de julio de 2014, a fin que participen en la XIX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Ecuador y Perú.

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| 1. General de División | Luis Aníbal GARZÓN Narváez |
| 2. Contralmirante | Marco Gonzalo SALINAS Haro |
| 3. General de Brigada | Hugo VILLEGAS Torres |
| 4. Brigadier General | Raúl Eduardo BANDERAS Dueñas |
| 5. Coronel | Jaime Antonio PUGA Dávila |
| 6. Mayor | Diego CALERO Zumba |
| 7. Mayor | Carlos Paúl TRUJILLO Jacome |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106464-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2014-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 498 del 23 de junio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1815/DRIE/c.2 del 3 de julio de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 al 12 de julio de 2014, a fin de realizar una visita a la Dirección de Ciencia y Tecnología, Instituto Científico y Tecnológico y Centro Táctico Computarizado (CENTRAC);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 6 al 12 de julio de 2014, a fin que realicen una visita a la Dirección de Ciencia y Tecnología, Instituto Científico y Tecnológico y Centro Táctico Computarizado (CENTRAC).

1. Coronel Luis ARAYA Cano
2. Teniente Coronel Luis PUGIN Jara

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106464-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2014-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 478 del 19 de junio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1675 CCFFAA/CIOEC/SG del 1 de julio de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 12 de julio de 2014, a fin de proporcionar entrenamiento en paracaidismo al Comando de las Fuerzas Especiales Conjuntas (FEC) de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación de los Estados Unidos América, del 7 al 12 de julio de 2014, a fin que proporcionen entrenamiento en paracaidismo al Comando de las Fuerzas Especiales Conjuntas (FEC) de las Fuerzas Armadas del Perú.

1. Capitán USAF Rosenberg ORTIZ
2. Técnico de Primera USAF Nicholas RAYA

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106464-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

DECRETO SUPREMO
N° 193-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de julio del presente año;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 30114, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30114;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2014.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de

los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30114, los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 30114, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública,

independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley N° 29714.

Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30114.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las

disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1106687-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° N° 219-2014-EF/15**

Lima, 03 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

| Años/Meses | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1976 | - | 202,320.109.38 | 199,458,519.23 | 195,431,273.06 | 195,323,715.95 | 193,214,694.79 | 190,500,908.15 | 183,286,492.70 | 152,166,582.20 | 149,748,182.23 | 145,700,934.06 | 143,424,203.63 |
| 1977 | 142,521,862.74 | 136,065,121.49 | 131,787,297.39 | 127,144,683.02 | 126,060,806.97 | 124,171,622.33 | 117,349,231.31 | 113,279,027.09 | 109,979,297.14 | 107,335,004.35 | 105,631,189.61 | 103,099,600.62 |
| 1978 | 99,473,029.91 | 91,215,213.16 | 85,971,139.38 | 83,539,393.93 | 80,699,554.75 | 71,505,008.44 | 65,936,496.40 | 63,140,671.65 | 60,941,536.01 | 58,134,788.04 | 55,106,338.99 | 52,048,766.90 |
| 1979 | 50,833,591.58 | 48,334,373.33 | 46,308,834.81 | 44,255,947.11 | 42,820,469.97 | 41,500,246.56 | 40,458,640.21 | 38,077,698.82 | 36,420,249.56 | 34,962,961.19 | 33,994,015.92 | 32,582,843.46 |
| 1980 | 31,586,726.27 | 30,412,887.60 | 29,317,516.16 | 28,433,958.49 | 27,691,476.39 | 26,884,229.31 | 26,222,113.26 | 25,672,045.42 | 24,516,379.24 | 23,352,991.22 | 22,222,190.17 | 21,423,158.93 |
| 1981 | 20,641,907.24 | 18,752,810.62 | 17,714,749.27 | 17,058,826.15 | 16,387,332.53 | 15,631,747.35 | 15,298,320.69 | 14,931,975.42 | 14,297,448.93 | 13,965,602.14 | 13,329,363.59 | 12,832,696.45 |
| 1982 | 12,428,105.40 | 12,024,163.03 | 11,616,682.13 | 11,125,608.16 | 10,799,366.83 | 10,361,985.72 | 9,954,510.68 | 9,567,843.06 | 9,202,866.74 | 8,861,207.91 | 8,323,213.06 | 8,031,603.93 |
| 1983 | 7,566,909.55 | 7,016,092.49 | 6,549,479.44 | 6,130,894.75 | 5,619,839.89 | 5,249,425.98 | 4,852,447.97 | 4,432,900.58 | 4,045,479.70 | 3,726,519.85 | 3,513,203.10 | 3,377,612.46 |
| 1984 | 3,199,271.56 | 3,003,866.58 | 2,800,400.78 | 2,633,838.79 | 2,477,696.57 | 2,323,214.76 | 2,135,531.04 | 1,975,945.49 | 1,852,699.89 | 1,777,235.13 | 1,694,703.88 | 1,596,668.39 |
| 1985 | 1,483,740.01 | 1,301,835.69 | 1,186,093.16 | 1,063,045.91 | 975,055.65 | 863,294.72 | 762,937.89 | 683,938.90 | 612,538.53 | 596,590.26 | 586,625.90 | 571,330.53 |
| 1986 | 557,016.85 | 543,413.11 | 520,558.41 | 505,281.91 | 497,203.03 | 487,947.09 | 478,160.44 | 460,524.28 | 454,886.77 | 441,400.74 | 421,567.15 | 414,310.24 |
| 1987 | 405,750.95 | 390,538.17 | 374,829.44 | 362,019.90 | 344,911.06 | 330,633.43 | 323,278.62 | 309,177.36 | 296,918.27 | 284,195.04 | 270,726.99 | 251,513.97 |
| 1988 | 235,369.50 | 215,214.04 | 190,988.79 | 154,933.36 | 129,676.13 | 122,699.69 | 118,014.73 | 97,019.44 | 78,666.88 | 28,054.84 | 21,894.70 | 18,115.86 |
| 1989 | 11,904.94 | 6,620.60 | 5,359.88 | 4,671.47 | 3,723.13 | 2,852.84 | 2,346.44 | 2,033.34 | 1,681.60 | 1,264.37 | 1,015.81 | 790.65 |
| 1990 | 589.96 | 486.64 | 411.21 | 324.61 | 236.49 | 171.82 | 114.31 | 64.89 | 14.96 | 11.07 | 10.46 | 9.97 |
| 1991 | 8.89 | 7.83 | 7.45 | 7.24 | 7.04 | 6.37 | 5.86 | 5.23 | 5.36 | 5.23 | 4.99 | 4.68 |
| 1992 | 4.54 | 4.46 | 4.40 | 4.25 | 4.15 | 3.94 | 3.84 | 3.73 | 3.59 | 3.48 | 3.24 | 3.10 |
| 1993 | 3.02 | 2.93 | 2.86 | 2.75 | 2.65 | 2.56 | 2.51 | 2.47 | 2.42 | 2.36 | 2.31 | 2.27 |
| 1994 | 2.25 | 2.24 | 2.23 | 2.20 | 2.18 | 2.17 | 2.16 | 2.14 | 2.08 | 2.05 | 2.05 | 2.04 |
| 1995 | 2.04 | 2.01 | 1.99 | 1.96 | 1.94 | 1.93 | 1.92 | 1.92 | 1.91 | 1.90 | 1.89 | 1.88 |
| 1996 | 1.87 | 1.85 | 1.82 | 1.81 | 1.80 | 1.79 | 1.77 | 1.75 | 1.74 | 1.73 | 1.71 | 1.69 |
| 1997 | 1.68 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.65 | 1.64 | 1.63 | 1.63 | 1.62 | 1.62 | 1.61 |
| 1998 | 1.60 | 1.58 | 1.56 | 1.55 | 1.54 | 1.54 | 1.53 | 1.52 | 1.51 | 1.50 | 1.50 | 1.50 |
| 1999 | 1.50 | 1.50 | 1.48 | 1.47 | 1.47 | 1.46 | 1.46 | 1.45 | 1.45 | 1.44 | 1.44 | 1.43 |
| 2000 | 1.42 | 1.42 | 1.42 | 1.41 | 1.41 | 1.40 | 1.40 | 1.39 | 1.39 | 1.38 | 1.38 | 1.37 |
| 2001 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.38 | 1.38 | 1.38 | 1.39 | 1.40 |
| 2002 | 1.40 | 1.40 | 1.41 | 1.41 | 1.40 | 1.40 | 1.40 | 1.39 | 1.39 | 1.38 | 1.37 | 1.37 |
| 2003 | 1.38 | 1.38 | 1.38 | 1.36 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.38 | 1.37 | 1.37 | 1.36 | 1.36 |
| 2004 | 1.35 | 1.34 | 1.33 | 1.31 | 1.31 | 1.30 | 1.29 | 1.29 | 1.29 | 1.29 | 1.29 | 1.28 |
| 2005 | 1.29 | 1.28 | 1.29 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.27 | 1.26 | 1.25 | 1.26 |
| 2006 | 1.24 | 1.23 | 1.24 | 1.24 | 1.23 | 1.23 | 1.23 | 1.23 | 1.23 | 1.23 | 1.23 | 1.23 |
| 2007 | 1.23 | 1.23 | 1.24 | 1.23 | 1.23 | 1.22 | 1.20 | 1.19 | 1.19 | 1.18 | 1.19 | 1.18 |
| 2008 | 1.17 | 1.16 | 1.15 | 1.14 | 1.14 | 1.12 | 1.11 | 1.09 | 1.08 | 1.07 | 1.06 | 1.06 |
| 2009 | 1.07 | 1.09 | 1.11 | 1.11 | 1.12 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.14 | 1.14 | 1.13 | 1.14 |
| 2010 | 1.13 | 1.12 | 1.12 | 1.12 | 1.11 | 1.11 | 1.10 | 1.10 | 1.10 | 1.10 | 1.10 | 1.09 |
| 2011 | 1.08 | 1.07 | 1.06 | 1.06 | 1.04 | 1.04 | 1.04 | 1.03 | 1.03 | 1.02 | 1.02 | 1.02 |
| 2012 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.01 | 1.01 | 1.01 | 1.02 | 1.03 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.02 |
| 2013 | 1.02 | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.02 | 1.01 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.01 |
| 2014 | 1.01 | 1.01 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.01 |

Modifican Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2014-EF/11

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, así como establece los criterios y porcentajes para la distribución de dicho Canon a los gobiernos regionales y locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, de acuerdo al numeral 5.3 del artículo 5° de la mencionada Ley y al literal a) del artículo 5-A del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuirá en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, estableciéndose que cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF establece que para la determinación del monto del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta, el Ministerio de Energía y Minas informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los titulares o concesionarios o empresas, ubicación distrital del recurso explotado y su RUC correspondiente, que durante el ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades extractivas de recursos naturales, además, dicha información deberá consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada referida en el considerando precedente, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 5-A del referido Decreto Supremo;

Que, con fecha 24 de junio de 2014, se emitió la Resolución Ministerial N° 204-2014-EF/11, que aprobó los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, los cuales fueron determinados en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Ministerio de la Producción y por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido el Oficio N° 123-2014-MEM/VMM, de fecha 02 de julio de 2014, que adjunta el Informe N° 747-2014-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería, en el que se señala que con fecha 01 de julio de 2014, la empresa MINSUR S.A. informa que por un error involuntario omitieron consignar en su Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado (Metálico) o componente Minero (No Metálico), ciertos datos relacionados a la ubicación de la concesión minera "Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael", por lo que a la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 099-2014-MEM/VMM, con fecha 20 de mayo de 2014, deberán incorporarse los distritos de Ajoyani, Macusani y Potoni, y las provincias de Azángaro y Carabaya;

Que, conforme al literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia

con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Índices de Distribución del Canon Minero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, los mismos que son determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-EF/11, correspondientes a los gobiernos locales de las provincias de Azángaro, Carabaya, y Melgar del departamento de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-EF/11, correspondiente a los gobiernos locales de las provincias de Azángaro, Carabaya, y Melgar del departamento de Puno, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON MINERO AÑO 2013

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) | ÍNDICE | |
|--|------------------------------|--------------|
| PUNO | | |
| | | |
| AZANGARO | | |
| | | |
| | AZANGARO | 0.0010354220 |
| | ACHAYA | 0.0002302264 |
| | ARAPA | 0.0003610362 |
| | ASILLO | 0.0008237647 |
| | CAMINACA | 0.0001879416 |
| | CHUPA | 0.0006847998 |
| | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA | 0.0002741925 |
| | MUÑANI | 0.0003438328 |
| | POTONI | 0.0013800992 |
| | SAMAN | 0.0007278640 |
| | SAN ANTON | 0.0004175001 |
| | SAN JOSE | 0.0002889647 |
| | SAN JUAN DE SALINAS | 0.0002216854 |
| | SANTIAGO DE PUPUJA | 0.0002707715 |
| | TIRAPATA | 0.0001504273 |

| | | | |
|--|-----------------|------------|--------------|
| | CARABAYA | | |
| | | MACUSANI | 0.0016428106 |
| | | AJOYANI | 0.0011751973 |
| | | AYAPATA | 0.0006702655 |
| | | COASA | 0.0010249903 |
| | | CORANI | 0.0002568740 |
| | | CRUCERO | 0.0005677936 |
| | | ITUATA | 0.000420558 |
| | | OLLACHEA | 0.0003655718 |
| | | SAN GABAN | 0.0002623750 |
| | | USICAYOS | 0.0011740621 |
| | | | |
| | MELGAR | | |
| | | AYAVIRI | 0.0010031661 |
| | | ANTAUTA | 0.0013779147 |
| | | CUPI | 0.0002420866 |
| | | LLALLI | 0.0003661229 |
| | | MACARI | 0.0006139825 |
| | | NUÑO A | 0.0008302979 |
| | | ORURILLO | 0.0007734267 |
| | | SANTA ROSA | 0.0004985053 |
| | | UMACHIRI | 0.0002844775 |

1106685-1

Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2014-EF/11

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiéndose que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 060-2014-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2015;

Que, a través del Oficio N° 1582-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir opinión favorable sobre los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional correspondientes al Año Fiscal 2015, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al literal a) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado

por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, los mismos que son determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2015, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR

AÑO FISCAL 2015

| GOBIERNOS REGIONALES | | | | | INDICE FONCOR 2015 |
|---------------------------------------|---------------------------|----------|---------------------|----|--------------------------|
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | AMAZONAS | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.124255293 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | ANCASH | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000014824 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | APURIMAC | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.125025564 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | AREQUIPA | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000170695 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | AYACUCHO | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.065887069 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | CAJAMARCA | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.007936075 |
| GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA | CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | REGIONAL | DE LA PROVINCIA | DE | 0.000000477 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | CUSCO | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000000000 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | HUANCAVELICA | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.112781331 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | HUANUCO | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.127550740 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | ICA | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000005190 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | JUNIN | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.032220724 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | LIBERTAD | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000088824 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | LAMBAYEQUE | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.050397167 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | LORETO | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000030566 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | MADRE DE DIOS | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.028510565 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE | MOQUEGUA | REGIONAL | DEL DEPARTAMENTO DE | DE | 0.000185475 |

| GOBIERNOS REGIONALES | INDICE FONCOR 2015 |
|--|--------------------|
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO | 0.103836134 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | 0.000005211 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO | 0.090003412 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN | 0.117735834 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA | 0.000012306 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES | 0.001409609 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI | 0.005413226 |
| MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA | 0.006521634 |
| GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA | 0.000002055 |
| TOTAL | 1.000000000 |

1106685-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 013-2014-EF/15.01**

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 30 de junio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

| Fecha | Maíz | Azúcar | Arroz | Leche entera en polvo |
|------------------------------|------|--------|-------|-----------------------|
| Del 16/06/2014 al 30/06/2014 | 235 | 510 | 442 | 5 012 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OLIVA NEYRA
Viceministro de Hacienda encargado del
Viceministerio de Economía

1106248-1

Modificación de los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015 correspondientes al Canon Minero, para los gobiernos locales de los distritos pertenecientes a las provincias de Melgar, Azángaro y Carabaya del departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2014-EF/50.01**

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publica los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2014-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de junio 2014, se publicaron los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015, los mismos que fueron determinados en función a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, Perupetro y el Ministerio de la Producción, y teniendo en cuenta las proyecciones de los commodities, producción sectorial, tipo de cambio, índice de precios al consumidor contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido el Oficio N° 123-2014-MEM/VMM, de fecha 02 de julio de 2014, que adjunta el Informe N° 747-2014-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería, en el que se señala que con fecha 01 de julio de 2014, la empresa MINSUR S.A. informa que por un error involuntario omitieron consignar en su Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado (Metálico) o componente Minero (No Metálico), ciertos datos relacionados a la ubicación de la concesión minera "Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael", la cual además de estar ubicada en el distrito Antauta de la provincia de Melgar se encuentra también comprendida en los distritos de Ajoyani y Macusani de la provincia de Carabaya, y Potoni de la provincia de Azángaro del departamento de Puno;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado resulta necesario publicar la modificación de los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015 correspondientes al Canon Minero, para los gobiernos locales de los distritos que forman parte de las provincias de Melgar, Azángaro y Carabaya del departamento de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar la modificación de los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2015

correspondientes al Canon Minero, para los gobiernos locales de los distritos que forman parte de las provincias de Melgar, Azángaro y Carabaya del departamento de Puno, cuyos montos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los montos estimados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados.

Los titulares de los pliegos respectivos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, deberán prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados que se publican en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

MODIFICACION DE LOS ESTIMADOS DE RECURSOS DE CANON MINERO QUE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LAS PROVINCIAS DE AZANGARO, CARABAYA Y MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CONSIDERARÁN EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2015

(EN NUEVOS SOLES)

| UBIGEO | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | CANON MINERO |
|--------|--------------|-----------|---------------------------|--------------|
| 210202 | PUNO | AZANGARO | ACHAYA | 617 072 |
| 210203 | PUNO | AZANGARO | ARAPA | 967 679 |
| 210204 | PUNO | AZANGARO | ASILLO | 2 207 923 |
| 210201 | PUNO | AZANGARO | AZANGARO | 2 775 225 |
| 210205 | PUNO | AZANGARO | CAMINACA | 503 739 |
| 210206 | PUNO | AZANGARO | CHUPA | 1 835 458 |
| 210207 | PUNO | AZANGARO | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA | 734 914 |
| 210208 | PUNO | AZANGARO | MUÑANI | 921 569 |
| 210209 | PUNO | AZANGARO | POTONI | 3 842 833 |
| 210210 | PUNO | AZANGARO | SAMAN | 1 950 882 |
| 210211 | PUNO | AZANGARO | SAN ANTON | 1 119 019 |
| 210212 | PUNO | AZANGARO | SAN JOSE | 774 507 |
| 210213 | PUNO | AZANGARO | SAN JUAN DE SALINAS | 594 180 |
| 210214 | PUNO | AZANGARO | SANTIAGO DE PUPUJA | 725 744 |
| 210215 | PUNO | AZANGARO | TIRAPATA | 403 188 |
| 210302 | PUNO | CARABAYA | AJOYANI | 3 296 656 |
| 210303 | PUNO | CARABAYA | AYAPATA | 1 816 134 |
| 210304 | PUNO | CARABAYA | COASA | 2 777 257 |
| 210305 | PUNO | CARABAYA | CORANI | 696 012 |
| 210306 | PUNO | CARABAYA | CRUCERO | 1 538 462 |
| 210307 | PUNO | CARABAYA | ITUATA | 1 139 522 |
| 210301 | PUNO | CARABAYA | MACUSANI | 4 563 675 |
| 210308 | PUNO | CARABAYA | OLLACHEA | 990 533 |
| 210309 | PUNO | CARABAYA | SAN GABAN | 710 917 |
| 210310 | PUNO | CARABAYA | USICAYOS | 3 181 174 |
| 210802 | PUNO | MELGAR | ANTAUTA | 3 852 226 |
| 210801 | PUNO | MELGAR | AYAVIRI | 2 738 779 |
| 210803 | PUNO | MELGAR | CUPI | 660 929 |

| UBIGEO | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | CANON MINERO |
|--------|--------------|-----------|------------|--------------|
| 210804 | PUNO | MELGAR | LLALLI | 999 565 |
| 210805 | PUNO | MELGAR | MACARI | 1 676 255 |
| 210806 | PUNO | MELGAR | NUÑO A | 2 266 825 |
| 210807 | PUNO | MELGAR | ORURILLO | 2 111 559 |
| 210808 | PUNO | MELGAR | SANTA ROSA | 1 360 987 |
| 210809 | PUNO | MELGAR | UMACHIRI | 776 662 |

1106684-1

EDUCACION

Otorgan Palmas Magisteriales en los Grados de Educador, Maestro y Amauta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED, establece que la condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 15 años de servicio docente en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, adicionalmente, el literal b) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en los Grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO", previa evaluación de los expedientes seleccionados por las Comisiones Calificadoras; cuya decisión será inapelable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2014-MINEDU, se constituyó la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación para el otorgamiento de las Palmas Magisteriales del año 2014; quienes mediante Informe N° 001-CCPM2014, de fecha 19 de junio de 2014, remitieron al Canciller de la Orden, la relación de personas seleccionadas para que se les otorgue la referida condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014, de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de EDUCADOR a las personas mencionadas en la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de EDUCADOR a los siguientes docentes:

1. ALIAGA MACHACA VDA. DE ARROYO, MARIA JOSEFA
2. ALVARO LOPEZ, ZEIDA MARIANELA
3. ANGULO CUEVA, MIGUEL ANGEL
4. CENTENO CARRASCO, RUBEN JUSTO
5. CHARCA QUISPE, GENOVEVA ALMIDA
6. FERIA DE TONG, YANETT
7. FLORES PISFIL, JUAN MANUEL
8. HONOR CASAPERALTA, YANET
9. HUALLANCA LEANDRO, WILFREDO
10. LOJA MALDONADO, JAMILTON
11. MALCA RAMOS, MARIA INES
12. MARIN RAMOS, MOISES ZENON
13. MENDOZA VILLANUEVA, PIO
14. MONASTERIO MUÑOZ, SHIRLEY DEANNA
15. NIÑO MURO, BLANCA NIEVES
16. ORDINOLA ARELLANO, RUFINA ANDREA
17. RODRIGUEZ QUISPE, FREDY.
18. SALAS VELASQUEZ, VIDALIO
19. TANDAZO PURIZAGA, JAIME ANGEL
20. VELA MACEDO, ASDRUBAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 5 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "MAESTRO" se confiere al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o

regional. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal b) del artículo 12 del Reglamento, establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en los Grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO", previa evaluación de los expedientes seleccionados por las Comisiones Calificadoras; cuya decisión será inapelable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2014-MINEDU, se constituyó la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación para el otorgamiento de las Palmas Magisteriales del año 2014; quienes mediante Informe N° 001-CCPM2014, de fecha 19 de junio de 2014, remitieron al Canciller de la Orden, la relación de personas seleccionadas para que se les otorgue la referida condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014 de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de MAESTRO a las personas mencionadas en la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de MAESTRO a las siguientes personas:

1. ANAYA OTINIANO, CARMEN MARJORIE
2. BORJA CONTRERAS, DIONICIO ALEJANDRO
3. CAVAGNARO ORELLANA, LUIS VICENTE
4. CORREA MORAN, SEGUNDO
5. DONAYRES MUÑOZ, MAURO ALBERTO
6. GAMARRA VARGAS, JUSTO ISMAEL
7. LEON BECERRA, NURY VIOLETA
8. LIENDO CARPIO, MOISES HECTOR
9. LUK DAVILA, TERESA DE JESUS
10. MENDOZA ARAUJO, REYNA AMPARO
11. MIÑANO BENITES, FRANCISCO
12. LEON ORTEGA DE PALOMINO, NELLY
13. REATEGUI BORGES, REMIGIO
14. VILLASECA ZEVALLOS, RAQUEL
15. RAMIREZ DE ZUBIZARRETA, CARMEN JUANA VIOLETA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título

distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014, de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor JUAN MANUEL BURGA DIAZ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor JUAN MANUEL BURGA DIAZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio

básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014, de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor JOSE SANTOS MATOS MAR;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor JOSE SANTOS MATOS MAR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se

harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014, de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor LUIS JAVIER QUIROS PIÑEYRO;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor LUIS JAVIER QUIROS PIÑEYRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, en adelante el Reglamento, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial; y, los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición;

Que, el artículo 6 del Reglamento, establece que la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que

en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 12 del Reglamento establece que es atribución del Consejo de la Orden, otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; cuya decisión será inapelable;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2014, de fecha 19 de junio de 2014, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en el grado de AMAUTA al señor MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en el Grado de AMAUTA al señor MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1106326-6

**Aprueban Bases de la XI Olimpiada
Nacional Escolar de Matemática 2014**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 028-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Anexo 7 de las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica", aprobadas por Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se encuentra la XI Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2014;

Que, mediante Informe N° 946-2014/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular del Viceministerio de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XI Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2014, la cual busca contribuir al mejoramiento de los logros de aprendizaje de matemática en los estudiantes de Educación Secundaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XI Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2014, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gov.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1106332-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, en materia de cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 017-2005-JUS, de fecha 10 de diciembre de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N.º 021-2010-JUS, de fecha 28 de diciembre de 2010, el referido Plan Nacional de Derechos Humanos fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, en sesión de instalación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, de fecha 3 de octubre de 2011, se acordó elaborar un nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, para tal fin, se encargó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Derechos Humanos su elaboración, teniendo como base el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2011, estableciendo una alianza estratégica entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado;

Que, de conformidad con la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el MINJUS tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 4° del mismo cuerpo legal establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente, a nivel nacional, en la temática de derechos humanos, estableciendo en los literales b) y c) del artículo 6° de dicha norma que el MINJUS cumple la función rectora de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que son propias de su ámbito de competencia y realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en las materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, mediante la citada Ley N.º 29809 se crea el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, siendo que en el literal a) del artículo 12° de dicha norma se le asigna las funciones de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en el literal a) del artículo 16° que el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia tiene como función específica formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, de la misma forma, el referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su artículo 136° establece que el Consejo Nacional de Derechos Humanos es el órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Perú es parte y las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia elaboró una propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 ha sido elaborado teniendo en consideración las obligaciones establecidas en el marco constitucional y legal, las obligaciones formalmente contraídas por el Estado peruano en el marco del sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos; las metas y lineamientos de los programas sociales, las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional; las propuestas y recomendaciones recabadas en un amplio proceso de consulta con la participación de representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional;

Que, la propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos fue puesta en conocimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos para formular sus respectivas apreciaciones en sesión de fecha 04 de diciembre de 2012;

Que, en mayo de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organizó un taller con la participación de representantes del Estado, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil con el fin de establecer una hoja de ruta para la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado peruano en el marco del Examen Periódico Universal y del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Que, luego de evaluar y consolidar las apreciaciones y sugerencias recibidas por los órganos del Poder Ejecutivo y otras instituciones públicas respecto de la propuesta al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, resulta conveniente proceder con su aprobación;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Aprobar el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, que consta de cuatro (04) lineamientos estratégicos:

- 1) Promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú;
- 2) Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales;
- 3) Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección;
- 4) Fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno, a través de la implementación de instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 2°.- De la publicación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Publicar el "Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016" en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en el Observatorio de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (observatorioredhoshumanos.pe), así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Presidencia de la República (www.presidencia.gob.pe).

Artículo 3°.- De la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Disponer que los Ministerios, las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del "Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016" y velen por su cumplimiento.

Artículo 4°.- Supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la supervisión y monitoreo del cumplimiento del "Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016", a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en Cusco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo y
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1106686-3

Aceptan renuncia de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 134-2014-JUS**

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 17 de agosto de 2011, se designó al señor abogado Oscar Manuel Ayzanoa Vigil, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo necesaria aceptarla;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N° 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Oscar Manuel Ayzanoa Vigil, como Tercer

Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1106686-5

PRODUCE

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 233-2014-PRODUCE

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 118-2013-PRODUCE se designó al señor Juan Carlos Zavala De La Cruz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia y encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular del cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a la señorita HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ, las funciones de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1106536-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 234-2014-PRODUCE

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-139-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 148-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe Nº 60-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial Nº 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoqueta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 008 sobre incidencia de juveniles de anchoqueta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 01 de julio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 20,4% en el área comprendida entre los 10°30' y 11°00' LS entre las 10 y 30 millas marinas de distancia a la costa; el 10,5% en el área comprendida entre los 12°00' y 12°29' LS entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; y el 27,6% en el área comprendida entre los 13°30' y 13°59' LS, entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoqueta en las áreas comprendidas entre los 10°30' a 11°00' LS, 12°00' a 12°29' LS y 13°30' a 13°59' LS dentro de las 30 millas marinas de la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 10°30' a 11°00' LS, 12°00' a 12°29' LS y 13°30' a 13°59' LS dentro de las 30 millas marinas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en las siguientes áreas:

- Entre los 10°30' - 11°00' Latitud Sur, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa.
- Entre los 12°00' a 12°29' Latitud Sur, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa
- Entre los 13°30' - 13°59' Latitud Sur, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2°.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala, dentro de las citadas áreas.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas,

aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5°.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1106682-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2014-PRODUCE

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-138-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 149-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 59-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 184-2014-PRODUCE y N° 210-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio

de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el periodo comprendido entre el 23 de junio y el 30 de setiembre de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 210-2014-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 006 de Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano, el día 1 de julio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 27,6% en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' LS entre las 10 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 17°00' y 17° 29' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1106682-2

Aprueban Modelos de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento" de las disposiciones contenidas en la R.M N° 214-2014-PRODUCE, con titulares de permisos de pesca de embarcaciones y de plantas de procesamiento.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 021-2014-PRODUCE/DGSF**

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 101-2014-PRODUCE/DIS-Lcervantes y el Memorando N° 3859-2014-PRODUCE/DIS de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza y se dispuso que sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores de embarcaciones que cuenten entre otros con el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que será aprobado mediante Resolución Directoral de la entonces Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Producción;

Que, el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, y el código 1 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2011-PRODUCE; precisan que constituye infracción realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), y a su vez se modificó los numerales 15 y 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los que entrarán en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 15 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que constituye sanción administrativa, presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT

y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca;

Que el numeral 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que constituye sanción administrativa, presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo de una hora y treinta (30) minutos, operando fuera de puertos y fondeaderos;

Que, con Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 - junio 2015, autorizando la realización de las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, el artículo 5 de la citada resolución ministerial, establece las condiciones en las que se deberán desarrollar las actividades extractivas y de procesamiento; precisando que el titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera y los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho régimen con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción;

Que, en virtud de las disposiciones legales vigentes y en función a lo señalado en los documentos de Vistos; corresponde aprobar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE;

Con el visado del Director de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, su reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprueba Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento” con titulares del permiso de pesca de embarcaciones arrastreras

Apruébese el Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al periodo julio 2014 – junio 2015”, que suscribirán los titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera arrastrera con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, que decida participar en el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza; que en Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprueba Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento” con titulares de plantas de procesamiento

Apruébese el Modelo de “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al periodo julio 2014 – junio 2015”, que suscribirán los titulares de las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, que decida procesar el recurso Merluza en el marco del Régimen Provisional de pesca del recurso Merluza; que en Anexo 2, forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Publicación

La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción; y los anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución directoral y sus anexos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

1105816-1

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC-170-2014

Callao, 4 de julio de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la Bлга. Patricia Mercedes Ayón Dejo, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Biológica; y, del Ing. Rodolfo Martín Cornejo Urbina, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; en el “Working Group on Ecosystem Monitoring and Management”, de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), a realizarse en la ciudad de Punta Arenas, Chile, del 07 al 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (DSL-ANT) Nro. 006, del 26 de febrero de 2014, informa al IMARPE la agenda de reuniones internacionales en materia antártica que se realizarán durante el año 2014; recomendándose la participación de representantes del IMARPE en el “Working Group on Ecosystem Monitoring and Management”, en virtud de la investigación que realiza nuestro país en la Antártida;

Que, el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Emb. Nicolás Roncagliolo Higuera, mediante OF. RE (DSL-ANT) Nro. 2-12-B/239, del 15 de mayo de 2014, invita al IMARPE a formalizar su interés en participar en los trabajos de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), específicamente en el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM), cuya reunión anual se realizará en la ciudad de Punta Arenas, Chile, del 07 al 18 de julio de 2014;

Que, los temas que serán abordados en la reunión anual del WG-EMM están vinculados con los resultados obtenidos durante el desarrollo del Programa de investigación del IMARPE en el verano austral 2013-2014, la información disponible para intercambiar con los miembros de la CCRVMA, las modalidades y medios de intercambio de información entre los miembros de la CCRVMA, el Programa de investigación del IMARPE a desarrollarse en el verano austral 2014-2015, y las opciones de investigación conjunta con miembros de la CCRVMA;

Que, la participación del IMARPE en la reunión del WG-EMM se considera beneficiosa en la medida que constituye una oportunidad para que el Perú se integre a un sistema en el cual las investigaciones en materia de recursos marinos es el objetivo central y se encuentra en permanente innovación con el consiguiente beneficio específico para el IMARPE y la opción que el Perú participe

en las cuotas de captura de los recursos pesqueros en el área de la CCRVMA;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum Nro. 301-2014-IMARPE-OGPP, del 03 de julio de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "33566 – Apoyo y Coordinación Científica", para atender la participación de los citados profesionales en la reunión del WG-EMM, según el siguiente detalle:

| | |
|--|----------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA x 02 personas) | US \$ 7,162.80 |
| Viáticos (\$370.00 x 13 días x 01 persona) | US \$ 4,810.00 |
| Viáticos (\$370.00 x 06 días x 01 persona) | US \$ 2,220.00 |

TOTAL US\$ 14,192.80

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios, para participar en la reunión

anual del "Working Group on Ecosystem Monitoring and Management" de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, a realizarse en la ciudad de Punta Arenas, Chile, conforme al siguiente detalle:

Blga. Patricia Mercedes Ayón Dejo, del 07 al 18 de julio de 2014.

Ing. Rodolfo Martín Cornejo Urbina, del 07 al 11 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de los citados profesionales serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "33566 – Apoyo y Coordinación Científica", según el siguiente detalle:

| | |
|---|---------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA x 2 personas) | US\$ 7,162.80 |
| Viáticos Blga. Patricia Ayón (\$370.00 x 13 días) | US\$ 4,810.00 |
| Viáticos Ing. Rodolfo Cornejo (\$370.00 x 6 días) | US\$ 2,220.00 |

TOTAL US\$ 14,192.80

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

1106239-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**” fue adoptado el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 del 03 de julio de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**”, adoptado el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 del 03 de julio de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-2

Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 2761-2014-PCM/SG de fecha 3 de julio de 2014 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema, que autorice el pago de la contribución anual 2014 al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las cuotas a Organismos Internacionales no financieros se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014” de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponde a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014;

Que, el monto de la cuota anual para el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), se incrementó según acuerdo adoptado en la reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del CLAD, sostenida en la ciudad de México al 31 de mayo de 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2014-RE, se modificó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año fiscal 2014” de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en Nuevos Soles, por un monto de S/. 106 483.00;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la contribución anual por concepto de País Miembro del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD, con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad, con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias y el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014” de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, modificado, y; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de US\$ 37,800.00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), correspondiente a la contribución anual 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1301-2014-MTPE/4 de fecha 02 de junio de 2014, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2014 a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, es el mecanismo de cooperación y asistencia técnica de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, que tiene como finalidad fortalecer la cooperación, mejorar la gestión institucional, intercambiar conocimientos y experiencias entre los Ministros de Trabajo de la Región;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es miembro de la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, asumiendo el compromiso del pago de una cuota anual de Cinco Mil Dólares Americanos (US\$ 5,000.00) la cual deberá ser satisfecha dentro del ejercicio presupuestario;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago por concepto de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2014 a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el cumplimiento del pago de las cuotas a los organismos internacionales permite potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecienta el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67º del Texto Único Ordenado Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) a la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL de la Organización de Estados Americanos, correspondiente a la cuota anual del año 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1299-2014-MTPE/4 de fecha 02 de junio de 2014, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual correspondiente al año 2014, a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es miembro de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), organismo internacional técnico y especializado de carácter social, que colabora en el desarrollo de los sistemas de Seguridad Social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica a sus miembros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago por concepto de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2014 a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67º del Texto Único Ordenado Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), correspondiente a la cuota anual del año 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-12

Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, Ministerio de la Producción y a la Autoridad Portuaria Nacional efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El oficio N° 441-2014-MINDEF/SG/A/02 del Ministerio de Defensa de fecha 3 de junio de 2014, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2014, a la International Association of Lighthouse Authorities – IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y la Organización Hidrográfica Internacional - OHI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, la International Association of Lighthouse Authorities – IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y la Organización Hidrográfica Internacional - OHI, proporcionan entre otros, asistencia técnica científica, asesoramiento, información actualizada sobre el estado actual y el progreso de ayudas a la navegación y señalización marítima; contribuyen con el desarrollo de tecnologías y temas técnicos relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación; así como establecen normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2014, con cargo al presupuesto del Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de las

cuotas correspondiente al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

| <u>ORGANISMO INTERNACIONAL</u> | <u>CUOTA</u> |
|---|---------------|
| • International Association of Lighthouse Authorities – IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) | S/. 55,000.00 |
| • Organización Hidrográfica Internacional - OHI | S/. 55,000.00 |

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 106-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 203-2014-PRODUCE/OGPP-OCTE, de fecha 06 de junio de 2014, del Ministerio de la Producción, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2014 a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales, de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2014, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de S/. 406,607.00 (Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Siete y 00/100 Nuevos Soles) a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, correspondiente a la cuota del año 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 635-2014-APN/GG de fecha 09 de junio de 2014, de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2014, a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y a la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de Estados Americanos (CIP-OEA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y a la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de Estados Americanos (CIP-OEA), con cargo al presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a efectuar el pago de cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

| PERSONA JURIDICA | MONTO US\$ |
|---|------------|
| Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) | 45,000.00 |
| Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de Estados Americanos (CIP-OEA) | 6,030.00 |

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-15

Delegan facultades para la suscripción del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2014-RE**

Lima, 4 de julio de 2014

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3529, de fecha 24 de junio de 2014, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)**.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1106687-16

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan derecho de vía de carreteras ubicadas en los departamentos de La Libertad y Huánuco, que pertenecen a la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2014 MTC/02

Lima, 26 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 183-2014-GR-LL/CR-CD del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad; el Informe N° 220-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorandum N° 1338-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 183-2014-GR-LL/CR-CD, recibido el 15 de mayo de 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, solicitó la expedición de la resolución ministerial que precise el ancho de la faja de derecho de vía de la carretera: Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y de los Ramales: Puente Pallar - Calear y Tayabamba - Quiches, ubicado en el departamento de La Libertad, debido a los inconvenientes que se vienen presentando con los propietarios de terrenos aledaños que están imposibilitando la ejecución de las obras en las referidas carreteras;

Que, con Memorandum N° 990-2014-MTC/20, de fecha 21 de mayo de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, trasladó el requerimiento formulado por la Jefatura Zonal de La Libertad a través del Oficio N° 503-2014-MTC/20-UZLL de fecha 14 de mayo de 2014, para que se precise el ancho del derecho de vía de la carretera: Puente Pallar - Aricapampa - Chagual - Retamas - Tayabamba - Puente Huacrachuco, región La Libertad; considerando que la Resolución Ministerial N° 563-2007-MTC/02, solo precisa el derecho de vía en el tramo: Huamachuco - Sausacochoa - Puente Pallar, en 20m., medidos 10m., a cada lado del eje de la vía;

Que, a través del Memorandum N° 1338-2014-MTC/14, de fecha 10 de junio de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, concuerda con el Informe N° 220-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la carretera Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco, es parte de la Red Vial Nacional y conforma la Ruta PE-10C, la cual tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-10B (Pte. Pallar) - Shiracpata - Chugay - Pampa de Huaguil - Aricapampa - Abra Alaska - Buldibuyo - Huallillas - Tayabamba (PE-12B) - Huancaspata - Emp. PE-12A (Pte. Mamahuaje). Asimismo, indica que el tramo: Puente Pallar - Calear, también es parte de la Ruta Nacional PE-10 B, con trayectoria: Emp. PE-3N (Laguna Sausacochoa) Pte. Pallar (Ruta PE-10 C) - El Convento - San Felipe I - Calear Bambamarca - Abra Naranjillo - Pachiza - Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha). Precisa también que el Tramo: Tayabamba - Quiches, forma parte de la Ruta PE-12 B, cuya trayectoria es: Emp. PE-12B (Pariash) - Huallabamba - Quiches - Pte. Santo Cristo - Urpay - Emp. PE-10C (Tayabamba), y que la gestión de dicha infraestructura se encuentra bajo competencia de PROVIAS NACIONAL, por lo que dentro de dicho contexto, el derecho de vía de la carretera bajo análisis, dependerá, entre otros, de su demanda, longitud y clase; en ese sentido, y en concordancia con lo normado en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013, aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, le corresponde un derecho de vía de 20m., medidos 10m., a cada lado del eje de la vía según el siguiente gráfico:

| Carretera | Ruta | Long. Km. | Dpto. | Derecho de Vía | Propiedad Restringida |
|--|---------------|-----------|-------------|---|------------------------------------|
| 1 Emp. PE-10B (Pte. Pallar) - Chugay - Aricapampa - Abra Alaska - Buldibuyo - Chagual - Tayabamba (PE-12B) - Huancaspata - Emp. PE-12A (Pte. Mamahuaje) | Ruta: PE-10C | 340+045 | La Libertad | 20m. (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 2 Tramo: Emp. PE-12A (Pte. Mamahuaje) - Puente Huacrachuco | Ruta: PE-12 A | 33+994 | Huánuco | 20m. (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 3 Tramo: Puente Pallar - Calear - Bambamarca | Ruta: PE-10B | 244+946 | La Libertad | 20m. (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 4 Carretera: Emp. PE-12 A - (Pariash) - (Huayllabamba) - Quiches - Pte. Santo Cristo - Urpay - Emp. PE-10C (Tayabamba). | Ruta: PE-12B | 161+395 | La Libertad | 20m. (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de las carreteras: Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco, Puente Pallar - Calear y Tayabamba - Quiches, ubicadas en los departamentos de La Libertad y Huánuco, las mismas que pertenecen a la Red Vial Nacional (Ruta-10C, PE-12A, PE-10B y PE-12B), de conformidad con lo señalado en el Informe N° 220-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el derecho de vía de las carreteras: Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches, ubicadas en los departamentos de La Libertad y Huánuco, las mismas que pertenecen a la Red Vial Nacional (Ruta-10C, PE-12A, PE-10B y PE-12B), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Carretera | Ruta | Long. Km. | Dpto. | Derecho de Vía | Propiedad Restringida |
|---|--------------|-----------|-------------|---|------------------------------------|
| 1 Emp. PE-10B (Pte. Pallar) Chugay - Aricapampa - Abra Alaska - Buldibuyo - Chagual - Tayabamba (PE-12B) Huancaspata - Emp. PE-12A (Pte. Mamahuaje) | Ruta: PE-10C | 340+045 | La Libertad | 20 m (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 2 Tramo: Emp. PE-12A (Pte. Mamahuaje) - Puente Huacrachuco | Ruta: PE-12A | 33+994 | Huánuco | 20 m (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 3 Tramo: Puente Pallar - Calemar - Bambamarca | Ruta: PE-10B | 244+946 | La Libertad | 20 m (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |
| 4 Carretera: Emp. PE-12A - (Pariash) - (Huayllabamba - Quiches - Pte. Santo Cristo - Urpay - Emp. PE-10C (Tayabamba). | Ruta: PE-12B | 161+395 | La Libertad | 20 m (medidos 10.00m. a cada lado del eje de la vía). | 5m. a cada lado del derecho de vía |

Artículo 2º.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo 3º.- A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo 1º de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5m., de ancho como propiedad restringida; la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1105982-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, Chile, EE.UU., Brasil, El Salvador, Uruguay y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2014 MTC/02

Lima, 30 de junio de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 356-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 181-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los

viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de julio de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 356-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 181-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 14 de julio de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 356-2014-MTC/12.04 y Nº 181-2014-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
|--|--------------------|-----------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS
LOS DÍAS DEL 11 AL 14 DE JULIO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 181-2014-MTC/12.04 Y N° 356-2014-MTC/12.04**

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------|--------|--|--------------------------|
| 1903-2014-MTC/12.04 | 11-Jul | 14-Jul | US\$ 660.00 | SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. | Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro | Toronto | Canadá | Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico | 2833-8274 |

1105591-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2014 MTC/02**

Lima, 30 de junio de 2014

VISTOS:

Informe N° 339-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 171-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil acreditados en el Informe N° 339-2014-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección N° 1811-2014-MTC/12.04, N° 1812-2014-MTC/12.04, N° 1813-2014-MTC/12.04, N° 1814-2014-MTC/12.04, N° 1815-2014-MTC/12.04, N° 1816-2014-MTC/12.04 y N° 1817-2014-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000003023, N° 0000003024, 0000003030, N° 0000003031, N° 0000003032, N° 0000003033 y N° 0000003034, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley N° 30114, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 339-2014-MTC/12.04, y N° 171-2014-MTC/12.04:

- Señor César Hernán Carassa Nole, del 14 al 18 de julio de 2014 a la ciudad de Santiago, República de Chile.

- Señor Lucio Chicoma Fernández, del 22 al 25 de julio de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Señor Eugenio Neyra Luza, del 29 de julio al 01 de agosto de 2014 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

- Señor Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, del 05 al 08 de agosto de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Señor Oscar Estuardo Vilela Ojeda, del 12 al 15 de agosto de 2014, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

- Señor Tony Cruz Vilcarromero, del 19 al 22 de agosto de 2014, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

- Señor Luis Alberto Zavala Sierra, del 26 al 29 de agosto de 2014, a la ciudad de Porto Alegre, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuados los viajes, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
|--|--------------------|-----------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 171-2014-MTC/12.04 Y N° 339-2014-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE |
|------------------------|--------|--------|-----------------|-------------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1811-2014-MTC/12.04 | 14-Jul | 18-Jul | US\$ 1,850.00 | MTC | Carassa Nole, César Hernán | Santiago | República de Chile | Inspección técnica de Estación de línea de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |
| 1812-2014-MTC/12.04 | 22-Jul | 25-Jul | US\$ 1,760.00 | MTC | Chicoma Fernández Lucio | Miami | E.U.A. | Inspección de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) – FJ TURBINE POWER, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |
| 1813-2014-MTC/12.04 | 29-Jul | 01-Ago | US\$ 1,110.00 | MTC | Neyra Luza Eugenio | Sao Paulo | República Federativa del Brasil | Inspección técnica de Estación de línea de la empresa Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |
| 1814-2014-MTC/12.04 | 05-Ago | 08-Ago | US\$ 1,760.00 | MTC | Gonzales Saldarriaga Miguel Encarnación | Miami | E.U.A. | Inspección técnica de Estación de línea de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |
| 1815-2014-MTC/12.04 | 12-Ago | 15-Ago | US\$ 1,260.00 | MTC | Vilela Ojeda Oscar Estuardo | San Salvador | El Salvador | Inspección de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) – AEROMAN, según plan de vigilancia de las operaciones internacionales. |
| 1816-2014-MTC/12.04 | 19-Ago | 22-Ago | US\$ 1,110.00 | MTC | Cruz Vilcarromero Tony | Montevideo | República Oriental del Uruguay | Inspección técnica de Estación de línea de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |
| 1817-2014-MTC/12.04 | 26-Ago | 29-Ago | US\$ 1,480.00 | MTC | Zavala Sierra Luis Alberto | Porto Alegre | República Federativa del Brasil | Inspección técnica de Estación de línea de la empresa Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales. |

1105592-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2014-MTC/02

Lima, 2 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 360-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 184-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de julio de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 360-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 184-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 15 de julio de 2014 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 360-2014-MTC/12.04 y N° 184-2014-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
|--|--------------------|-----------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 184-2014-MTC/12.04 Y N° 360-2014-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|------------------------------|-----------------------|--------|-----------------------|--|--------------------------|
| 1909-2014-MTC/12.04 | 15-Jul | 15-Jul | \$ 200.00 | TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. | Rondón Rondón, Moisés | Bogotá | República de Colombia | Chequeo técnico Inicial como Copiloto en la ruta Lima – Bogotá – Lima en el equipo A-330 a su personal aeronáutico | 1647-1648 |

1105986-1

Otorgan concesión única a Jhomar Comunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2014-MTC/03

Lima, 2 de julio del 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-013806, por la empresa JHOMAR COMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato

de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 911-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JHOMAR COMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1138-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa JHOMAR COMUNICACIONES E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa JHOMAR COMUNICACIONES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1105985-1

Otorgan autorización a personas jurídicas y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Puno, Lambayeque, Cusco, Pasco, San Martín, Madre de Dios, Ancash y La Libertad.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 369-2014-MTC/03**

Lima, 10 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077574 presentado por la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Tabaconas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Tabaconas, establece 0.25 KW., como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del

Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1081-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tabaconas, aprobada por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Jacta, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 08' 38.30"
Latitud Sur : 05° 18' 21.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1105546-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 378-2014-MTC/03**

Lima, 16 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-086197, presentado por la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 0906-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1184-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
 Frecuencia : 1560 KHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-6K
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW
 Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Pampa de Layagache – Alt. Km. 25 Carretera a Tarata, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 14' 22.60"
 Latitud Sur : 17° 52' 02.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites

máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105554-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 379-2014-MTC/03**

Lima, 16 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-035330 presentado por el señor SECUNDINO TORRES MERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SECUNDINO TORRES MERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0051-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1189-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SECUNDINO TORRES MERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SECUNDINO TORRES MERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 104.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-2R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. La Torre N° 628, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 41.67"
Latitud Sur : 07° 37' 21.67"
Planta Transmisora : Cerro Rumirumi, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 07.17"
Latitud Sur : 07° 36' 50.87"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105555-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 381-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-074692 presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe Nº 0946-2014-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1151-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1180 KHz

| | |
|----------------------------------|--|
| Finalidad | : COMERCIAL |
| Características Técnicas: | |
| Indicativo | : OCU-6N |
| Emisión | : 10K0A3EGN |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 1 KW |
| Clasificación de Estación | : D |
| Ubicación de la Estación: | |
| Estudios | : Prolongación Hermanos Reynoso S/N, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 70° 13' 42.20" Latitud Sur : 17° 59' 38.50" |
| Planta Transmisora | : Carretera Celestino Vargas – 760 m de Calana, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 70° 11' 02.20" Latitud Sur : 17° 56' 54.20" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m. |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105556-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 383-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-069927 presentado por el señor GERMAN CHARPA HUANCA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose en éste, el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERMAN CHARPA HUANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1007-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERMAN CHARPA HUANCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GERMAN CHARPA HUANCA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-7P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Caquencorani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 52' 00.95"
Latitud Sur : 14° 54' 36.50"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra

operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105562-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 384-2014-MTC/03

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-030255, presentado por el señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor

que 100 w hasta 1 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, mediante Informe N° 224-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1043-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VICTOR MANUEL ENEQUE UCEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1550 KHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-1W
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Diego Ferre N° 637, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 52' 22.28"
Latitud Sur : 06° 52' 44.89"

Planta Transmisora : Sector Rama Poncoy, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 51' 32.61"
Latitud Sur : 06° 51' 24.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud de lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 7°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se ajusta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones

y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 8°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 13°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 14°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 15°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105564-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 385-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077425 presentado por la señora Lourdes Mireya Ordoñez Jasahui, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Cusco), departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo (Cusco);

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Paucartambo (Cusco) se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado precedentemente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Servicio Primario Clase D3 - baja potencia, la señora LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI no se encuentra obligada a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1169-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES MIREYA ORDOÑEZ JASAHUI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paucartambo (Cusco), departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Paucartambo (Cusco), aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la Señora Lourdes Mireya Ordoñez Jasahui, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paucartambo (Cusco), departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-7P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Amistad S/N, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 50.02"
Latitud Sur : 13° 19' 02.48"
Planta Transmisora : Carretera al Manu Km 0500, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 43.24"
Latitud Sur : 13° 18' 43.94"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentre operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105566-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 391-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-013923 presentado por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.12.2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio

y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Ciudad Constitución se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Ciudad Constitución, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0330-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1107-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ERICK JOSÉ VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 105.1 MHz. |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo | : OCE-4B |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 250 W. |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------------|---|
| Estudios y Planta transmisora | : Carretera Marginal Km. 384, camino al Dorado, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 75° 00' 54.13" Latitud Sur: 09° 50' 32.62" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105572-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 392-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-056787 presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose en éste, el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA QUISPE QUILLA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1006-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 96.9 MHz. |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo | : OCF-7B |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.5 KW. |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|---------|---|
| Estudio | : Plaza de Armas S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno. |
|---------|---|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 69° 52' 05" Latitud Sur: 14° 54' 52" |
|-------------------------|---|

| | |
|--------------------|---|
| Planta Transmisora | : Faldas de Cerro Cirpicacca, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno. |
|--------------------|---|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 69° 51' 50" Latitud Sur: 14° 54' 56" |
|-------------------------|---|

| | |
|------------------|--|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de

la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105574-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 393-2014-MTC/03

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-044914 presentado por el señor ELADIO VASQUEZ VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Florida-Niepos, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de La Florida-Niepos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de La Florida - Niepos, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELADIO VASQUEZ VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0551-2013-MTC/28, ampliado con los Informes N° 201-2014-MTC/28 y N° 1083-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELADIO VASQUEZ VARGAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Florida-Niepos, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N°

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Florida-Niepos, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELADIO VASQUEZ VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Florida-Niepos, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 96.7 MHz. |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo | : OBK-2R |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.25 KW |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------|---|
| Estudios | : Calle Cajamarca N° 300, distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 79° 07' 45" Latitud Sur: 06° 55' 33" |
| Planta Transmisora | : Anexo Cruz del Gallo, distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 79° 07' 29" Latitud Sur: 06° 55' 42" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105575-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 394-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-005219 presentado por el señor TEODORO REÁTEGUI RAMÍREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, establece 0.5 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a

0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TEODORO REÁTEGUI RAMÍREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1076-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor TEODORO REÁTEGUI RAMÍREZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor TEODORO REÁTEGUI RAMÍREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|---------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 107.3 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Indicativo | : OCQ-9V |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 500 W. |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------|--|
| Estudios | : Jr. Arica 5ta. Cuadra S/N, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 76° 19' 46.88" Latitud Sur: 06° 55' 22.16" |
| Planta Transmisora | : Cerro La Divisoria, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 76° 18' 28.80" Latitud Sur: 06° 57' 19.92" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105576-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 395-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-065478 presentado por la señora MARTHA HUAMAN SICOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Autorización en Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, que está comprendido en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 284-2012-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARTHA HUAMAN SICOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0899-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1150-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARTHA HUAMAN SICOS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, aprobada por Resolución Viceministerial N° 284-2012-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARTHA HUAMAN SICOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Rosario de Laberinto, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 100.9 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo | : OCJ-7D |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 100 W |
| Descripción del sistema irradiante | : 4 DIPOLOS |
| Patrón de Radiación | : OMNIDIRECCIONAL |
| Ganancia del Sistema Irradiante | : 1.5 dB |
| Clasificación de Estación | : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA |
| Altura de la Torre | : 33 m |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------------|---|
| Estudios y Planta Transmisora | : Carretera Interoceánica Km. 30 - Laberinto, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 69° 34' 55.80" Latitud Sur : 12° 43' 12.10" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105577-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 397-2014-MTC/03

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-004268 presentado por el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yaután;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1106-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yaután, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 106.7 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo | : OAJ-3Q |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 250 W. |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|----------|---|
| Estudios | : Jr. Soledad S/N°, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash. |
|----------|---|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 77° 59' 37.0" Latitud Sur : 09° 30' 39.1" |
|-------------------------|---|

| | |
|--------------------|---|
| Planta Transmisora | : Cerro Marañón distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash. |
|--------------------|---|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 77° 59' 34.5" Latitud Sur : 09° 30' 46.5" |
|-------------------------|---|

| | |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105579-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 399-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-067348 presentado por el señor VÍCTOR ANCELMO MORILLO DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Tropical (OCT) en la localidad de La Libertad, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 011-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Corta Tropical (OCT), en el departamento de La Libertad, que comprende la localidad de La Libertad;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor de 100 W hasta 1 KW se clasifican como estaciones clase D;

Que, con Informe N° 0737-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1109-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VÍCTOR ANCELMO MORILLO DE LA CRUZ

para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Tropical (OCT) en la localidad de La Libertad, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Corta Tropical (OCT) para la localidad de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 011-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VÍCTOR ANCELMO MORILLO DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Tropical (OCT) en la localidad de La Libertad, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|-------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OCT |
| Frecuencia | : 4910 KHz. |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Indicativo | : OAW-2H |
| Emisión | : 10K0A3EGN |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 1 KW. |
| Clasificación de Estación | : CLASE "D" |

Ubicación de la Estación:

| | |
|---------|---|
| Estudio | : Calle Simón Bolívar N° 675, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. |
|---------|---|

| | |
|-------------------------|--|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 78° 10' 29.08" Latitud Sur : 08° 08' 43" |
|-------------------------|--|

| | |
|--------------------|--|
| Planta transmisora | : Área Rural San Cristóbal Parte Alta, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. |
|--------------------|--|

| | |
|-------------------------|--|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 78° 10' 32.17" Latitud Sur : 08° 08' 14" |
|-------------------------|--|

| | |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : Dentro del territorio nacional, principalmente la localidad de La Libertad. |
|------------------|---|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica

presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105582-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.V.M. N° 513-2011-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Áncash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 370-2014-MTC/03**

Lima, 10 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-056229 del 17 de septiembre de 2013, presentado por la señora ELCI SILVA LLANOS, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquian – Huasta - Aquia, departamento de Ancash, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUÑA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03 del 19 de mayo de 2011, notificada el 26 de mayo de 2011, se otorgó a la señora ELCI SILVA LLANOS autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en

Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquian – Huasta – Aquia, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 26 de mayo de 2021;

Que, por Resolución Directoral N° 1712-2013-MTC/28 del 22 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de finalidad de la estación radiodifusora de comercial a educativa, del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), autorizado con Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, a favor de la señora ELCI SILVA LLANOS;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito de Visto la señora ELCI SILVA LLANOS, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1170-2014-MTC/28 opina que procede aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, solicitada por la señora ELCI SILVA LLANOS, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora ELCI SILVA LLANOS mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados con dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105547-1

Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídica para prestar servicios de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidades de los departamentos de Puno y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 373-2014-MTC/03

Lima, 13 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-067639 presentado por la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Acora, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Acora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Acora establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgan por Concurso Público y que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricción del espectro, se podrá

otorgar a solicitud de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 1148-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno, en el marco del procedimiento del servicio de radiodifusión en localidades consideradas como lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Acora, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JUSTA NAHUINCHO DE COAPAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Acora, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | | |
|-----------|---|-----|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF | POR |
| Canal | : 6 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHz. | |
| Finalidad | : COMERCIAL | |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo | : OCH-7V |
| Emisión | : VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : VIDEO: 200 w. AUDIO: 20 w. |
| Clasificación de Estación | : C |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------|--|
| Estudios | : Pasaje Brisas del Lago, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 69° 47' 40.3" Latitud Sur : 15° 58' 20.8" |

Planta Transmisora : Cerro Calacampana, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 48' 08.3"
Latitud Sur : 15° 58' 39"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105548-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 382-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente 2014-001322 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio, que se encuentra actualizado al 30 de abril de 2014, se comprende a la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, como área rural;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Monzón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la citada estación se clasifica como una estación de servicio primario clase "C", toda vez que la e.r.p. calculada de los datos consignados en el perfil de proyecto técnico es de 397.1 w., siendo menor de 50 KW de e.r.p.;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1128-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda de VHF en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, en el marco de procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TV-VHF
Frecuencia : CH. 5
Banda I
Fv (video): 77.25 MHz
Fa (audio): 81.75 MHz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBL-3S
Emisión : Video: 5M45C3F
Audio: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 0.5 KW.
AUDIO: 0.05 KW.

Clasificación de Estación : CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Zona rural Pahayagra s/n, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 24' 13.1"
Latitud Sur : 09° 16' 11.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105561-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Difusora Piura E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 374-2014-MTC/03**

Lima, 16 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-009469, presentado por la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, entre otras,

la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 129-93-TCC/15.17 del 24 de marzo de 1993, a la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L.¹ para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años; con vencimiento al 24 de marzo de 2013;

Que, con Expediente N° 2013-009469 del 13 de febrero de 2013, la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, departamento de Piura;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 13 de febrero de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 4095-2013-MTC/29.02 del 09 de diciembre de 2013, da cuenta de la inspección técnica efectuada el 29 de noviembre de 2013, concluyendo que la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L. opera correctamente la estación, cumpliendo con las condiciones esenciales, características técnicas esenciales, con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, mediante Informe N° 1168-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es viable renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L., que fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y los requisitos previstos para tal efecto, y verificar que la solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de marzo de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, departamento de Piura.

¹ La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 1168-2014-MTC/28, aclara que la denominación correcta de la administrada es RADIO DIFUSORA PIURA E.I.R.L. y no EMPRESA RADIODIFUSORA PIURA E.I.R.L. de acuerdo a la Escritura de Constitución Social del 21 de octubre de 1986, inscrita en la Partida Registral N° 02056146 de la Oficina Registral de Piura.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105549-1

Aprueban transferencias de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa en OM a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 375-2014-MTC/03

Lima, 16 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2014-009082 del 10 de febrero de 2014, mediante el cual el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita aprobación de la transferencia de autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03 del 11 de diciembre de 2007, se otorgó al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

Que, con escrito de registro N° 2014-009082 del 10 de febrero de 2014, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser

transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 1027-2014-MTC/28 y N° 1131-2014-MTC/28, opina que procede aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.; y reconocer a ésta como nueva titular de la citada autorización; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1038-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105550-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 404-2014-MTC/03

Lima, 19 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2014-009072 del 10 de febrero de 2014 presentado por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03 del 02 de noviembre de 2010, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca, departamento de Junín;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 1219-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 841-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105583-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 377-2014-MTC/03**

Lima, 16 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-018189, mediante el cual la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., solicitó la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 139-2006-MTC/03 del 23 de marzo de 2006, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 123-94-TCC/15.17 a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, provincia y departamento de Lima, con vencimiento al 16 de setiembre de 2013;

Que, mediante escrito de registro N° 2013-018189 del 26 de marzo de 2013, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 139-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 26 de marzo de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 3784-2013-MTC/29.02 del 20 de noviembre de 2013, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 479-2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 15 de noviembre de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., indicando que la administrada se encuentra prestando el servicio conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión; asimismo, se verificó que cumple con su proyecto de comunicación;

Que, mediante Informe N° 1203-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 139-2006-MTC/03 a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 139-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de setiembre de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado

el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105553-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidades de los departamentos de Tacna, Arequipa y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 390-2014-MTC/03

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-020506-B presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente

Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Ite, departamento de Tacna se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Ite, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 233-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1185-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ite, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ite, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 100.1 MHz |
| Finalidad | : EDUCATIVA |

Características Técnicas:

| | |
|------------|-----------|
| Indicativo | : OCN-6F |
| Emisión | : 256KF8E |

Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona del Vivero Municipal,
distrito de Ite, provincia de
Jorge Basadre, departamento
de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 57' 53.11"
Latitud Sur: 17° 52' 59.08"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105571-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 396-2014-MTC/03**

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-024861, presentado por el señor JESÚS OCHOA SARMIENTO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso

público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JESÚS OCHOA SARMIENTO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESÚS OCHOA SARMIENTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1041-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JESÚS OCHOA SARMIENTO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JESÚS OCHOA SARMIENTO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 106.9 MHz |
| Finalidad | : EDUCATIVA |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo | : OCN-6J |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.5 KW |
| Clasificación de Estación | : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

| | |
|----------|--|
| Estudios | : Calle San Martín N° 400, distrito de Punta de Bombón, provincia Islay, departamento de Arequipa. |
|----------|--|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 71° 47' 36.8" Latitud Sur: 17° 10' 15.5" |
|-------------------------|---|

| | |
|--------------------|--|
| Planta Transmisora | : Sector El Curato-Pino Alto, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa. |
|--------------------|--|

| | |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste: 71° 47' 43.44" Latitud Sur: 17° 09' 42.78" |
|-------------------------|---|

| | |
|------------------|--|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105578-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 398-2014-MTC/03

Lima, 17 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-033667 presentado por la Iglesia Fuente De Bendición, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Tabaconas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Tabaconas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Tabaconas, establece 0.25 KW., como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la Iglesia Fuente De Bendición no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1080-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la Iglesia Fuente De Bendición, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca, tramitándose la solicitud como autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tabaconas, aprobada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Tabaconas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector El Tambo, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 16' 00.09"
Latitud Sur : 05° 19' 23.17"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105581-1

Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 370-2014-MTC/03, que aprobó transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 513-2011-MTC/03, siendo su denominación “Resolución Viceministerial N° 371-2014-MTC/03 del 10 de junio de 2014”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 405-2014-MTC/03**

Lima, 23 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 370-2014-MTC/03 del 10 de junio de 2014, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la señora ELCI SILVA LLANOS mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados con dicha autorización;

Que, de la revisión de los archivos correspondientes a las Resoluciones Viceministeriales emitidas por el Despacho Viceministerial de Comunicaciones, se ha detectado que se ha enumerado dos Resoluciones Viceministeriales con el “N° 370-2014-MTC/03”;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 de la referida Ley, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar de oficio el error material en que se incurrió en el número de la resolución mencionada en el primer considerando, precisándose que el número que le corresponde es “Resolución Viceministerial N° 371-2014-MTC/03 del 10 de junio de 2014”, con lo cual no se afecta el contenido ni sentido de la decisión, pues se trata de una rectificación material;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio el error material en que se incurrió al emitir la Resolución Viceministerial N° 370-2014-MTC/03, de fecha 10 de junio de 2014, que aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la señora ELCI SILVA LLANOS mediante Resolución Viceministerial N° 513-2011-MTC/03, a favor de la señora NELLY CHASNAMOTE PANDURO DE MAGUIÑA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados con dicha autorización, debiendo entenderse que dicha Resolución es la “N° 371-2014-MTC/03 del 10 de junio de 2014”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1105584-1

Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria “Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 286-2014-MTC/12**

Lima, 19 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 197-2014-MTC/12, del 09 de abril de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin haberse recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección

de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 450-2014-MTC/12.04, N° 186-2014-MTC/12.07, N° 385-2014-MTC/12.08 y N° 455-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 004 – 2014
FECHA : 19/06/2014
REVISIÓN : ORIGINAL
ORIGINADA POR : DGAC/SOP

TEMA: SISTEMA DE NOTIFICACION VOLUNTARIA Y CONFIDENCIAL (SINOV)

1. ANTECEDENTES:

1.1 A fin de mantener los riesgos para la seguridad operacional en un nivel aceptable con niveles de actividad más elevados, las prácticas modernas de gestión de la seguridad operacional están dejando de actuar por reacción, para actuar de un modo más preventivo.

1.2 Además de un marco sólido de leyes y requisitos reglamentarios basados en los SARPS de la OACI, y de hacer cumplir esos requisitos, existen varios otros factores, que se consideran efectivos para la gestión de la seguridad operacional. Uno de estos factores es la creación de sistemas para recopilar, analizar y compartir datos relacionados con la seguridad operacional provenientes de operaciones normales.

1.3 El Programa de Seguridad Operacional del Estado Peruano (SSP) ha establecido políticas y objetivos de la seguridad operacional; para estos fines la Dirección General de Aeronáutica Civil se compromete entre otros a:

- Establecer un sistema efectivo de notificación obligatoria, voluntaria y confidencial así como adecuadas y eficientes comunicaciones de la seguridad operacional.
- Fomentar sistema de notificación abierta y la adopción de las medidas necesarias para la protección de los datos recolectados con el único fin de mejorar la seguridad operacional.

2. OBJETIVO:

2.1 El objetivo clave del sistema de notificación voluntaria y confidencial del Perú es mejorar la seguridad operacional de la aviación mediante la recopilación de informes sobre deficiencias reales o posibles de la seguridad operacional que, de lo contrario, podrían no informarse mediante otros canales. Tales informes pueden implicar los sucesos, los peligros o las amenazas pertinentes a la seguridad operacional de la aviación.

2.2 Este sistema no elimina la necesidad de la notificación obligatoria de accidentes e incidentes con aeronaves, según las regulaciones existentes. Se alienta a que los notificadores usen el sistema de notificación voluntaria del SMS interno de su organización, donde corresponda, a menos que no tengan acceso a tal sistema o el incidente o peligro se considere que va más allá del alcance del ámbito de la organización.

3. APLICABILIDAD

3.1 Si pertenece a alguno de estos grupos, puede contribuir con la mejora de la seguridad operacional de la

aviación mediante el SINOV al notificar suceso, peligros o amenazas en el sistema de la aviación:

- a) Miembros de la tripulación de vuelo y de la cabina
- b) Controladores de tránsito aéreo;
- c) Ingenieros, técnicos, o mecánicos de aeronaves con licencia FAA o DGAC;
- d) Empleados de organizaciones de mantenimiento, diseño y fabricación;
- e) Personal de explotadores de servicios especializados aeroportuarios
- f) Personal de aeródromo;
- g) Personal de aviación general.

4. DEFINICIONES:

Accidente. Se entiende por accidente de aviación todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona sube a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado de la misma, durante el cual:

- a) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves,
- b) La aeronave sufre daños o roturas estructurales, o
- c) La aeronave desaparece o es totalmente destruida

Explotador: se denomina explotador de la aeronave a la persona natural o jurídica que la utiliza legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro, conservando su condición técnica y la dirección de la tripulación.

Incidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incidente grave: Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

Peligro: Condición, objeto o actividad con el potencial de causar la lesión al personal, daño al equipo o estructuras, pérdida de material o reducción de la capacidad de realizar una función establecida.

Programa de seguridad operacional del Estado (SSP): Es el conjunto integrado de reglamentación y actividades destinadas a mejorar la seguridad operacional. Comprende actividades específicas de seguridad operacional que debe realizar el Estado y reglamentos y directrices promulgados por el Estado para apoyar el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la realización segura y eficiente de las actividades de aviación civil en el Estado. Se establece con el propósito de lograr un nivel aceptable de seguridad operacional (ALoS).

Proveedores de servicio aeronáuticos (PSA): Son los que proveen servicios aeronáuticos dentro del sistema aeronáutico, tales como los explotadores de servicio de transporte aéreo, las organizaciones de mantenimiento aeronáutico, centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, explotadores de aeródromos y proveedores de servicio de tránsito aéreo, entre otros.

Seguridad operacional: Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

Servicios Especializados Aeroportuarios. Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye las estructuras organizativas, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.

5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

6. BASE LEGAL

- Ley de Aeronáutica Civil del Perú N° 27261 y su Reglamento
- Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas RM N°361-2011-MTC/02.
- RAP 91 Reglamento de vuelo y Operaciones.
- RAP 111 Permiso de operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios especializados aeroportuarios.
- RAP 119 Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos.
- RAP 121 Certificación y Requisitos de Operación para Transporte Aéreo Nacional e Internacional.
- RAP 133 Operaciones de carga externa con helicópteros.
- RAP 135 Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e internacionales Regulares y No Regulares.
- RAP 139 Certificación de Aeródromos.
- RAP 141 Centros de Instrucción Aeronáutica para la Formación de Tripulantes de Vuelo y Despachadores de vuelo.
- RAP 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.
- RAP 311 Servicios de Tránsito Aéreo.

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Doc. 9859 de la OACI. Manual de la Gestión de la Seguridad Operacional

8. REGULACION**8.1 GENERALIDADES**

8.1.1 La principal responsabilidad de la seguridad operacional recae en la gestión de los proveedores de servicios aeronáuticos (PSA). La responsabilidad de la DGAC es proporcionar el marco normativo en el que la aviación civil debe trabajar y, posteriormente, vigilar el desempeño y estar convencido de que los estándares de seguridad operacional establecidos se cumplen y mantienen.

8.1.2 El Sistema de notificación voluntaria y confidencial de incidentes (SINOV) es una herramienta virtual de notificación que la DGAC ha implementado en su página web.

8.1.3 El sistema de notificación voluntario y confidencial de incidentes (SINOV) es complementaria a los procesos obligatorios de notificación.

8.1.4 Puede hacerse una notificación cuando:

- a) Se deseen que otros aprendan y se benefician del informe de sucesos o peligros, pero está preocupado de proteger su identidad;
- b) No existe otro procedimiento o canal de notificación adecuado;
- c) Se ha probado con otro procedimiento o canal de notificación sin que le problema se haya abordado.

8.1.5 El SINOV abarca áreas tales como:

- a) operaciones de vuelo;
 - i. despegue/salida/en ruta/aproximación y aterrizaje;
 - ii. operaciones en la cabina de aeronave;
 - iii. eventos de proximidad aérea;
 - iv. peso, equilibrio y rendimiento.
- b) Operaciones en el aeródromo
 - i. operaciones de la aeronave en tierra
 - ii. movimiento en el aeródromo
 - iii. operaciones de abastecimiento de combustible
 - iv. condiciones o ser vicios de aeródromo
 - v. operaciones de carga
- c) Gestión de Tránsito Aéreo
 - i. operaciones de ATC

- ii. equipo ATC y ayudas a la navegación
- iii. comunicaciones de la tripulación y del ATC

d) Mantenimiento de la aeronave

i. Actividades de mantenimiento y reparación de la aeronave /motor/ componente

e) Diseño y fabricación

i. Actividades de diseño o producción de aeronaves / motores/componentes.

f) Organizaciones de capacitación aprobadas

i. Actividades que implican operaciones de vuelo

g) Otros

i. Operaciones de control de pasajeros relacionadas con la seguridad operacional:

- ii. etc.

8.2 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION

8.2.1 El SINOV presta particular atención a la necesidad de proteger la identidad del notificador cuando se procesan todos los informes. El administrador leerá y validará cada informe. El administrador puede comunicarse con el notificador para asegurarse de que comprende la naturaleza y las circunstancias del suceso / peligro informado o para obtener información y clarificación adicional necesaria.

8.2.2 Para acceso al SINOV se debe de ingresar a la página web de la DGAC o al enlace [http:// dgac.mtc.gov. pe/sinov/](http://dgac.mtc.gov.pe/sinov/)

8.2.3 Cuando el administrador encuentre que la información obtenida es completa y coherente omitirá la identidad de quien entrega la información (si la tuviera) e ingresara los datos en la base de datos del SINOV. En caso que se deba buscar aportes de cualquier tercero, solo se usaran los datos no identificados.

8.2.4 El formulario del SINOV con la fecha de notificación anotada será devuelta finalmente al notificador. El administrador intentara completar el procesamiento dentro de los 10 días hábiles, si no necesita información adicional. En los casos den donde el administrador deba consultar con el notificador o un tercero, se deberá esperar mayor tiempo para el procesamiento.

8.2.5 Si en administrador no se encuentra en su oficina por un tiempo prolongado, el administrador suplente procesara el informe.

8.3 DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

8.3.1 Se pueden compartir informes y extractos sin identificación relevantes con la comunidad de aviación mediante publicaciones. Periódicas, para que todos puedan aprender de las experiencias. Las autoridades y parte relevantes también pueden revisar su política y planificar las mejoras.

8.3.2 Si el contenido del informe del SINOV sugiere una situación o condición que represente una amenaza inmediata o urgente para la seguridad operacional de la aviación, el informe se tratara con prioridad y se derivará, luego de eliminar la identidad del notificador, a la organización pertinente lo antes posible, para permitirles tomar medidas de seguridad operacional necesarias.

9.0 CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION

9.1 Si lo desea, puede llamar a la Dirección General de Aeronáutica Civil para consultar sobre el SINOV o para solicitar un análisis preliminar con el administrador del SINOV antes de hacer un informe. Puede comunicarse con el administrador y administrador suplentes durante horas de oficina de lunes a viernes en los siguientes números de teléfono: Coordinación Técnica de Seguridad Operacional, teléfono: 6157800 anexo 1195 o al correo electrónico: Seguridad_Operacional@mintc.gov.pe

VIVIENDA

Modifican Directiva “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Programas y Organismos Públicos Adscritos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de julio de 2014,

VISTOS: El Memorando N° 014-2014/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 082-2014-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 047-2014-VIVIENDA-OGPP-UPPR de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 106-2014-VIVIENDA, entre otros, se aprobó la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público, para

el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Programas y Organismos Públicos Adscritos”;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, entre otros, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificando su estructura organizacional; por lo que, es necesario modificar la Directiva señalada en el considerando precedente, a efectos de adecuarla a la nueva estructura del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias; y en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Programas y Organismos Públicos Adscritos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 106-2014-VIVIENDA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publicar dicha Resolución y el Anexo que forma parte de la misma en el portal electrónico institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1106683-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD****Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 188-2014-J-OPE/INS**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Expediente N° 00018096-2014, conteniendo la Nota Informativa N° 042-2014-CENSI/INS, de fecha 03 de julio del 2014, emitido por el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 151-2014-J-OPE/INS, de fecha 06 de junio del 2014, se resolvió encargar al Doctor en Salud Pública Félix Valenzuela Oré, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través de la Nota Informativa N° 042-2014-CENSI/INS, de fecha 03 de julio del 2014, dirigida al Despacho Jefatural, el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, aludiendo la necesidad de servicio y en consideración a una mejor distribución del personal de la Entidad, solicita se deje sin efecto la encargatura del servidor, Dr. Félix Valenzuela Oré, proponiendo en su reemplazo al Dr. Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, quien fue designado en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural, mediante la Resolución Jefatural N° 158-2014-J-OPE/INS, de fecha 11 de junio del 2014,

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor;

Que, considerando la propuesta del Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, a favor del Dr. Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, para encargarle las funciones y responsabilidades propias del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, continuando con las funciones propias de su designación, según la Resolución Jefatural N° 158-2014-J-OPE/INS, de fecha 11 de junio del 2014, y atendiendo que dicha encargatura, se encuentra calificada como cargo de confianza, corresponde dar por concluida la encargatura del Dr. Félix Valenzuela Oré y proceder a encargar al Dr. Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a fin de continuar con el desarrollo de las funciones propias del cargo;

Estando a lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones

del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

Con la Visación del Subjefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado mediante la Resolución Jefatural N° 151-2014-J-OPE/INS, de fecha 06 de junio del 2014, a favor del Doctor en Salud Pública Félix Valenzuela Oré, de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Dr. Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, continuando con las labores propias de la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 158-2014-J-OPE/INS, de fecha 11 de junio del 2014.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a los interesados para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISTRIBUIR copia de la presente Resolución Jefatural a los Órganos de la Entidad que corresponda, adjuntando copia del presente en los Legajos de los funcionarios.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1106320-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Aprueban el “Reglamento de
Infracciones y Sanciones y del
procedimiento Administrativo
Sancionador de la Oficina Nacional de
Gobierno Interior”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0408-2014-ONAGI-J**

Lima, 4 de julio 2014

Visto; el Informe N° 039-2014-ONAGI-DGAE de fecha 01 de julio de 2014 e Informe N° 068-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 01 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1140, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2012, se aprobó la Ley de creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, en cumplimiento de sus funciones, tiene la facultad de sancionar las infracciones de procedimientos administrativos o resoluciones que emita; asimismo, dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, de acuerdo al primer y tercer párrafos del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1140, la Oficina Nacional de Gobierno Interior aplicará sanciones, establecerá el procedimiento, las formalidades, escalas, criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación que deberán ser contemplados en el reglamento que para dicho efecto la entidad deberá elaborar;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, establece en el literal l) de su artículo 8 como funciones de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la de emitir resoluciones, aprobar directivas y demás disposiciones normativas de su competencia, que regulen el adecuado funcionamiento de la ONAGI;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se aprecia que se faculta a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a expedir resoluciones, directivas o disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo estipulado en los precitados instrumentos de gestión;

Que, siendo el caso que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior establece en su artículo 65 que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, a través de sus direcciones, supervisa, fiscaliza e impone sanciones por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1140; resulta siendo pertinente que por lo expuesto en los considerandos precedentes el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior expida el acto correspondiente con la finalidad de aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo que tiene la viabilidad correspondiente expresada en los informes de vistos;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Autorizaciones especiales y del Jefe de la Oficina General de Asesoría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1140 –Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior–, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN y la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación y difusión del “Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior” que por esta Resolución se aprueba, en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1106208-1

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2014-ACFFAA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 001-2014-ACFFAA/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como

organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-DE, de fecha 30 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2014-DE, de fecha 23 de febrero de 2014, se designó al señor Javier Briceño Carpio en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-2014-ACFFAA, de fecha 03 de abril de 2014, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández, en el cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, define a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, programación y presupuesto institucional, desarrollo organizacional, racionalización y normatividad, de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de formular, supervisar y evaluar el Plan Estratégico de Compras de las Fuerzas Armadas, así como de los planes y programas de competencia de la Agencia. Conduce el proceso presupuestario de la Agencia, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 22 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Unidad de Racionalización es la encargada de contribuir al desarrollo institucional a través del diseño de modelos organizacionales, formular y aplicar procedimientos e instrumentos metodológicos para la mejora de la gestión institucional y el logro de los objetivos estratégicos; así como formular y actualizar las Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos o disposiciones normativas, para los procesos de contratación que estén a cargo de la Agencia y/o de los órganos bajo su competencia.

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el encargo es temporal excepcional y fundamentado; sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes y a fin de garantizar su normal funcionamiento, resulta pertinente expedir el acto resolutorio que encargue temporalmente, en tanto se designe a su titular, las funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como de sus unidades orgánicas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Suprema N° 077-2014-DE, que designa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Establecer que la encargatura a la que se refiere el artículo precedente, comprende también a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1106586-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2014-ACFFAA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 002-2014-ACFFAA/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-DE, de fecha 30 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2014-DE, de fecha 23 de febrero de 2014, se designó al señor Javier Briceño Carpio en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-2014-ACFFAA, de fecha 03 de abril de 2014, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández, en el cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, define a la Oficina General de Administración como el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el encargo es temporal excepcional y fundamentado; sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes y a fin de garantizar su normal funcionamiento, resulta pertinente expedir el acto resolutorio que encargue temporalmente, en tanto se designe a su titular, las funciones del Jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Suprema N° 077-2014-DE, que designa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1106586-2

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2014-ACFFAA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 003-2014-ACFFAA/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-DE, de fecha 30 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2014-DE, de fecha 23 de febrero de 2014, se designó al señor Javier Briceño Carpio en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2275-COPER, de fecha 02 de julio de 2014, se modificó, por razones de servicio, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1717-COPER, del 14 de mayo de 2014, en el extremo de considerar como unidad de nombramiento al TC1. FAP José Luis de Tomás Sánchez, con N.S.A. S-605207, en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, define a la Oficina de Informática como el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes y a fin de garantizar su normal funcionamiento, resulta pertinente expedir el acto resolutorio que encargue temporalmente, en tanto se designe a su titular, las funciones del Jefe de la Oficina de Informática;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Suprema N° 077-2014-DE, que designa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al TC1. FAP JOSÉ LUIS DE TOMÁS SÁNCHEZ, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1106586-3

Encargan funciones de tesorería y de recursos humanos establecidas en el ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2014-ACFFAA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 004-2014-ACFFAA/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios,

obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-DE, de fecha 30 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2014-DE, de fecha 23 de febrero de 2014, se designó al señor Javier Briceño Carpio en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 452-2014-DE/SG, de fecha 13 de junio de 2014, se nombró a partir de la fecha de expedición de la acotada Resolución, al señor COM. FAP Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre, con destino a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2275-COPER, de fecha 02 de julio de 2014, se modificó, por razones de servicio, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 2087-COPER, del 11 de junio de 2014, en el extremo de considerar como unidad de nombramiento a la TC3. FAP Mabel Zavala Martínez, con N.S.A. S-608570, en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, define a la Oficina General de Administración como el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece las funciones de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el acotado artículo, en su literal g) establece como función de recursos humanos de la Oficina General de Administración, la de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de administración del personal de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo el citado artículo, establece como funciones de tesorería de la Oficina General de Administración las siguientes: h) efectuar el pago a los contratistas, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales, cuando la Dirección de Ejecución de Contratos lo requiera y los correspondientes a los pagos de bienes, servicios y obras para el funcionamiento de la Agencia; y, k) verificar y fiscalizar las rendiciones de gasto efectuadas por el personal de la Agencia, en aplicación de la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes y a fin de garantizar su normal funcionamiento, resulta pertinente expedir el acto resolutorio que encargue temporalmente, en tanto se designe a su titular, las funciones de tesorería y recursos humanos de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Suprema N° 077-2014-DE, que designa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al COM. FAP ARMANDO ALEJANDRO MARTÍN PANICCIA DONAYRE, las funciones de tesorería establecidas en el artículo 25,

literales h) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Encargar, a la TC3. FAP MABEL ZAVALA MARTÍNEZ, la función de recursos humanos establecida en el artículo 25, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1106586-4

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 012-2014-ACFFAA/SG**

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como órgano público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que el Despacho Jefatural es el órgano de máxima autoridad ejecutiva e institucional de la Entidad;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 8° del acotado Decreto Supremo la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que ejerce la autoridad administrativa delegada por el Jefe de la Agencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará, el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las Entidades Públicas de publicar las convocatorias para la contratación, de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR-PE, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE opera a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir a nombre y

representación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los términos de los considerandos anteriores;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 y el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Ernesto VIDAL FERNANDEZ, Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como responsable de remitir las respectivas ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), hasta la creación del Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1106586-5

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 045-2014/SBN

RESOLUCIÓN N° 046-2014/SBN

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de julio de 2014 se publicó la Resolución N° 045-2014/SBN de fecha 30 de junio de 2014, dándose por concluida la designación del señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectuada por medio de la Resolución N° 034-2013/SBN, no precisándose que la fecha de conclusión de su designación sería a partir del 03 de julio de 2014; asimismo, se omitió parte del apellido paterno compuesto de la citada persona;

Que, con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se permite que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos puedan ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, existen errores materiales en la Resolución N° 045-2014/SBN, por lo que al haberse aprobado mediante Resolución, existe la necesidad de rectificarse los errores incurridos con la declaración formal respectiva;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que se da por concluida la designación del señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, efectuada mediante la Resolución N° 034-2013-SBN, bajo la condición de cargo de confianza, a partir del 03 de julio de 2014.

Artículo 2º.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 045-2014/SBN, de fecha 30 de junio de 2014, entendiéndose para todos los efectos que en ella se hace referencia al señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1105863-6

Modifican el Art. 2 de la Res. N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 354-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2014

Visto el expediente N° 133-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de marzo de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 3 254 000,00 m², ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el Artículo 2º, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua, siendo lo correcto Registro de Predios de Ilo;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 112-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0346 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución N°112-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2º: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1105863-1

Modifican el Art. 2 de la Res. N° 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 355-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2014

Visto el expediente N° 156-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de marzo de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 5 924 186,30 m², ubicado a 33 Km. al Noreste de la Ciudad de Ilo, en el distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el Artículo 2º, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua, siendo lo correcto Registro de Predios de Ilo;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 108-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0309-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución N°108-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2º: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo"

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1105863-2

Modifican el Art. 2 de la Res. N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE
**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
**RESOLUCIÓN
N° 356-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2014

Visto el expediente N° 134-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de marzo de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 6 000 000,00 m², ubicado al Este de la ciudad de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el Artículo 2°, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua, siendo lo correcto Registro de Predios de Ilo;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0348-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 109-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2°: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo"

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1105863-3

Modifican el Art. 2 de la Res. N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE
**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN N° 357-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de junio de 2014

Visto el expediente N° 138-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de marzo de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 2 790 223,00 m², ubicado al Este del distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el Artículo 2°, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua, siendo lo correcto Registro de Predios de Ilo;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0347- 2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 110-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2°: La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo"

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1105863-4

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz, ubicado en el departamento de Lima
**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN N° 358-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 566-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 65 699,28 m², ubicado en la falda del cerro Chiu Chiu, en la zona Centro del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 75 471,00 m² ubicado a la falda del cerro Chiu Chiu, sobre la carretera al C.P.Vinto, al centro del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima,

Que, mediante Oficio N° 514-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 6793-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 16 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se aprecia predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, conformada por suelo arenoso y pendiente moderada, encontrándose sin ocupación;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio en consulta existe una vía de acceso que forma parte del Centro Poblado Primero de Mayo, se procedió a redefinir el área materia de consulta, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 65 699,28 m², ubicado en la falda del cerro Chiu Chiu, en la zona Centro del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 699,28 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0349-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 699,28 m², ubicado en la falda del cerro Chiu Chiu, en la zona Centro del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1105863-5

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

**Declaran la no existencia de Proveedores
Importantes en los Mercados N°
30 "Acceso a la Red Pública de
Servicios Móviles - Origenación" y N°
33 "Acceso Mayorista al Servicio de
Comunicaciones (llamadas de voz full
duplex, SMS y MMS) desde Terminales
Móviles**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 085-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de junio de 2014

| | | |
|---------------|---|---|
| EXPEDIENTE | : | N° 00001-2013-CD-GPRC/PI |
| MATERIA | : | Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles |
| ADMINISTRADOS | : | Telefónica Móviles S.A, América Móvil Perú S.A.C y Nextel del Perú S.A. |

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento en el procedimiento para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33, correspondientes al Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y al Acceso Mayorista a los Servicios de Comunicaciones desde Terminales Móviles, y;

(ii). El Informe N° 365-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL se establecieron Disposiciones Complementarias a dicha Ley;

Que, conforme a las normas antes citadas, constituye una obligación exigible a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el otorgar el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo solicite, salvo que existan comprobadas limitaciones técnicas, de capacidad, seguridad u otras que el OSIPTTEL declare en forma motivada;

Que, el artículo 6 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el artículo 138 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2009-MTC, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos de América, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019", norma que aplica el OSIPTTEL para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, conforme a lo señalado en la Sección IV de dicho Documento Marco, los Mercados relacionados con el Acceso a la Red Pública de Servicio Móvil - Mercados N° 30, 31 y 32, que se encuentran dentro del grupo de servicios mayoristas de origen móvil, han sido considerados como prioritarios; por lo que el OSIPTTEL inició el Procedimiento de Oficio para el análisis de los referidos Mercados, efectuándose los correspondientes requerimientos de información a las empresas operadoras involucradas;

Que, asimismo, en aplicación de lo previsto en la Sección II.1 y en el párrafo final de la Sección IV del Documento Marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2013-CD/OSIPTTEL, se ha calificado como prioritario al Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final), y se dispuso que el análisis de dicho mercado quede incluido en el referido Procedimiento de Oficio para la Determinación de Proveedores Importantes, que se viene tramitando en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/PI;

Que, para efectos del análisis de dicho Mercado N° 33, se ha considerado que no resultaba necesario formular nuevos requerimientos de información adicionales a los que ya se habían formulado para el análisis de los Mercados N° 30, 31 y 32;

Que, en el Informe Sustentatorio de VISTOS, se ha identificado que existen dos momentos en los que se puede definir los servicios de origenación y terminación, un "momento A" correspondiente al periodo en el cual los operadores móviles ya están operando en el mercado y un "momento B" correspondiente al periodo previo, en el que los potenciales operadores entrantes al mercado móvil requieren el Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles para poder brindar los servicios finales de comunicaciones móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS);

Que, la Determinación de la existencia de un Proveedor Importante resulta de suma relevancia para el precitado "momento B", debido a que en éste el o los

operadores móviles que sean determinados Proveedores Importantes tienen fundamentalmente las obligaciones de compartición de infraestructura y reventa de tráfico, lo que permite que los potenciales entrantes puedan contar con opciones para decidir el medio a través del cual brindarán sus servicios;

Que, en el caso del Mercado N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Origenación", los servicios de origenación de llamadas son imprescindibles para que un operador que no cuenta con red propia pueda brindar los servicios minoristas de comunicaciones móviles, y actualmente el OSIPTTEL no ha desarrollado regulación específica para este mercado en lo relativo al "momento B" antes señalado; por consiguiente, corresponde efectuar el análisis para la determinación de Proveedores Importantes en este mercado;

Que, de otro lado, en el Mercado N° 31: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Terminación", la principal retribución que reciben los operadores de este mercado se encuentra regulada, siendo este el caso de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles, establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTTEL y modificados por Resolución de Consejo Directivo N° 139-2010-CD/OSIPTTEL; por consiguiente, en tanto para este mercado se ha implementado un mecanismo de regulación particular, no se considera pertinente determinar la existencia de Proveedores Importantes en el mismo;

Que, en línea con lo anterior, en el presente procedimiento tampoco se considera pertinente la determinación de Proveedores Importantes en Mercado N° 32: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Acceso a Plataforma de Pago", debido a que en este mercado también se encuentran reguladas las retribuciones que reciben los operadores móviles por el acceso a sus plataformas de pago, a través de los cargos de interconexión respectivos establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, por consiguiente, en concordancia con los criterios señalados en el Informe Sustentatorio del Documento Marco, en el presente procedimiento se realiza la evaluación para la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Origenación" y en el antes mencionado Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final);

Que, en concordancia con el principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2013-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 de diciembre de 2013, se sometió a consulta pública el "Proyecto de Resolución mediante la cual se determinan los mercados relevantes, se identifican a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se precisan las obligaciones atribuibles a éstos, en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final) desde Terminales Móviles", otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto; y asimismo, dicho Proyecto fue debidamente notificado a las empresas concesionarias involucradas en el presente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2014-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2014, se amplió el plazo para que los interesados presenten comentarios al referido Proyecto, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario adicionales al plazo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, de manera complementaria a los comentarios presentados por las empresas interesadas, el 20 de marzo de 2014 la empresa Telefónica Móviles S.A. presentó un informe oral ante el Consejo Directivo, alegando, entre otros aspectos, la existencia de documentación adicional referida a contratos de compartición de infraestructura celebrados entre las diversas empresas concesionarias de servicios públicos móviles;

Que, por ese motivo, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 042-2014-CD/OSIPTTEL, emitida el 03 de abril de 2014, y N° 074-2014-CD/OSIPTTEL, emitida

el 27 de mayo de 2014, se amplió el plazo para la emisión de la resolución final del presente procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes;

Que, habiéndose analizado debidamente los comentarios formulados en la consulta pública, y en mérito al sustento expuesto en el Informe de VISTOS, resulta necesario emitir la resolución correspondiente a la determinación de mercados relevantes y la existencia o no de Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los Mercados N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Originación" y 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles"; siendo asimismo pertinente ordenar la publicación de la respectiva Matriz de Comentarios;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 540;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar que el mercado relevante en el Mercado N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Originación" y en el Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) desde Terminales Móviles", queda constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten brindar, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full-dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.

Artículo Segundo.- Declarar la no existencia de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30 y N° 33 señalados en el Artículo Primero, de acuerdo al análisis y fundamentos señalados en el Informe Sustentario de VISTOS.

Sin perjuicio de lo cual, el OSIPTEL monitoreará permanentemente las condiciones en que se desarrollen los referidos mercados en los próximos tres (3) años, a fin de adoptar la decisión que corresponda ante nueva información o hechos nuevos que se produzcan durante dicho período.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe Sustentario de VISTOS y la Matriz de Comentarios, sean notificados a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS N° 30, 31, 32 Y 33: ACCESO A LA RED PÚBLICA DE SERVICIOS MÓVILES Y ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE COMUNICACIONES DESDE TERMINALES MÓVILES

I. ANTECEDENTES

El concepto de Proveedor Importante se definió, en nuestro país, como parte de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos de América, al emitirse el Decreto Legislativo N° 1019, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de junio de 2008, por el cual se aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Esta norma estableció el marco legal básico en la materia y encargó al OSIPTEL dictar las disposiciones complementarias para desarrollar dicho marco legal.

Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 06 de setiembre de 2008, el OSIPTEL aprobó las "Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones". En ellas se establecieron las condiciones para el acceso y uso compartido de la infraestructura y se determinó que el OSIPTEL establecería la metodología y procedimiento para identificar expresamente a las empresas a ser consideradas como Proveedores Importantes.

En línea con ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2009, se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019" (en adelante, Metodología y Procedimiento).

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de agosto de 2011, se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones" (en adelante, Documento Marco).

En dicho documento normativo se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo además: (i) los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones que forman parte del Conjunto de Mercados de Partida, y (ii) el subconjunto de mercados para los cuales el OSIPTEL iniciará de oficio un análisis de proveedores importantes por ser considerados "mercados prioritarios" para el desarrollo de la competencia en el sector.

Conforme a lo determinado en el Documento Marco, el Mercado de acceso mayorista para Internet y transmisión de datos - Mercado N° 25, que se encuentra dentro del grupo de servicios mayoristas de origen fijo, fue el primer mercado prioritario a ser analizado. El análisis final de dicho mercado se plasmó en la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-CD/OSIPTEL.

De acuerdo a la Sección IV de dicho Documento Marco, los Mercados relacionados con el Acceso a la Red Pública de Servicio Móvil - Mercados N° 30, 31 y 32, que se encuentran dentro del grupo de servicios mayoristas de origen móvil, son considerados como prioritarios.

Por otro lado, en aplicación de lo previsto en la Sección II.1 y en el párrafo final de la Sección IV del Documento Marco, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2013-CD/OSIPTEL, calificó como prioritario al Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final), y se dispuso que el análisis de dicho mercado quede incluido en el Procedimiento de Oficio para la Determinación de Proveedores Importantes.

Luego, en el análisis del Informe Sustentatorio N° 846-GPRC/2014, se determinó que existen dos momentos en los que se puede definir los servicios de originación; un "momento A" correspondiente al período en el cual los operadores móviles ya están operando en el mercado y un "momento B" correspondiente al período previo, en el que los potenciales operadores entrantes al mercado móvil requieren el Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles para poder brindar los servicios finales de comunicaciones móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS).

La determinación de Proveedor Importante interesa precisamente para el "momento B", pues en éste el o los operadores móviles que sean determinados Proveedores Importantes, tienen fundamentalmente las obligaciones de compartición de infraestructura y reventa de tráfico, lo que permitirá que los potenciales entrantes puedan contar con opciones para decidir el medio a través del cual brindarán sus servicios.

En el caso del Mercado N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Originación", los servicios de originación de llamadas son imprescindibles para que un operador que no cuenta con red propia pueda brindar los servicios minoristas de comunicaciones móviles, y actualmente el OSIPTEL no ha desarrollado regulación específica para este mercado en lo relativo al "momento B" antes señalado; por consiguiente, corresponde efectuar el análisis para la determinación de Proveedores Importantes en este mercado.

En el caso del Mercado N° 31: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Terminación; la principal

retribución que se reciben los operadores de este mercado se encuentra regulada, siendo este el caso de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles; por consiguiente, en tanto para este mercado se ha implementado un mecanismo de regulación particular, no se considera pertinente determinar la existencia de Proveedores Importantes en el mismo.

En el mismo sentido, tampoco se considera pertinente la determinación de Proveedores Importantes en Mercado N° 32: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Acceso a Plataforma de Pago, por encontrarse sujeto a una regulación específica (fijación de cargos de interconexión por acceso a plataforma de pago).

Finalmente, en el caso del Mercado N° 33: “Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles” (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet a nivel final) no cuenta con regulación específica y por tanto se debe analizar la existencia de Proveedores Importantes en este mercado.

En definitiva, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el citado Informe Sustentatorio del Documento Marco, sólo correspondería la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30: “Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Origenación” y N° 33: “Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) desde Terminales Móviles”.

Así, el procedimiento de determinación de Proveedores Importantes en los mercados N° 30, 31, 32 y 33: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) inició oficialmente el 18 de junio de 2013, y su resultado debe recoger el análisis realizado en dichos mercados.

Para tal efecto, el OSIPTEL publicó para comentarios el “Proyecto de Resolución mediante la cual se determinan los mercados relevantes, se identifican a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se precisan las obligaciones atribuibles a éstos, en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final) desde Terminales Móviles”, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de diciembre de 2013, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios respecto a dicho proyecto.

Dicho plazo fue ampliado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16 de enero de 2014, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario adicionales para la presentación de los comentarios.

De manera complementaria a los comentarios presentados por las empresas interesadas, el 20 de marzo de 2014 la empresa Telefónica Móviles S.A. presentó un informe oral ante el Consejo Directivo, alegando, entre otros aspectos, la existencia de documentación adicional referida a contratos de compartición de infraestructura celebrados entre las diversas empresas concesionarias de servicios públicos móviles¹.

Por lo tanto, luego de haberse analizado los comentarios formulados al referido proyecto, corresponde al OSIPTEL emitir pronunciamiento respecto de la determinación de mercados relevantes y la existencia o no de Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los Mercados N° 30: “Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Origenación” y 33: “Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles”.

II. OBJETIVO

El objetivo previsto por la normativa vigente aplicable a los Proveedores Importantes es el de establecer un marco legal que permita reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo obligaciones específicas a los operadores que ostenten la categoría de Proveedor Importante en el mercado.

En línea con este objetivo, se ha realizado el análisis de Determinación de Proveedores Importantes realizado

para los Mercados N° 30 y 33, de acuerdo a lo establecido en el Documento Marco, en conjunto con la Metodología y Procedimiento. La empresa o empresas que sean determinadas como Proveedor Importante quedan sujetas, de acuerdo a la normativa vigente, a las siguientes obligaciones: (i) otorgar acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones salvo que existan limitaciones técnicas, de capacidad, de seguridad u otras que estén comprobadas y declaradas motivadamente por OSIPTEL, (ii) otorgar la reventa mayorista de su tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones no discriminatorias y que no impliquen prácticas anticompetitivas, como el estrechamiento de márgenes, y, (iii) otorgar las otras prestaciones y sujetarse a las otras obligaciones que la normativa establezca para los Proveedores Importantes.

Se debe agregar que las determinaciones sobre mercados relevantes, así como las determinaciones sobre los operadores que ostenten la categoría de Proveedores Importantes bajo este procedimiento, se aplican exclusivamente dentro del ámbito de la regulación ex-ante llevada a cabo por el OSIPTEL como regulador del sector y no como parte de la regulación ex post en temas de libre competencia.

III. CONTENIDO DEL INFORME DE DETERMINACIÓN DE PROVEEDOR IMPORTANTE EN LOS MERCADOS N° 30 Y 33

Definición del Mercado Relevante

En primer lugar, se precisa que los mercados bajo análisis son el N° 30: “Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Origenación”, y el N° 33: “Acceso Mayorista del Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full-dúplex, SMS y MMS) desde Terminales Móviles”, los cuales permiten brindar, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS).

Sin embargo, estos mercados no pueden ser analizados por sí solos para determinar la existencia de Proveedores Importantes, por ello deben ser evaluados en conjunto con los mercados minoristas asociados a los mismos. En efecto:

- Respecto al Mercado N° 33 se observa que, pese a que la figura legal de “comercializador” está contemplada en la normativa peruana, no existen transacciones en el mercado de acceso mayorista a los servicios de comunicaciones desde terminales móviles.

- En cuanto al Mercado N° 30, se constata la existencia de contratos de compartición de infraestructura entre operadores de telecomunicaciones, así como contratos de arriendo de infraestructura con empresas de otros sectores económicos (energía, servicios de alquiler de infraestructura).

Sin perjuicio de lo anterior, dada la información disponible, no es posible analizar completamente los mercados mayoristas por lo que, considerando que los servicios se desarrollan en un mercado con empresas verticalmente integradas, se determinó que la *proxy* más apropiada para determinar a los agentes sujetos a obligaciones de proveedor importante es el análisis de la estructura del mercado minorista asociado.

Así, de acuerdo a la sección 4 de la Metodología y Procedimiento, se determinó el mercado relevante del producto, para lo cual se realizó un análisis de sustitución por el lado de la demanda y por el lado de la oferta. Asimismo, se determinó el mercado relevante geográfico considerando si las condiciones de competencia son homogéneas a nivel nacional o si estas difieren significativamente entre zonas geográficas.

Como resultado del análisis se determinó que el mercado relevante en los Mercados N° 30 y N° 33 queda constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten brindar, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full-dúplex,

¹ Por este motivo, mediante las resoluciones N° 042-2014-CD/OSIPTEL, emitida el 03 de abril de 2014 y N°074-2014-CD/OSIPTEL, emitida el 31 de mayo de 2014 se amplió el plazo para la emisión de la resolución final del Proceso de Determinación de Proveedores Importantes.

SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.

Análisis de Poder de Mercado

Para analizar la existencia de poder de mercado en el mercado relevante previamente definido, se realizó en primer lugar un análisis estático correspondiente a la descripción de la estructura de mercado minorista asociado, principalmente a partir de las participaciones de mercado y los índices de concentración.

Luego, se desarrolló un análisis dinámico que evidencia la evolución de los principales indicadores y las condiciones de competencia existentes en dicho mercado, estudiando factores como la posibilidad de entrada y la competencia potencial, y examinando la existencia de barreras a la entrada tales como las economías de escala y de alcance, barreras legales, entre otros.

Luego, se ha realizado un análisis de las perspectivas a futuro, evaluando los efectos que los acontecimientos más relevantes del sector podrían tener sobre la intensidad competitiva del mismo. Entre estos se ha analizado el próximo inicio de operaciones comerciales de Viettel Perú S.A.C., la compra de Nextel del Perú S.A. por parte de Entel Chile, la licitación de las nuevas bandas de espectro y cambios normativos recientes. Finalmente, se ha evaluado la posición de dominio en el mercado.

En base al análisis realizado, se determina la ausencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten ofrecer, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.

Determinación de Proveedor Importante y obligaciones

No se determinan agentes sujetos a las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N°1019, en los Mercados N° 30 y N° 33.

1105979-1

Declaran infundado recurso especial interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 052-2014-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 086-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 26 de junio de 2014

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE: | N° 00002-2013-CD-GPRC/IX |
| MATERIA: | Recurso Especial presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTTEL. |
| ADMINISTRADO: | Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 22 de mayo de 2014, presentado por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), mediante el cual interpone recurso especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTTEL, que fija el cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a esta empresa;

(ii) El Informe N° 361-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la

Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), tiene entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos.

El inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, publicado el 15 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, Procedimiento), en el cual se señala que un procedimiento de inicio de fijación de cargos de interconexión tope puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

De otro lado, los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC, publicado el 13 de mayo de 1994 en el Diario Oficial El Peruano, establecen como uno de los requisitos de asistencia mínima a los abonados, que dicha empresa está obligada a proporcionar anualmente, una guía telefónica actualizada a todos los abonados en su área respectiva.

El Numeral 67 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado el 05 de agosto de 1998 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, Lineamientos), estableció que la guía telefónica del concesionario de telefonía local incluirá a todos los abonados de los concesionarios de telefonía fija local a cambio de una contraprestación a ser determinada entre operadores.

El Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, publicada el 27 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, establece una serie de disposiciones respecto de la emisión de la guía telefónica impresa.

Dentro del referido marco legal, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2013-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2013, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a TELEFÓNICA.

Al respecto, TELEFÓNICA presentó al OSIPTTEL su propuesta de Cargo de Interconexión Tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente.

Luego de la evaluación y análisis de la propuesta de cargo de interconexión tope presentada, este organismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2013-CD/OSIPTTEL, publicado el 27 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, publicó para comentarios, el Proyecto de Resolución de establecimiento del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a TELEFÓNICA, otorgando treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios.

Sobre el particular, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., TELEFÓNICA, y Americatel Perú S.A., remitieron comentarios al citado Proyecto de Resolución publicado.

Habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los operadores, mediante Resolución de Consejo

Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de mayo de 2014, se fijó el cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a TELEFÓNICA, de la siguiente manera:

a) Componente de emisión de guía telefónica (CE):

| Lima Metropolitana | Resto de país |
|--|---|
| $CE = 0.46860 + 9.1444 * 10^6 * n1 + 0.00581 * m1$ | $CE = 0.30767 + 14.2749 * 10^6 * n2 + 0.00415 * m2$ |

Donde:

- n1 = Número total de abonados del servicio de telefonía fija local incluidos en cada unidad de guía telefónica correspondiente a Lima Metropolitana.
- n2 = Número total de abonados del servicio de telefonía fija local incluidos en cada unidad de guía telefónica correspondiente a una determinada área.
- m1 = Número de páginas institucionales incluidas en cada unidad de guía telefónica correspondiente a Lima Metropolitana. Dichas páginas están referidas a aquellas páginas que son de interés de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, y que no son atribuibles a ningún concesionario en particular.
- m2 = Número de páginas institucionales incluidas en cada unidad de guía telefónica correspondiente a una determinada área. Dichas páginas están referidas a aquellas páginas que son de interés de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, y que no son atribuibles a ningún concesionario en particular.

Este componente del cargo es el valor tope a ser retribuido por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local a Telefónica del Perú S.A.A., por la emisión de la guía telefónica que incluye a todos los abonados del servicio de telefonía fija (con excepción de aquellos abonados que solicitaron no ser incluidos).

El citado componente es por cada unidad de guía telefónica emitida, y está expresado en nuevos soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

b) Componente de distribución de guía telefónica (CD):

| Lima Metropolitana | Resto de país |
|--------------------|---------------|
| CD = 1.18 | CD = 1.42 |

Este componente del cargo es el valor tope a ser retribuido a Telefónica del Perú S.A.A., por las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local que opten porque dicha empresa distribuya las guías telefónicas que le fueron emitidas para sus abonados del servicio de telefonía fija.

El citado componente es por cada unidad de guía telefónica distribuida, y está expresado en nuevos soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2014, TELEFÓNICA interpuso recurso especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles para interponer recurso administrativo, conforme a lo establecido por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

II.1. Del régimen aplicable al recurso especial interpuesto.

Conforme se detalla en la sección Antecedentes, con fecha 22 de mayo de 2014, la empresa operadora

TELEFÓNICA presentó recurso especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL.

De acuerdo con lo señalado por el Artículo 11° del Procedimiento, frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo del OSIPTEL, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.

En ese sentido, corresponde señalar que el recurso especial interpuesto por TELEFÓNICA se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicables a los recursos de reconsideración.

II.2. Del recurso especial presentado por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA solicita que se declare fundado su recurso impugnativo presentado con fecha 22 de mayo de 2014 y que el OSIPTEL reconsidere la decisión tomada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL, a fin de que se apruebe un cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a dicha empresa que: i) reconozca su derecho contractual establecido en sus Contratos de Concesión, de contar con una retribución por el servicio de inclusión de información de abonados en la guía telefónica; y ii) reconozca, el costo de la interconexión, las contribuciones a los costos totales del servicio y un margen de utilidad razonable, que le permita contar con una retribución por los servicios efectivamente brindados.

Al respecto, conforme se señala en el Informe N° 361-GPRC/2014, que forma parte integrante de la presente resolución, el OSIPTEL, en el Informe N° 212-GPRC/OSIPTEL que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL (impugnada) ha dejado claramente establecido que de acuerdo con las atribuciones legalmente conferidas y el marco normativo aplicable, el cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a TELEFÓNICA, ha sido emitido sujetándose a las disposiciones establecidas en sus Contratos de Concesión y la normativa que regula la obligación de esta empresa de proporcionar una guía impresa a todos los abonados en su área respectiva.

En ese sentido, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 361-GPRC/2014, el derecho reconocido a TELEFÓNICA en su Contrato-Ley, de cobrar por el servicio de publicación o inclusión de la información de abonados, es respecto de los denominados operadores independientes de servicios telefónicos y no resulta exigible a otros operadores que no califican bajo esta denominación. Así, contrariamente a lo planteado por la recurrente, aplicar esta obligación contractual a otros operadores, implicaría una actuación arbitraria por parte del regulador, puesto que se estaría imponiendo un acto de gravamen respecto de aquellos operadores que no han sido expresamente contemplados en dicha disposición contractual.

En consecuencia, conforme se concluye en el informe que sustenta la presente resolución, la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL no vulnera las garantías previstas en sus Contratos de Concesión.

De otro lado, conforme se ha señalado en el citado informe, los costos comprendidos en el cargo de interconexión tope emitido, incluyen los montos adicionales en los que efectivamente incurre TELEFÓNICA para prestar los servicios a favor de terceros y que son atribuibles para la prestación del servicio por parte de esta empresa.

Así, de conformidad con el Informe N° 361-GPRC/2014, este organismo reafirma su posición vertida en la propuesta para comentarios, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2013-CD/OSIPTEL, estableciendo que en base al esquema de asignación de costos y bajo el criterio de precio razonable y no discriminatorio, cada operador debe asumir el costo de emitir la guía telefónica a ser entrega a sus abonados, siendo que, este costo considera también el de inclusión de la información de abonados de terceros operadores. Dicho criterio, conforme se ha señalado, se alinea con el

principio de no discriminación, recogido en el TUO de las Normas de Interconexión.

De esta forma, lo expresado por este organismo resulta consistente con la premisa de que la asignación del costo por la publicación de la información de los abonados en las guías telefónicas, debe cumplir con el criterio de precio razonable y no discriminatorio.

Asimismo, la empresa plantea una retribución de los costos incrementales por la inclusión de abonados en las guías de TELEFÓNICA, considerando la diferencia de la cantidad de abonados incluidos menos la cantidad de guías a emitirse (en adelante, Propuesta de Fórmula de TELEFÓNICA). Para ello la empresa ha actualizado las fórmulas propuestas por el OSIPTEL y los parámetros del modelo incluido en la Resolución impugnada, considerando el componente de inclusión, el margen operativo (23.14%) y tomando como referencia los valores calculados en el modelo.

Al respecto, se debe señalar que la Propuesta de Fórmula de TELEFÓNICA fue presentada como parte de sus comentarios al Proyecto publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2013-CD/OSIPTEL, siendo que el OSIPTEL emitió pronunciamiento al respecto, lo cual a su vez formó parte del Informe Sustentatorio de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL.

En dicho contexto, el OSIPTEL se reafirma en la fórmula aprobada, debido a que la Propuesta de Fórmula de TELEFÓNICA implicaría establecer un componente del cargo por inclusión de abonado no alineado a costos de provisión de dicha prestación, es decir, que aparece, se incrementa o desaparece, dependiendo de la contratación de un servicio complementario distinto (el servicio de emisión de guía telefónica). De este modo, para un mismo número de usuarios del otro operador que deben ser incluidos en la guía que TELEFÓNICA debe entregar a sus abonados, el componente del cargo por inclusión de abonado propuesto por TELEFÓNICA variaría drásticamente dependiendo de si se contrata o no un servicio complementario distinto al supuesto servicio de inclusión. Es decir, si el otro operador contrata la emisión de guías para todos sus abonados, TELEFÓNICA asumiría íntegramente el costo de inclusión de dichos abonados en las guías que debe entregar TELEFÓNICA a sus propios abonados. Pero si el otro operador no contrata el servicio de emisión de guía telefónica para todos sus abonados, entonces TELEFÓNICA asumiría sólo parcialmente el costo de inclusión de sus abonados en las guías de TELEFÓNICA.

En efecto, en un extremo el costo por inclusión sería cero si el otro operador contrata la impresión de guía para todos sus abonados, y en otro extremo, equivaldría al total del costo de las páginas impresas que contiene a los abonados del otro operador en los ejemplares que debe entregar TELEFÓNICA a los suyos, si es que el otro operador no contrata el servicio de impresión para ninguno de sus abonados. En ambos casos no se han modificado los parámetros de costos de inclusión de sus abonados en las guías de TELEFÓNICA pero si el monto a pagar por dicho concepto, por lo que dicha situación se aleja del concepto de cargo alineado a costos eficientes de provisión. Por tanto, el OSIPTEL considera que no se requiere realizar ninguna modificación a la fórmula establecida en la resolución que fija el cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica.

De otro lado, TELEFÓNICA solicita también que se considere la actualización de los costos unitarios incluidos en el contrato a ser firmado cada año con Yell Perú S.A.C. (en adelante, Yell Perú), así como el tipo de cambio basado en el promedio mensual nominal interbancario de compra venta de los últimos 12 meses disponible y publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, como una medida de protección ante variaciones importantes en el contexto internacional, tal como es el costo del papel, que no deben ser absorbidos por TELEFÓNICA. Además solicita que en caso se decida mantener el mecanismo de ajuste propuesto por el OSIPTEL, se permita actualizar en este, todas las variables relevantes del modelo.

Al respecto, considerando el tiraje de la edición del 2012 y el precario derivado del acuerdo entre TELEFÓNICA y Yell Perú para el año 2012, se evidencia que, el tiraje para Lima y Callao (incluyendo sólo a dos empresas: TELEFÓNICA y Telefónica Móviles S.A.) estuvo en un 35.8 % por encima del tiraje mínimo requerido para aplicar el precario considerado para determinar el cargo aprobado, por lo que es poco probable que ese volumen

de tiraje para Lima y Callao se reduzca drásticamente (en el período previo a la siguiente revisión del cargo) que amerite precios más altos (atribuible a una escala menor de tiraje), y esto sin considerar el tiraje requerido por el resto de operadores de telefonía fija. Para el caso de Provincias el grado de incertidumbre es nulo, ya que el tiraje de la edición de la guía telefónica correspondiente a La Libertad (la de mayor tiraje entre las ediciones correspondientes a Provincias), estaba en el 2012 en un 68.4% por debajo del tiraje mínimo requerido para pasar al siguiente escalón en el precario remitido por TELEFÓNICA.

En todo caso, cualquier variación en los precios de los insumos por cambio de escala de emisión y de cantidad de hojas contenidas en los ejemplares de la guía telefónica, debidamente sustentada por la empresa, que pudiese conllevar a una variación considerable en el valor del cargo, podrá dar origen a un proceso de revisión del cargo siguiendo los mecanismos establecidos por la normativa.

Por otra parte, respecto de la propuesta de actualizar anualmente el cargo en función al tipo de cambio, el OSIPTEL considera que si bien las proyecciones del Ministerio de Economía y Finanzas señalan que el tipo de cambio al 2017 llegaría a S/. 2,90 por US\$, de efectuarse dicha variación, ésta afectaría únicamente al costo de papel, y no al costo de impresión, de carátula, de páginas institucionales, de distribución y transporte, ya que dichos costos están expresados en soles en el precario proporcionado por TELEFÓNICA. Asimismo, de haber alguna variación en el costo de papel por efecto del tipo de cambio, sería corregida en el siguiente proceso de revisión del cargo, pudiendo efectuarse el mismo con anterioridad a solicitud de parte, siguiendo los mecanismos establecidos por la normativa vigente.

En consecuencia, el OSIPTEL considera que tampoco se justifica el establecimiento de algún mecanismo de ajuste por efectos de variaciones en el tipo de cambio, ni por efecto de una eventual variación significativa en la cantidad de ejemplares emitidos anualmente por cada edición de la guía telefónica, por los motivos expuestos.

En mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 361-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 361-GPRC/2014, corresponde desestimar las pretensiones formuladas por TELEFÓNICA y, en consecuencia, declarar infundado el recurso especial presentado por la recurrente.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 540.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso especial interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2014-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 361-GPRC/2014.

Artículo Segundo.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente resolución y el Informe N° 361-GPRC/2014 serán notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1105980-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

**Aprueban metas de gestión, fórmula
tarifaria y estructura tarifaria que
aplicará SEDALIB S.A. en el quinquenio
regulatorio 2014 - 2019**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 017-2014-SUNASS-CD**

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 018-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta la propuesta final de: **i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019; y ii) Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el 6 de febrero de 2014; y iii) Elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 018-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, el inciso b) del artículo 15 del Reglamento General de la SUNASS² establece que uno de los objetivos de la SUNASS es cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, siendo necesario por tanto dictar medidas destinadas a garantizar el uso adecuado de los recursos para cubrir los costos de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento³, que establece que las EPS deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de alcantarillado, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia, para lo cual deben ejecutar anualmente un programa de mantenimiento de las

unidades de tratamiento de aguas residuales, disposición concordante con el inciso b) del artículo 55 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento⁴;

El Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDALIB S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDALIB S.A., conforme el detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, SEDALIB S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDALIB S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- SEDALIB S.A. deberá reservar mensualmente, durante el quinquenio regulatorio 2014 - 2019, para la gestión de riesgos de desastres el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, SEDALIB S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de dicha reserva, la cual deberá destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- SEDALIB S.A. deberá reservar mensualmente, para cubrir los costos de operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas, los porcentajes de sus ingresos facturados por el servicio de alcantarillado, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 6 de la presente resolución.

Para tal efecto, SEDALIB S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de dicha reserva, la cual deberá destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 8°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD,

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo 9º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos Nos. 1, 4 y 6, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 10º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDALIB S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDALIB S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDALIB S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁸ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁹, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDALIB S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su

aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDALIB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1. LOCALIDADES DE TRUJILLO, LA ESPERANZA, FLORENCIA DE MORA, EL PORVENIR, VÍCTOR LARCO, HUANCHACO Y SALAVERRY.

| 1. Por el Servicio de Agua Potable | 2. Por el Servicio de Alcantarillado |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| $T1 = T_0 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$ | $T1 = T_0 (1 + 0,130) (1 + \Phi)$ |
| $T2 = T1 (1 + 0,125) (1 + \Phi)$ | $T2 = T1 (1 + 0,125) (1 + \Phi)$ |
| $T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T4 = T3 (1 + 0,086) (1 + \Phi)$ | $T4 = T3 (1 + 0,092) (1 + \Phi)$ |
| $T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario del primer, segundo y cuarto años regulatorios serán destinados a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario.

A.2. LOCALIDADES DE CHEPEN, PUERTO MALABRIGO, PAIJAN, MOCHE, CHOCOPE Y PACANGUILLA.

| 1. Por el Servicio de Agua Potable | 2. Por el Servicio de Alcantarillado |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| $T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T1 = T_0 (1 + 0,190) (1 + \Phi)$ |
| $T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Los incrementos tarifarios base establecidos en el segundo y cuarto años regulatorios para las localidades de Trujillo, La Esperanza, Florencia De Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICI obtenido en

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

dichas localidades al término del primer y tercer año regulatorios.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario en los siguientes años del quinquenio regulatorio en forma proporcional al ICI obtenido en cada año en las localidades antes mencionadas.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDALIB S.A

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDADES DE TRUJILLO, LA ESPERANZA, FLORENCIA DE MORA, EL PORVENIR, VICTOR LARCO, HUANCHACO Y SALAVERRY.

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 3,562. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,573 |
| Doméstico | 0 a 8 | 1,495 |
| | 8 a 20 | 1,633 |
| | 20 a más | 3,844 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 20 | 3,373 |
| | 20 a más | 5,059 |
| Industrial | 0 a 100 | 5,342 |
| | 100 a más | 6,154 |
| Estatal | 0 a 20 | 2,184 |
| | 20 a más | 3,844 |

c. Cargo por volumen de alcantarillado

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,326 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,850 |
| | 8 a 20 | 0,928 |
| | 20 a más | 2,185 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 20 | 1,917 |
| | 20 a más | 2,875 |
| Industrial | 0 a 100 | 3,037 |
| | 100 a más | 3,498 |
| Estatal | 0 a 20 | 1,242 |
| | 20 a más | 2,185 |

d. Asignación Máxima de Consumo

| Categoría | Continuidad semanal (días/semana) | Continuidad diaria (Horas/día) | Volumen asignado (m ³ /mes) |
|-----------|-----------------------------------|--------------------------------|--|
| Social | -- | -- | 15 |
| Doméstico | continuidad semanal <= 4 | continuidad diaria < 5 | 8 |
| Doméstico | continuidad semanal <= 4 | 5 <= continuidad diaria <= 10 | 10 |
| Doméstico | continuidad semanal <= 4 | continuidad diaria > 10 | 12 |
| Doméstico | continuidad semanal > 4 | continuidad diaria < 5 | 10 |

| | | | |
|------------|-------------------------|-------------------------------|----|
| Doméstico | continuidad semanal > 4 | 5 <= continuidad diaria <= 10 | 12 |
| Doméstico | continuidad semanal > 4 | continuidad diaria > 10 | 19 |
| Comercial | -- | -- | 28 |
| Industrial | -- | -- | 75 |
| Estatal | -- | -- | 19 |

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicará las asignaciones máximas de consumo para la categoría doméstico.

B. LOCALIDADES DE CHEPEN, PUERTO MALBRIGO, PAIJAN, MOCHE, CHOCOPE Y PACANGUILLA.

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 3,562. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,458 |
| Doméstico | 0 a 8 | 1,314 |
| | 8 a 20 | 1,512 |
| | 20 a más | 3,414 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 20 | 2,409 |
| | 20 a más | 3,783 |
| Industrial | 0 a 100 | 3,979 |
| | 100 a más | 4,604 |
| Estatal | 0 a 20 | 1,605 |
| | 20 a más | 3,414 |

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

| CLASE | RANGOS | Tarifa (S/./m ³) |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| CATEGORÍA | (m ³ /mes) | Año 1 |
| RESIDENCIAL | | |
| Social | 0 a más | 0,283 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,812 |
| | 8 a 20 | 0,934 |
| | 20 a más | 2,109 |
| NO RESIDENCIAL | | |
| Comercial | 0 a 20 | 1,488 |
| | 20 a más | 2,337 |
| Industrial | 0 a 100 | 2,458 |
| | 100 a más | 2,844 |
| Estatal | 0 a 20 | 0,991 |
| | 20 a más | 2,109 |

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

| Categoría | Continuidad diaria (Horas/día) | Volumen asignado (m ³ /mes) |
|------------|--------------------------------|--|
| Social | -- | 15 |
| Doméstico | continuidad diaria < 5 | 10 |
| Doméstico | 5 <= continuidad diaria <= 10 | 12 |
| Doméstico | continuidad diaria > 10 | 19 |
| Comercial | -- | 24 |
| Industrial | -- | 90 |
| Estatal | -- | 19 |

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos tarifarios previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará la tarifa

correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer y segundo por los primeros 20 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable para los usuarios de la categoría doméstico, se determinará el importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

ANEXO 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales - SEDALIB S.A.

| Actividad | Especificación | Costo Unitario | Unidad |
|--|--|----------------|--------|
| Corte | | | |
| Corte de Pavimento para Conexión Agua Potable | Para 1 ml x 0.50 de ancho Pavimento Flexible e= 0.05 mt | 2.73 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para Conexión Alcantarillado | Para 1 ml x 0.60 de ancho Pavimento Flexible e= 0.05 mt | 2.85 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para Conexión Alcantarillado | Para 1 ml x 0.70 de ancho Pavimento Flexible e= 0.05 mt | 2.99 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para Conexión Agua Potable | Para 1 ml x 0.50 de ancho Pavimento Rígido e= 0.20 mt | 17.26 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para Conexión Alcantarillado | Para 1 ml x 0.60 de ancho Pavimento Rígido e= 0.20 mt | 28.00 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para Conexión Alcantarillado | Para 1 ml x 0.70 de ancho Pavimento Rígido e= 0.20 mt | 31.81 | SI. ML |
| Corte de Vereda . Pavimento Rígido instalar Caja Medidor | Para 1m x 1m e= 0.10ml de concreto 175 kg/cm2 | 9.31 | SI. ML |
| Corte de Vereda . Pavimento Rígido instalar Caja de Registro | Para 1m x 1m e= 0.10ml de concreto 175 kg/cm2 | 9.31 | SI. ML |
| Corte de Vereda para cierre y reapertura antes de caja medidor | Para 1m x 0.3m e= 0.10ml de concreto 175 kg/cm2 | 6.48 | SI. ML |
| Corte de Pavimento para cierre y reapertura en Matriz Agua | Para 1 ml x 0.5ml de ancho Pavimento Flexible e=0.05 mt | 2.73 | SI. ML |
| Levantamiento de Tubería de agua antes de la caja porta medidor | Para clausurar ingreso de agua retirando 0.50 mt. de tubería | 9.92 | SI. ML |
| Excavación | | | |
| Excavación de zanja y refine para conexión agua potable - terreno normal | Para 1 ml, 0.50 de ancho, 0.90m profundidad promedio | 11.96 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión agua potable - terreno suelto | Para 1 ml x 0.50 de ancho x 0.90m profundidad promedio | 8.28 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión agua potable - terreno rocoso | Para 1 ml x 0.30 de ancho x 0.4m profundidad promedio | 47.67 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno normal | Para 1 ml x 0.60 de ancho x 1m profundidad promedio | 14.53 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno normal | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m profundidad promedio | 23.94 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno saturado | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m profundidad promedio | 40.99 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno suelto | Para 1 ml x 0.60 de ancho x 1.m profundidad promedio | 12.21 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno suelto | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m profundidad promedio | 24.68 | SI. ML |
| Excavación de zanja y refine para conexión alcantarillado - terreno rocoso | Para 1 ml x 0.40 de ancho x 0.5m profundidad promedio | 47.67 | SI. ML |
| Excavación de zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor | Para 1.0m x 0.5m x 0.5m profundidad | 3.99 | SI. ML |
| Excavación de zanja para cierre y reapertura en Matriz - terreno normal | Para 1 ml x 0.5ml x 1.2m Profundidad promedio | 14.96 | SI. ML |
| Tendido de Tubería | | | |
| Tendido de tubería de agua potable de 1/2" (15mm) | Para tubería de 1/2" (15mm) x 1.0ml | 4.37 | SI. ML |
| Tendido de tubería de agua potable de 3/4" (20mm) | Para tubería de 3/4" (20mm) x 1.0ml | 4.66 | SI. ML |
| Tendido de tubería agua potable de 1" (25mm) | Para tubería de 1" (25mm) x 1.0ml | 4.99 | SI. ML |
| Tendido de tubería agua potable de 2" (50mm) | Para tubería de 2" (63mm) x 1.0ml | 22.55 | SI. ML |
| Tendido de tubería de alcantarillado 4" (110mm) | Para tubería de 4" (110mm) x 1.0ml | 14.23 | SI. ML |
| Tendido de tubería de alcantarillado 6" (160mm) | Para tubería de 6" (160mm) x 1.0ml | 21.80 | SI. ML |
| Reponer tubería en reapertura agua potable antes de caja medidor | Para tuberías de 1/2" (15mm) - 1" (25mm) x 0.5ml | 3.08 | Und |
| Reponer tubería en reapertura agua potable antes de caja medidor | Para tubería de 2" (63mm) x 0.5ml | 6.36 | Und |
| Instalación | | | |
| Instalación de Caja de Medidor - conexiones 1/2" (15mm) a 1" (25mm) | Para conexiones de 1/2"(15mm) a 1" (25mm) de diámetro | 79.41 | SI/Und |
| Instalación de Caja de Medidor - conexiones 2" (63mm) | Para conexión de 2"(63mm) de diámetro | 67.34 | SI/Und |
| Instalación de Caja de Registro para conexión 4" y 6" | Para conexiones de 4"(110mm) y 6" (160mm) de diámetro | 88.31 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Medición de 1/2" (15mm) | Para conexión de 1/2"(15mm) de diámetro | 28.96 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Medición de 3/4" (20mm) | Para conexión de 3/4"(20mm) de diámetro | 35.26 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Medición de 1" (25mm) | Para conexión de 1"(25mm) de diámetro | 43.65 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Medición de 2" (63mm) | Para conexión de 2"(63mm) de diámetro | 108.03 | SI/Und |
| Instalación de Accesorios de Toma- conexiones 1/2" (15mm) | Para conexión de 1/2"(15mm) de diámetro | 16.37 | SI/Und |
| Instalación de Accesorios de Toma- conexiones 3/4" (20mm) | Para conexión de 3/4"(20mm) de diámetro | 23.72 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Toma de conexión de 1" (25mm) | Para conexión de 1"(25mm) de diámetro | 31.42 | SI/Und |
| Instalación Accesorios de Toma de conexión 2" (63mm) | Para conexión de 2"(63mm) de diámetro | 78.18 | SI/Und |
| Suministro | | | |
| Abrazadera 2" x 1/2" (63mm x 25mm) | 2" x 1/2" (63mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 6.50 | SI/Und |
| Abrazadera 3" x 1/2" (90mm x 15mm) | 3" x 1/2" (90mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 10.82 | SI/Und |
| Abrazadera 4" x 1/2" (110mm x 15mm) | 4" x 1/2" (110mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 14.01 | SI/Und |

| Actividad | Especificación | Costo Unitario | Unidad |
|--|--|----------------|--------|
| Abrazadera 6" x 1/2" (150mm x 15mm) | 6" x 1/2" (160mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 22.68 | S/Und |
| Abrazadera 8" x 1/2" (200mm x 15mm) | 8" x 1/2" (200mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 58.99 | S/Und |
| Abrazadera 10" x 1/2" (250mm x 15mm) | 10" x 1/2" (250mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 160.00 | S/Und |
| Abrazadera 12" x 1/2" (300mm x 15mm) | 12" x 1/2" (300mm x 15mm) PVC con anillo de jebe | 230.00 | S/Und |
| Abrazadera 2" x 3/4" (63mm x 20mm) | 2" x 3/4" (63mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 7.00 | S/Und |
| Abrazadera 3" x 3/4" (90mm x 20mm) | 3" x 3/4" (90mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 11.07 | S/Und |
| Abrazadera 4" x 3/4" (110mm x 20mm) | 4" x 3/4" (110mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 14.01 | S/Und |
| Abrazadera 6" x 3/4" (160mm x 20mm) | 6" x 3/4" (160mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 25.52 | S/Und |
| Abrazadera 8" x 3/4" (200mm x 20mm) | 8" x 3/4" (200mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 60.49 | S/Und |
| Abrazadera 10" x 3/4" (250mm x 20mm) | 10" x 3/4" (250mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 170.00 | S/Und |
| Abrazadera 12" x 3/4" (300mm x 20mm) | 12" x 3/4" (300mm x 20mm) PVC con anillo de jebe | 235.00 | S/Und |
| Abrazadera 3" x 1" (90mm x 25mm) | 3" x 1" (90mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 11.82 | S/Und |
| Abrazadera 4" x 1" (110mm x 25mm) | 4" x 1" (110mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 14.26 | S/Und |
| Abrazadera 6" x 1" (160mm x 25mm) | 6" x 1" (160mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 26.02 | S/Und |
| Abrazadera 8" x 1" (200mm x 25mm) | 8" x 1" (200mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 63.99 | S/Und |
| Abrazadera 10" x 1" (250mm x 25mm) | 10" x 1" (250mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 180.00 | S/Und |
| Abrazadera 12" x 1" (300mm x 25mm) | 12" x 1" (300mm x 25mm) PVC con anillo de jebe | 250.00 | S/Und |
| Abrazadera 4" x 2" (110mm x 63mm) | 4" x 2" (110mm x 63mm) PVC con anillo de jebe | 18.01 | S/Und |
| Abrazadera 6" x 2" (160mm x 63mm) | 6" x 2" (160mm x 63mm) PVC con anillo de jebe | 36.91 | S/Und |
| Abrazadera 8" x 2" (200mm x 63mm) | 8" x 2" (200mm x 63mm) PVC con anillo de jebe | 71.10 | S/Und |
| Abrazadera 10" x 2" (250mm x 63mm) | 10" x 2" (250mm x 63mm) PVC con anillo de jebe | 190.00 | S/Und |
| Abrazadera 12" x 2" (300mm x 63mm) | 12" x 2" (300mm x 63mm) PVC con anillo de jebe | 260.00 | S/Und |
| Empalme a la Red | | | |
| Empalme a la Red de Agua Potable | Para conexión de 1/2"(15mm) de diámetro | 16.37 | S/Und |
| Empalme a la Red de Agua Potable | Para conexión de 3/4"(20mm) de diámetro | 23.72 | S/Und |
| Empalme a la Red de Agua Potable | Para conexión de 1"(25mm) de diámetro | 31.42 | S/Und |
| Empalme a la Red de Agua Potable | Para conexión de 2"(63mm) de diámetro | 78.18 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 4"(110mm) x 8" (200mm) | 43.83 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 4"(110mm) x 10" (250mm) | 54.46 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 4"(110mm) x 12" (300mm) | 66.46 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 6"(160mm) x 8" (200mm) | 51.06 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 6"(160mm) x 10" (250mm) | 61.46 | S/Und |
| Empalme a la Red alcantarillado | Para conexión de 6"(160mm) x 12" (300mm) | 68.46 | S/Und |
| Relleno y Compactación de | | | |
| Relleno y compactación de zanja para conexión agua potable terreno normal | Para 1 ml x 0.50 de ancho x 0.90m Profundidad promedio | 8.93 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para Conexión agua potable terreno suelto | Para 1 ml x 0.50 de ancho x 0.9 m Profundidad promedio | 7.20 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión agua potable terreno rocoso | Para 1 ml x 0.50 de ancho x 0.90 m Profundidad promedio | 13.35 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión de alcantarillado terreno normal | Para 1 ml x 0.60 de ancho x 1.0 m Profundidad promedio | 8.82 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión de alcantarillado terreno normal | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m Profundidad promedio | 10.84 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión alcantarillado terreno saturado | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m Profundidad promedio | 30.94 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión alcantarillado terreno suelto | Para 1 ml x 0.60 de ancho x 1.0m Profundidad promedio | 8.20 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión de alcantarillado terreno suelto | Para 1 ml x 0.70 de ancho x 1.5m Profundidad promedio | 10.84 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para conexión de alcantarillado terreno rocoso | Para 1 ml x 0.40 de ancho x 0.5m Profundidad promedio | 18.27 | S/ ml |
| Relleno y compactación de zanja para cierre y reapertura en Matriz de agua potable terreno normal y suelto | Para 1 ml x 0.5 ml Profundidad promedio 1.2 profundidad | 16.00 | S/ ml |
| Reposición | | | |
| Reposición de vereda conexión de agua potable | Para 1m x 1m , concreto 175 kg/cm2 e=0.10 mt | 28.65 | S/ ML |
| Reposición de vereda conexión de alcantarillado | Para 1m x 1m , concreto 175 kg/cm2 e=0.10 mt | 31.35 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en frío conexión agua potable | Para 1m x 0.5m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 34.68 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en frío conexión alcantarillado | Para 1m x 0.6m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 38.93 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en frío conexión alcantarillado | Para 1m x 0.70 m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 42.43 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en frío por cierre y reapertura en red | Para 1m x 0.5m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 34.68 | S/ ML |
| Reposición de pavimento de concreto conex agua potable | Para 1m x 0.50 m ancho, Pavimento Rigido de 0.20m afirmado, 0.1 mt concreto 175 Kg/cm2 | 26.35 | S/ ML |
| Reposición de pavimento de concreto conex alcantarillado | Para 1m x 0.6m ancho, Pavimento Rigido de 0.10m afirmado, 0.1 mt concreto 175 Kg/cm2 | 33.06 | S/ ML |
| Reposición de pavimento de concreto conex alcantarillado | Para 1m x 0.70m ancho, Pavimento Rigido de 0.10m afirmado, 0.1 m concreto 175 Kg/cm2 | 36.61 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en caliente conexión agua potable | Para 1m x 0.5m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 49.92 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en caliente conexión alcantarillado | Para 1m x 0.60m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 38.38 | S/ ML |
| Reposición de pavimento asfalto en caliente conexión alcantarillado | Para 1m x 0.70m ancho, Pavimento flexible de 0.20m afirmado y de 0.05 mt carpeta | 48.08 | S/ ML |
| Sello de Asfalto emulsificado (SLURRY SEAL) | Para 1m x 1.5m ancho, Mezcla de arena gruesa, cemento y asfalto EMULTEC CSS con agua | 10.64 | S/ ML |
| Reposición de vereda - reubicación caja medidor | Para 1m x 1m , concreto 175 kg/cm2 e=0.10 mt | 28.65 | S/ ML |
| Reposición de vereda - reubicación caja de registro | Para 1m x 1m , concreto 175 kg/cm2 e=0.10 mt | 31.35 | S/ ML |
| Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de la caja medidor | Para 1m x 0.30m ancho, concreto 175 kg/cm2 e=0.10 mt | 16.02 | S/ ML |
| Eliminación Material | | | |
| Eliminación material | Eliminar material exedente | 1.29 | S/ ML |
| Eliminación material excedente por cierre y reapertura antes de la caja | Eliminación de material excedente por cierre y reapertura antes de la caja | 0.64 | S/ ML |
| Traslado | | | |
| Transporte de personal material y herramientas a la zona de trabajo | Para atender requerimientos del usuario. | 10.84 | GLB |

| Actividad | Especificación | Costo Unitario | Unidad |
|---|--|----------------|--------|
| Transporte de personal material y herramientas a la zona de trabajo | Para trasladar material, personal y supervisar trabajos de cierre y apertura de servicios | 4.30 | GLB |
| Cierres | | | |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable 1/2" (15mm) en caja de medidor | Para conexión de 1/2" (15mm) con niple ciego en caja de medidor | 7.21 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable 3/4" (20mm) en caja de medidor | Para conexión de 3/4" (20mm) con niple ciego en caja de medidor | 8.41 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable 1" (25mm) en caja de medidor | Para conexión de 1" (25mm) con niple ciego en caja de medidor | 9.14 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable 2" (63mm) en caja de medidor | Para conexión de 2" (63mm) con niple ciego en caja de medidor | 18.37 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable de 1/2" a 1" antes de caja de medidor | Para conexiones de 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con retiro de 0.5m de tubería antes de caja de medidor | 2.36 | SI/Und |
| Cierre de servicio fuera de caja medidor de 2" antes de acaja de medidor | Para conexión de 2" (63mm) con retiro de 0.5m de tubería antes de caja de medidor | 4.44 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable de 1/2" a 1" en red matriz | Para conexiones de 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con cierre de válvula corporación en red matriz y retiro de 0.5m de tubería | 3.17 | SI/Und |
| Cierre de conexión domiciliaria de agua potable de 2" en red matriz | Para conexiones de 2" (63mm) con cierre de válvula corporación en red matriz y retiro de 0.5m de tubería | 7.51 | SI/Und |
| Cierre de conexión de alcantarillado en la caja de registro | Obturacion en caja de registro desagüe | 26.49 | SI/Und |
| Sellado de Caja Porta Medidor de consumo en vereda | Sellar con concreto de F'c 175 Kg/cm2 e= 0.10 mt a nivel de de rasante de vereda | 9.79 | SI/Und |
| Sellado de Caja de Registro alcantarillado en vereda | Sellar con concreto de F'c 175 Kg/cm2 e= 0.10 mt a nivel de de rasante de vereda | 15.37 | SI/Und |
| Reaperturas | | | |
| Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable 1/2" (15mm) en caja de medidor | Para conexión de 1/2" (15mm) | 6.49 | SI/Und |
| Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable 3/4" (20mm) en caja de medidor | Para conexión de 3/4" (20mm) | 6.69 | SI/Und |
| Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable 1" (25mm) en caja de medidor | Para conexión de 1" (25mm) | 6.79 | SI/Und |
| Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable 2" (63mm) en caja de medidor | Para conexión de 2" (63mm) | 7.27 | SI/Und |
| Reapertura en conexión domiciliaria de alcantarillado en caja de registro | Para conexiones de 4" (110mm) - 6" (160mm) | 16.37 | SI/Und |
| Factibilidad de Servicios | | | |
| Predio | Conexiones domiciliarias de Agua | 10.64 | SI/Und |
| Predio | Conexiones domiciliarias de Alcantarillado | 10.64 | SI/Und |
| Subdivisiones, quintas | Subdivisiones de lotes, Quintas | 92.57 | SI/Und |
| Habilitaciones | Nuevas habilitaciones urbanizaciones | 77.93 | SI/HA |
| Revisión y Aprobación de Proyectos | | | |
| Nuevas habilitaciones | Para proyectos de agua potable y/o alcantarillado | 99.85 | SI/HH |
| Supervisión de Obras de Saneamiento | | | |
| Supervisión de Obras | Para obras de agua potable y/o alcantarillado | 145.63 | SI/HH |

NOTA:

- 1.- Los precios de los insumos para establecer los costos están referidos a marzo 2013
- 2.- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
- 3.- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 4.- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales (15%).

1105676-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban Directiva "Delimitación de la competencia funcional de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor, en los casos en los que la publicidad comercial confluye en el análisis de sus procedimientos"

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

DIRECTIVA N° 001-2014/TRI-INDECOPI

**DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA
FUNCIONAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LA COMPETENCIA DESLEAL Y LOS ÓRGANOS
RESOLUTIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

**AL CONSUMIDOR, EN LOS CASOS EN LOS
QUE LA PUBLICIDAD COMERCIAL CONFLUYE
EN EL ANÁLISIS DE SUS PROCEDIMIENTOS**

Lima, 3 de junio de 2014

(I) ANTECEDENTES

Según la legislación vigente, la publicidad puede ser evaluada y fiscalizada desde dos ordenamientos bajo el ámbito de competencia del INDECOPI: la fiscalización de la competencia desleal y la protección al consumidor. Con relación al primero, será competente en primera instancia la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal¹ (en adelante, la CCD) y, en lo referente al segundo, la competencia le corresponde al respectivo órgano resolutivo en materia de protección al consumidor².

En tal sentido, la CCD se encargará de realizar un análisis en abstracto de la publicidad, evaluando la posible afectación que hubiese podido generarse al mercado en general por la vulneración al principio de veracidad; mientras que los órganos resolutivos en materia de

¹ También serán competentes, cuando corresponda, las comisiones con facultades desconcentradas. Por otra parte, en caso la decisión emitida en primera instancia sea impugnada, ello será resuelto por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

² En función a la vía procedimental que corresponda, los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor de primera instancia son: (i) los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor; y, (ii) las Comisiones de Protección al Consumidor (incluyendo las adscritas a las diversas Oficinas Regionales del Indecopi). Por su parte, las decisiones emitidas por las Comisiones, pueden ser impugnadas vía apelación o revisión (según corresponda) ante la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del Indecopi

protección al consumidor estarán encargados del análisis de la publicidad en el marco de una relación de consumo, examinando el rol de la publicidad en el cumplimiento del deber/derecho de información y de idoneidad.

El motivo de la presente directiva es delimitar el ámbito dentro del cual cada uno de los órganos resolutivos arriba indicados ejercerá su competencia respecto al rol que cumple la publicidad en el mercado; ello con el objetivo de evitar que se inicien dos procedimientos en los cuales exista una triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos, susceptibles de ser cuestionados por los administrados como una vulneración al principio de *non bis in idem*.

(II) BASE NORMATIVA

En materia de protección al consumidor, los artículos 1 y 2 del vigente Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) han recogido el deber de información³ como correlato al derecho a la información de los consumidores⁴, al establecer la obligación de los proveedores de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una adecuada decisión de consumo (en la fase precontractual⁵), así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. Dicha información debe ser veraz, suficiente, comprensible, apropiada, oportuna y fácilmente accesible para los consumidores.

Por su parte, el artículo 3 del referido cuerpo normativo⁶, ha establecido que se encuentra prohibida toda información o presentación u omisión de información que induzca al consumidor a error respecto de la naturaleza, origen, modo de fabricación, componentes, usos, volumen, peso, medidas, precios, forma de empleo, características, propiedades, idoneidad, cantidad, calidad o cualquier otro dato de los productos o servicios ofrecidos.

De otro lado, en materia de competencia desleal, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1044⁷ - Ley de Represión de la Competencia Desleal tipifica los actos de engaño como aquellos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial. En otras palabras, a través de la represión de la referida conducta se vela por la observancia del principio de veracidad.

Entre los supuestos más comunes de actos desleales de engaño se encuentran aquellos que se materializan mediante la actividad publicitaria. En efecto, la publicidad comercial es uno de los mecanismos más empleados por los proveedores para competir en el mercado, pues mediante aquella se busca no sólo informar al público de las características y precio de los productos anunciados, sino también y principalmente persuadir a los consumidores para que adquieran o contraten los productos o servicios objeto del anuncio publicitario⁸.

El Subcapítulo II, Capítulo II del Título I del Código ha complementado normativamente lo establecido en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, al precisar en su artículo 13⁹ que la protección del consumidor frente a la publicidad tiene por finalidad proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que se encuentran y de la publicidad engañosa o falsa que de cualquier manera, incluida la presentación o, en su caso, por omisión de información relevante, induzca o pueda inducirlos a error sobre las propiedades o condiciones de los bienes o servicios.

En atención a lo expuesto, se verifica que tanto el cumplimiento del deber de información, en materia de protección al consumidor; como la observancia del principio de veracidad en publicidad, en materia de competencia desleal; confluyen al tutelar un mismo bien jurídico, esto es, el derecho a la información veraz de los consumidores.

En este contexto, debe tenerse presente que la publicidad también puede ser analizada para verificar si se configura una vulneración a un bien jurídico distinto, cual es, el denominado deber de idoneidad, recogido en los artículos 18 y 19 del Código¹⁰.

3 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 2.- Información relevante.-

2.1 El proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.

2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.

2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado.

4 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1.- Derechos de los consumidores.-

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

(...)

5 Como señala Pérez Bustamante, en materia de protección al consumidor el "Deber de Información" tiene una importante relación con la fase precontractual, pues "se relaciona con la formación del consentimiento y previene la existencia de vicios en él". PÉREZ BUSTAMANTE, Laura. "Derechos del Consumidores". Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004, p. 59.

6 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 3.- Prohibición de información falsa o que induzca a error al consumidor.- Está prohibida toda información o presentación u omisión de información que induzca al consumidor a error respecto a la naturaleza, origen, modo de fabricación, componentes, usos, volumen, peso, medidas, precios, forma de empleo, características, propiedades, idoneidad, cantidad, calidad o cualquier otro dato de los productos o servicios ofrecidos.

7 DECRETO LEGISLATIVO 1044, LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 8.- Actos de engaño.-

8.1. Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.

(...)

8 FERNANDEZ NOVOA, Carlos. La sujeción de las expresiones publicitarias al principio de la veracidad. En: *Actas de derecho industrial*. Madrid, 1975, p. 230.

9 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 13.- Finalidad.- La protección del consumidor frente a la publicidad tiene por finalidad proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que se encuentran y de la publicidad engañosa o falsa que de cualquier manera, incluida la presentación o en su caso por omisión de información relevante, induzcan o puedan inducirlos a error sobre el origen, la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios, limitaciones o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o que los induzcan a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.

Asimismo, atendiendo al impacto que la publicidad puede generar en las conductas sociales, la protección del consumidor frente a la publicidad persigue que los anuncios no afecten el principio de adecuación social, evitando que induzcan a cometer actos ilegales o antisociales o de discriminación u otros de similar índole.

10 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 18.- Idoneidad.- Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

Artículo 19.- Obligación de los proveedores.- El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

El cumplimiento del deber de idoneidad se refiere a la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. Así, el análisis que se hará de la publicidad sirve como término de referencia para delimitar el contenido del contrato, puesto que lo señalado en la publicidad configura la oferta del proveedor.

Finalmente, respecto a las autoridades competentes, el artículo 25 del Decreto Legislativo 1033 – Ley de Organización y Funciones del Indecopi¹¹, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25.1 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal¹², establece que la CCD es el órgano con competencia exclusiva para reprimir aquellas prácticas desleales materializadas mediante la actividad publicitaria, entre las que se encuentran los actos de engaño.

En la misma línea, el Código en su artículo 17¹³ reconoce que es la CCD la autoridad encargada en forma exclusiva y excluyente para conocer en primera instancia la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la publicidad en protección del consumidor. Sin perjuicio de ello, en la misma norma se ha establecido que las afectaciones concretas y específicas a los derechos de los consumidores como consecuencia de la publicidad comercial, constituyen infracciones al Código y son competencia del órgano resolutorio en materia de protección al consumidor respectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi¹⁴.

(III) ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

La casuística ante los órganos funcionales del Indecopi revela que existen supuestos en los cuales interviene la publicidad en los procedimientos tramitados ante la CCD y los órganos resolutorios en materia de protección al consumidor. Sobre el particular, resulta necesario efectuar una adecuada interpretación respecto al rol de la publicidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así, debe quedar debidamente establecido que cuando se presenta un cuestionamiento exclusivamente a lo indicado en la publicidad y no se invoca la defraudación de expectativas relativas a una relación de consumo en concreto, es la CCD la autoridad competente para analizar dicho caso.

A su vez, debe tenerse presente que cuando la denuncia ante la autoridad es formulada por uno o más particulares que tienen un contrato celebrado con el proveedor y alegan específicamente haber sufrido una defraudación concreta en sus expectativas a partir de lo señalado en la publicidad, el conocimiento de ese cuestionamiento corresponderá a los órganos resolutorios en materia de protección al consumidor. En este último supuesto, la ilicitud se verifica en la etapa post contractual ante el incumplimiento de las prestaciones que se derivan de una relación de consumo ya establecida y, por consiguiente, supone la vulneración del deber de idoneidad.

Cabe precisar que el análisis de si el proveedor cumplió con brindar toda la información relevante y veraz al consumidor –incluyendo la información contenida en soportes publicitarios– se encuentra comprendido en la verificación del deber de idoneidad¹⁵. Por ende, en estos casos, corresponde imputar la comisión de una sola infracción, al tratarse de una única conducta que será enjuiciada por el respectivo órgano resolutorio en materia de protección al consumidor.

A partir de lo señalado, se puede concluir que deben ser conocidas por el órgano resolutorio en materia de protección al consumidor correspondiente, como una infracción al deber de idoneidad, aquellas denuncias en las que concurren los siguientes elementos: (i) exista una relación de consumo preestablecida; (ii) el denunciante alegue que contrató sobre la base de la información difundida mediante la publicidad (sea este o no el único medio informativo); y, (iii) se compruebe que al consumidor se le afecta concretamente, pues recibe algo distinto a lo ofrecido.

Lo indicado no limita la posibilidad de que las distorsiones informativas que afectan la etapa precontractual puedan ser sancionadas por actos de engaño según lo dispuesto en la Ley de Represión de la

11 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI

Artículo 25.- De la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.- Corresponde a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

12 DECRETO LEGISLATIVO 1044, LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 24.- Las autoridades.-

24.1.- En primera instancia administrativa la autoridad es la Comisión, entendiéndose por ésta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI en las que se desconcentren las funciones de aquélla, según la competencia territorial que sea determinada.

Las Comisiones de las Oficinas Regionales serán competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción de competencia territorial.

24.2.- En segunda instancia administrativa la autoridad es el Tribunal, entendiéndose por éste al Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

24.3.- Cualquier otra autoridad del Estado queda impedida de realizar supervisión o aplicar sanciones en materia publicitaria.

Artículo 25.- La Comisión.-

25.1.- La Comisión es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado de la aplicación de la presente Ley con competencia exclusiva a nivel nacional, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por norma expresa con rango legal a otro organismo público. (...)

13 LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 17.- Competencia.- La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi es la autoridad encargada en forma exclusiva y excluyente para conocer en primera instancia la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la publicidad en protección del consumidor. Sin perjuicio de ello, las afectaciones concretas y específicas a los derechos de los consumidores a consecuencia de la publicidad comercial constituyen infracciones al presente Código y son de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi.

14 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI

Artículo 27.- De la Comisión de Protección al Consumidor.- Corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor velar por el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor y de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada, de las omisiones de información y de la discriminación en el consumo, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

15 De esta manera, es posible afirmar que en dicho supuesto, los deberes de idoneidad y de información apuntan a lo mismo, es decir, al cumplimiento de los términos contractuales desde dos puntos de vista distintos, por lo que pueden ser considerados como las dos caras de una misma moneda.

Por su parte, dentro de la jurisprudencia administrativa del Tribunal del Indecopi, resulta pertinente mencionar la Resolución N° 3259-2012/SPC-INDECOPI, en donde se señaló lo siguiente:

6. Tal como ha sido señalado en anteriores pronunciamientos de la Sala, para analizar una conducta bajo los alcances del deber de idoneidad, uno de los factores que deben ser tomados en cuenta es la información brindada por el proveedor pues lo que un consumidor espera recibir al adquirir un producto o contratar un servicio dependerá de la cantidad y calidad de la información recibida.

7. Así, en los casos en que se cuestiona la idoneidad de un bien sobre la base de la información brindada al momento de adoptar la decisión de consumo, debe tenerse en cuenta que si dicha información fue ambigua o errada, o si se omitió información relevante, sin duda se generará una expectativa en el consumidor que no será satisfecha. Es decir, el producto no será idóneo por la información brindada u omitida previamente, constituyendo una infracción al deber de idoneidad previsto en el artículo 8° referido.

Asimismo, el fundamento 11 de la Resolución N° 0180-2012/SC2-INDECOPI estableció que "(...) la prestación de un servicio en condiciones distintas a las ofrecidas – sea a través de la publicidad o por información proporcionada por la empresa – tiene relación con el deber de idoneidad como una única infracción que subsume el supuesto contemplado en el artículo 20° de la Ley de Protección al Consumidor, pues sólo se podrá verificar la existencia de una infracción a dicho deber de idoneidad en tanto se acredite que el servicio prestado a los consumidores difiere del ofrecido en avisos publicitarios u otros medios".

Estas resoluciones, si bien se encuentran enmarcadas dentro de la vigencia del Decreto Legislativo N° 716 - Ley de Protección al Consumidor, resultan trasladables al escenario normativo del Código y afirman la incidencia que tiene la información brindada al consumidor, a fin de determinar los alcances del deber de idoneidad en un caso en concreto.

Competencia Desleal. En efecto, aun cuando ya exista una sanción o un procedimiento en trámite por la lesión del interés en concreto de un consumidor derivado de la publicidad, la CCD puede igual sancionar la información errónea proporcionada en la etapa de formación de los contratos.

Del mismo modo, también se presentan casos en los que inducido por la información contenida en la publicidad, el público se acerca al proveedor dado que pretende entablar una relación de consumo bajo las condiciones señaladas en la publicidad. No obstante, el proveedor se niega a acceder a la contratación en los términos solicitados por el usuario y es dicha negativa particular la que es cuestionada por el consumidor a través de una denuncia administrativa ante Indecopi.

En estos supuestos, se advierte que existe un usuario individualizado que alega que la publicidad es una oferta y, frente a ella, pone de relieve la defraudación de su expectativa concreta, materializada en la imposibilidad de poder celebrar un contrato de consumo conforme a lo que venía siendo ofrecido en esa oferta del proveedor. Por tanto, se trata de una afectación concreta y específica que, de conformidad con el Código, pertenece al ámbito de la protección al consumidor.

Como consecuencia de lo indicado, lo que puede apreciarse es que deben ser conocidas por los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor, como infracciones al deber de idoneidad aquellas denuncias en las que concurran los siguientes elementos: (i) exista un consumidor en concreto que se presenta como afectado; y, (ii) que la infracción radique en la negativa a acceder a los términos de la publicidad, esto es, que se compruebe una conducta omisiva del proveedor de entablar una relación de consumo en los términos difundidos.

Cabe precisar que esta capacidad de sancionar la negativa del proveedor se establece sin perjuicio de las potestades de la CCD para sancionar la mera difusión de información publicitaria distorsionada que afecta la capacidad de elección de los consumidores.

(IV) OBJETIVOS DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Conforme a lo establecido en el artículo 17.6 del Decreto Legislativo 1033¹⁶ corresponde a la Sala Plena del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual dictar directivas que orienten la solución de conflictos de competencia entre los distintos órganos resolutivos.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se ha podido evidenciar que para la correcta aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 1044 y del Código, se requiere establecer pautas que orienten el accionar de la CCD y del órgano resolutivo en materia de protección al consumidor que corresponda para conocer los casos que involucren el análisis de la publicidad comercial. En tal sentido, la Sala Plena ha estimado necesario precisar las reglas de competencia funcional de dichos órganos mediante la presente Directiva.

La presente Directiva tiene como objetivos que orientan su sentido los siguientes:

- Delimitar el ámbito dentro del cual la CCD y los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor ejercerán sus competencias, cuando confluya en el análisis respectivo la existencia de una publicidad comercial.
- Evitar la posible afectación de la garantía del *non bis in idem* como consecuencia de la tramitación de los procedimientos por infracción al principio de veracidad en publicidad y por infracción al deber de información, en la medida que concurren en la protección de un mismo bien jurídico.

(V) CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

En atención a las consideraciones señaladas, la presente Directiva establece las siguientes reglas para delimitar las competencias de la CCD y de los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor:

Artículo Primero: La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es el órgano competente para

iniciar procedimientos de oficio por infracción al principio de veracidad en publicidad recogido en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal cuando la imputación se sustenta exclusivamente en material publicitario.

Artículo Segundo: La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es el órgano competente para iniciar procedimientos como consecuencia de denuncias por infracción al principio de veracidad en publicidad recogido en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal cuando la imputación se sustenta exclusivamente en material publicitario y no se invoca la afectación a una relación de consumo en concreto.

Artículo Tercero: El órgano resolutivo en materia de protección al consumidor respectivo es competente para tramitar denuncias en las cuales se invoca una afectación en concreto al consumidor derivada del incumplimiento de lo ofrecido en la publicidad, lo cual constituye una contravención al deber de idoneidad recogido en los artículos 18 y 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor y no una infracción al deber de información, ello sin perjuicio de las otras infracciones a dicho Código que pueden materializarse también mediante la actividad publicitaria.

Por su parte, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es competente para analizar la conformidad de la publicidad con las exigencias del principio de veracidad. En estos casos, el material publicitario permite verificar la posible existencia de infracciones en ambos ordenamientos.

Artículo Cuarto: El órgano resolutivo en materia de protección al consumidor respectivo es competente para tramitar denuncias en las cuales se invoca una afectación concreta y específica derivada de la imposibilidad de entablar una relación de consumo en los términos ofrecidos en la publicidad, lo cual constituye una contravención al deber de idoneidad recogido en los artículos 18 y 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor y no una infracción al deber de información, ello sin perjuicio de las otras infracciones a dicho Código que pueden materializarse también mediante la actividad publicitaria.

Por su parte, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es competente para analizar la conformidad de la publicidad con las exigencias del principio de veracidad. En estos casos, el material publicitario permite verificar la posible existencia de infracciones en ambos ordenamientos.

Con la intervención de los señores vocales Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Ana Asunción Ampuero Miranda, Ramiro Alberto Del Carpio Bonilla, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Julio Carlos Lozano Hernández, Manuel Gustavo Mesones Castelo, Julio César Molleda Solís, Jose Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Daniel Schmerler Vainstein, Jessica Gladys Valdivia Amayo y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN
Presidente

¹⁶ DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI

Artículo 17.- La Sala Plena del Tribunal.-

(...)

17.6 La Sala Plena del Tribunal se reunirá para:

a) Dictar directivas que orienten la solución de conflictos de competencia entre los distintos órganos resolutivos;

(...)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de acciones comunes representativas de capital social de AFP Horizonte S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 052-2014-SMV/11.1

Lima, 12 de junio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2014019822; así como el Informe N° 403-2014-SMV/11.1 del 9 de junio de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 28 de mayo del 2014, AFP Integra S.A. (en adelante, AFP Integra), solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte S.A (en adelante, AFP Horizonte), del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, como consecuencia de la fusión por absorción de AFP Integra sobre el remanente de AFP Horizonte, que produjo, a su vez, la extinción de la personalidad jurídica de esta última;

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores mediante Resolución CONASEV N°110-93-EF/94.10;

Que, en Junta General de Accionistas de AFP Horizonte, celebrada el 22 de mayo de 2013 se aprobó el proyecto y la operación de escisión y fusión de AFP Horizonte, la referida aprobación se realizó con previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP quien autorizó la escisión - fusión de AFP Integra con AFP Horizonte extinguiéndose esta última sin liquidarse;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos artículo 344, inciso 2, y 367, inciso 1, de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, tanto la fusión por absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, como la escisión por la división de la totalidad del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques patrimoniales que son absorbidos por sociedades ya existentes, originan la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad absorbida y escindida, respectivamente;

Que, el artículo 37, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, concordado con el inciso 1 del artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que a solicitud del emisor y mediante resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores procede la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa;

Que, de otro lado, con respecto a la obligación de efectuar una oferta pública de compra (OPC) de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (Reglamento), debemos señalar que en casos de fusión

o escisión no es obligatorio realizar una OPC cuando los valores de la sociedad absorbente se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; en consecuencia, toda vez que las acciones de AFP Integra —sociedad absorbente de AFP Horizonte—, se encuentran inscritas en dicho Registro no se genera la obligación de efectuar una OPC por la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de AFP Horizonte, de conformidad con el artículo 37 inciso b) del Reglamento;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y

Estando a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de las acciones comunes representativas de capital social de AFP Horizonte S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a AFP Integra S.A., en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1097304-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Acceptan renuncia y dejan sin efecto designación de Asesor II de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 216-2014/SUNAT

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 133-2012/SUNAT se designó a la señorita María Antonieta Egoavil Mayorca en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que la señorita María Antonieta Egoavil Mayorca ha presentado su renuncia a la Institución, siendo el último día de su vínculo laboral el día 6 de julio de 2014;

Que en tal sentido, corresponde aceptar la renuncia de dicha trabajadora y, en consecuencia, dejar sin

efecto la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 133-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita María Antonieta Egoavil Mayorca, dejándose sin efecto, desde el 7 de julio de 2014, su designación en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 3°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT de la señorita María Antonieta Egoavil Mayorca, a partir del 7 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1106644-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 217-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 188-2014-P-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 79-14-SCT-CS-PJ y 187-2014-P-SPT-CS cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 108-2014-CE-PJ, de fecha 26 de marzo de 2014, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de abril del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 540-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los

señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de julio de 2014, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105675-4

Prorrogan funcionamiento, modifican y actualizan competencias de órganos jurisdiccionales laborales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 385-2014-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios N°s. 073-2014-EST-P-CSJAR-PJ, 2238-2014-P-CSJCA-PJ, 1641-2014-P-CSJIC-PJ, 036-2014-CNLPT-CSJLA-PJ y 6013-2014-P-CSJPI-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Ica, Lambayeque y Piura, respectivamente; Oficios N°s. 132, 133, 134, 135 y 136-2014-ST-ETIINLPT-CE-PJ, remitidos por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 537-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497 sean evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 156-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, este Órgano de Gobierno prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Ica, Lambayeque, y Piura, hasta el 30 de junio del año en curso.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha consolidado las solicitudes de prórroga de dependencias judiciales transitorias, realizando la evaluación sobre la base de la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial y de los informes mensuales de las dependencias laborales, y concluye que por el número de ingresos de expedientes, carga procesal pendiente y producción jurisdiccional, resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de los mencionados Distritos Judiciales.

Asimismo, es menester precisar que contando con el apoyo del Equipo Técnico Distrital Laboral y de la Presidencia de Corte Superior de Justicia de cada Distrito Judicial, se ha considerado conveniente recomendar que los referidos órganos laborales alcancen una producción jurisdiccional adecuada, teniendo en cuenta el estándar de producción establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, y el informe de estándares elaborado por el Equipo Técnico Institucional.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, del 7 de mayo de 2014, por la cual se aprueban los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", se recomienda realizar una sub especialización en los procesos laborales a fin de incrementar la producción jurisdiccional laboral.

Quinto. Que resulta conveniente fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente, siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 554-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de julio del año en curso:

Hasta el 31 de julio de 2014:

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
- 1° Sala Laboral Transitoria de Piura

Hasta el 31 de agosto de 2014:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

Hasta el 30 de setiembre de 2014:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
- Sala Laboral Transitoria de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chíncha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

Artículo Segundo.- Modificar y actualizar las competencias de los órganos jurisdiccionales laborales de

las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Ica y Lambayeque de la siguiente forma:

| Distrito Judicial | Distrito | Dependencia | Competencia Laboral |
|-------------------|--------------|-----------------------------------|---------------------|
| Arequipa | Arequipa | 1° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Arequipa | Arequipa | 2° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Arequipa | Arequipa | 3° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Arequipa | Arequipa | 4° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Arequipa | Arequipa | 5° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Arequipa | Arequipa | 6° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Arequipa | Arequipa | 7° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Arequipa | Arequipa | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Arequipa | Arequipa | 2° Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Arequipa | Arequipa | 3° Juzgado de Trabajo Transitorio | NLPT |
| Arequipa | Arequipa | 1° Sala Laboral | NLPT |
| Arequipa | Arequipa | 2° Sala Laboral | PCALP |
| Arequipa | Arequipa | Sala Laboral Transitoria | PCALP-LPT |
| Cajamarca | Cajamarca | 1° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Cajamarca | Cajamarca | 2° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Cajamarca | Cajamarca | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Cajamarca | Cajamarca | 2° Juzgado de Trabajo Transitorio | PCALP |
| Ica | Ica | 1° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Ica | Ica | 2° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Ica | Ica | Juzgado de Trabajo Transitorio | PCALP-LPT |
| Ica | Chíncha alta | Juzgado de Trabajo | NLPT-PCALP |
| Ica | Chíncha alta | Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Ica | Nazca | Juzgado de Trabajo | NLPT-PCALP |
| Ica | Nazca | Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Ica | Pisco | Juzgado de Trabajo | NLPT-PCALP |
| Ica | Pisco | Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 1° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 2° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Lambayeque | Chiclayo | 3° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Lambayeque | Chiclayo | 4° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Lambayeque | Chiclayo | 5° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Lambayeque | Chiclayo | 6° Juzgado de Trabajo | PCALP |
| Lambayeque | Chiclayo | 7° Juzgado de Trabajo | NLPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 2° Juzgado de Trabajo Transitorio | LPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 3° Juzgado de Trabajo Transitorio | NLPT |
| Lambayeque | Chiclayo | 4° Juzgado de Trabajo Transitorio | NLPT |

NLPT : Nueva Ley Procesal del Trabajo

PCALP : Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, sin importar la fecha de inicio del proceso

LPT : Anterior Ley Procesal del Trabajo

Artículo Tercero.- Establecer que todos los órganos jurisdiccionales laborales de las Cortes Superiores de Justicia, en donde se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, reciban nuevos ingresos de manera proporcional y aleatoria de la Mesa de Partes, sin distinguir entre órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios; con excepción de aquellos órganos íntegramente liquidadores de la Ley N° 26636 con turno cerrado.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a realizar la redistribución de la carga procesal y actualización del registro en los medios informáticos del Poder Judicial, a fin de cumplir con lo señalado en el artículo segundo, tomando en consideración la distribución uniforme de la carga procesal.

Artículo Quinto.- Establecer que, a partir de publicada la presente resolución, los Administradores de los Módulos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia, cada fin de mes, informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre el estado situacional de las dependencias laborales durante el mes, consolidando las problemáticas que presentan los jueces en el adecuado trámite de los procesos laborales; bajo el modelo de informe que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Ica, Lambayeque y Piura remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas referidas a la

remisión, distribución o redistribución de carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios.

Artículo Séptimo.- Disponer que las mencionadas Cortes Superiores de Justicia, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los informes respectivos sobre aspectos técnico estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la continuidad del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Ica, Lambayeque y Piura; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Anexo está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1105675-5

Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 230-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 425-2014-SPN-MC e informe presentados por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 312-2011-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2011, se constituyó un colegiado transitorio en la Sala Penal Nacional, Colegiado F, a fin de apoyar la descarga procesal en el área de criminalidad organizada que conoce procesos por Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Secuestro, Extorsión, Lavado de Activos y otros. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 344-2013-CE-PJ, del 27 de diciembre de 2013, se prorrogó su funcionamiento del 1 de enero hasta el 30 de junio del año en curso.

Segundo. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del mencionado órgano jurisdiccional, porque viene cumpliendo a cabalidad con la descarga procesal en materia de criminalidad organizada, conforme se constata del contenido y alcances del informe presentado y que acompaña a su pedido. De igual modo, hace de conocimiento que el referido colegiado tiene actualmente procesos recientemente sorteados pendientes de señalamiento para inicio de juicio oral; los cuales cuentan con fechas de inicio de audiencia que se llevarán a cabo en los diferentes establecimientos penales de la capital y en provincias; así como otros en pleno juicio oral.

Tercero. Que, en tal sentido, y de conformidad con lo señalado en el informe presentado, se encuentra justificada la prórroga del Colegiado F de la Sala Penal Nacional, por el plazo de 2 meses. Sin perjuicio de ello, es del caso solicitar al señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que evalúe en breve término, la carga procesal que actualmente tienen los Colegiados que conforman la Sala Penal Nacional, así como los Juzgados Penales Nacionales; y en ese sentido, cumpla con emitir el

informe respectivo, a efectos de adoptar las medidas que correspondan a fin de optimizar su funcionamiento.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 560-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2014, el funcionamiento del Colegiado Transitorio F de la Sala Penal Nacional, hasta el 31 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, evalúe la carga procesal que actualmente tienen los Colegiados que conforman la Sala Penal Nacional, así como los Juzgados Penales Nacionales; y emita informe al respecto.

Artículo Tercero.- La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, deberán adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105675-6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen disposiciones relativas a la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 134-2014-J-OCMA/PJ

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo

11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales.

En ese contexto, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 062-2014-J-OCMA/PJ de fecha 07 de abril del 2014, esta Jefatura dispuso la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Tacna para los días del 08 al 09 de julio del 2014, a la Corte Superior de Justicia de Moquegua para los días 10 al 11 de julio del 2014 y a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica para los días del 22 al 23 de julio del 2014.

Que, por Resolución N° 119-2014-OCMA/PJ de fecha 20 de junio del 2014, esta Jefatura dispuso reprogramar las Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Moquegua: del 08 al 09 de julio del 2014, Corte Superior de Justicia de Tacna: del 10 al 11 de julio del 2014 y a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica: 31 de julio del 2014.

Que, con fecha 19 de junio del 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve autorizar la realización del I Congreso Internacional sobre Derecho Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tacna, el mismo que se llevará a cabo del 10 al 12 de julio del 2014, en el Auditorio del Centro Cultural Francisco de Paula Gonzáles Vigil, Distrito de Alto Alianza-Tacna, tomándose conocimiento que magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Tacna asistirán al aludido evento, hecho que dificultará el normal desarrollo de la Visita Judicial Ordinaria programada por este órgano de Control.

Atendiendo a lo antes expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 119-2014-J-OCMA/PJ de fecha 20 de junio del 2014 en el extremo que reprograma las Visitas Judiciales Ordinarias a las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua del 08 al 09 de julio del 2014 y Tacna del 10 al 11 de Julio del 2014, recobrando validez la resolución N° 062-2014-J-OCMA/PJ de fecha 07 de abril del 2014 en el extremo que dispone la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Tacna para los días del 08 al 09 de julio del 2014 y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua para los días del 10 al 11 de julio del 2014.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 119-2014-J-OCMA/PJ de fecha 20 de junio del 2014 en el extremo que reprograma las Visitas Judiciales Ordinarias a las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua del 08 al 09 de julio del 2014 y Tacna del 10 al 11 de Julio del 2014; RECOBRANDO validez la Resolución de Jefatura N° 062-2014-J-OCMA/PJ de fecha 07 de abril del 2014 en el extremo que dispone la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Tacna para los días del 08 al 09 de julio del 2014 y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua para los días del 10 al 11 de julio del 2014.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias a las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Moquegua, se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad, de ser necesario, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

1106078-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 318-2014-CG

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS; la comunicación electrónica de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) de fecha 05 de junio de 2014 y del Técnico Responsable de la Acción de lucha contra la corrupción del Programa para la Cohesión Social en América Latina - EUROsociAL II y la Hoja Informativa N° 00061-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la representante de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) comunica la invitación efectuada a la Contraloría General de la República del Perú por el Técnico Responsable de la Acción de lucha contra la corrupción del Programa para la Cohesión Social en América Latina - EUROsociAL II, para participar en el Seminario "Mejora de la coordinación interinstitucional en casos de corrupción y delitos económico-financieros", que se llevará a cabo del 07 al 10 de julio de 2014, en la ciudad de La Antigua, Guatemala;

Que, el Programa EUROsociAL es una iniciativa regional de cooperación técnica de la Comisión Europea cuyo objetivo general es contribuir a aumentar la cohesión social en América Latina y su objetivo específico es apoyar políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo. Se desarrolla en dos fases, siendo la finalidad de la Fase II - EUROsociAL II, actualmente en ejecución, contribuir a procesos de reforma e implementación de diversas áreas clave de políticas públicas, en algunas temáticas seleccionadas por su impacto sobre la cohesión social;

Que, en el área de institucionalidad democrática EUROsociAL II contempla trabajar sobre el fortalecimiento de la colaboración institucional y social para la transparencia y la lucha contra la corrupción, proporcionando apoyo técnico para el diseño, desarrollo y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional en dicho ámbito;

Que, la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público suscribieron un Convenio Marco Tripartito de Cooperación Institucional con el objeto de promover y desarrollar una acción articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, armonizando normas y procedimientos para asegurar la eficacia de las acciones a adoptar en la lucha frontal contra la corrupción;

Que, en el marco de la implementación del Convenio Tripartito citado, EUROsociAL II encargó la realización del estudio "Identificación, recopilación y sistematización de experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra delitos económicos financieros vinculados a la corrupción", en el cual participó la Contraloría General de la República del Perú, siendo que dicho estudio ha concluido y será presentado en el Seminario "Mejora de la coordinación interinstitucional en casos de corrupción y delitos económicos-financieros";

Que, el Seminario citado ofrece un espacio para la reflexión sobre cómo articular una cooperación institucional más efectiva para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción, y para elaborar, en estrecha colaboración con distintas redes que participan en esta iniciativa, una serie de recomendaciones en materia de coordinación interinstitucional, adicionalmente servirá para presentar los resultados del trabajo analítico de identificación, recopilación y sistematización de

experiencias en América Latina y en la Unión Europea sobre coordinación interinstitucional para la investigación, persecución y sanción de delitos económico-financieros vinculados a la corrupción;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el referido evento, contribuirá al intercambio de experiencias y conocimientos respecto a los últimos avances en coordinación interinstitucional en casos de corrupción y delitos económico-financieros, contribuyendo a fortalecer su posicionamiento en el ámbito internacional, en la temática de la lucha contra la corrupción;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia de Auditoría Especializada, unidad orgánica encargada de analizar información y realizar investigaciones para verificar la ocurrencia de actos ilícitos en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Manuel Ureta Solís, Gerente de la Gerencia de Auditoría Especializada, para participar en el Seminario "Mejora de la coordinación interinstitucional en casos de corrupción y delitos económico-financieros";

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley

N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Manuel Ureta Solís, Gerente de la Gerencia de Auditoría Especializada, a la ciudad de La Antigua, Guatemala, del 07 al 10 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 324.00, viáticos US\$ 1 260.00 (04 días) y gastos de instalación US\$ 315.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1106255-1

Crean las Gerencias de Control Descentralizado I y II, la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana y modifican el ROF de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 321-2014-CG

Lima, 4 de julio de 2014

Vistos, la Hoja Informativa N° 011-2014-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República, mediante la cual se propone la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ente rector del Sistema esta dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental y cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y contribuir activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose asimismo facultado para establecer Oficinas Regionales adicionales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Plan Estratégico Institucional 2012 - 2014, aprobado por Resolución de Contraloría N° 039-2012-CG, debido al incremento de transferencias de recursos hacia los gobiernos regionales y locales, así como la demanda ciudadana por una mayor y mejor cobertura de los servicios públicos, resulta necesario desarrollar mecanismos de control descentralizado para contribuir con el adecuado uso de los recursos públicos asignados a las entidades a nivel nacional;

Que, en ese sentido, como parte de los mecanismos a desarrollar para mejorar el control de los recursos públicos asignados a los gobiernos regionales y locales, se ha considerado conveniente: a) crear la Gerencia de Control Descentralizado I y la Gerencia de Control Descentralizado II en reemplazo de la Gerencia de Control Descentralizado, b) crear la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana y c) modificar la denominación de la Oficina de Coordinación Regional Lima por Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias, asumiendo las funciones y ámbito de control de la Oficina Regional de Control Lima Provincias;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 282-2014-CG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, la modificación de la estructura orgánica implica la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, por lo que es necesario aprobar la versión actualizada del mismo;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Gerencia de Control Descentralizado I y la Gerencia de Control Descentralizado II, en reemplazo de la Gerencia de Control Descentralizado, como unidades orgánicas dependientes del Vicecontralor General.

Artículo Segundo.- Crear la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana, como unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Control Descentralizado I.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la Oficina de Coordinación Regional Lima por Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias, asumiendo las funciones y ámbito de control de la Oficina Regional de Control Lima Provincias que queda desactivada.

Artículo Cuarto.- Modificar los artículos 2°, 5° y 155°, el numeral 3 del artículo 156°, los artículos 157° y 158°, el numeral 10 del artículo 159° y el numeral 8 del artículo 161° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Incorporar el artículo 156° A en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Aprobar la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Central de Planeamiento la modificación del ámbito de control de las Oficinas Regionales de Control.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Central de Administración la realización de las acciones de su competencia, necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Noveno.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1106253-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 009-2014/DP

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El proveído recaído en la Hoja de Registro N° 315 de la Primera Adjuntía que adjunta los memorandos N° 118-2014-DP/SG y N° 1005-2014-DP/OPPRE y el Informe N° 004-2014-DP/OPPRE-AR, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y la aprobación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante denominado TUPA, constituye un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, asimismo, el artículo 10° del citado marco normativo señala que el TUPA de las entidades debe establecer de manera clara todos los procedimientos administrativos, incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación, dispone que la norma abarca a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de las cuales se encuentra comprendida la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 0016-2010/DP se aprobó la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo y por Resolución Defensorial N° 014-2012/DP se aprobó su actualización;

Que, según el documento de visto se solicita aprobar la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo en el marco de lo señalado en el Informe N° 004-2014-DP/OPPRE-AR del Área de Racionalización de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística;

Que, en ese sentido, la modificación del TUPA se sustenta en la variación del valor porcentual de los costos en relación al procedimiento administrativo denominado Acceso a la Información Pública y en relación al ítem Autoridad que aprueba el trámite en el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 001-2008/DP - "Directiva que regula el procedimiento de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo" y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la modificación del TUPA se sustenta en la variación de los ítems Base Legal, Requisitos de admisibilidad y Observaciones del procedimiento administrativo denominado Recursos de Apelación en Actos dictados en los Procesos de Selección; debido a que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, fue modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, así también, la modificación del TUPA se sustenta en la variación de los ítems Base Legal, Requisitos de admisibilidad, Plazos para la interposición de recursos, Plazo para resolver, Autoridad que aprueba/resuelve el trámite y Observaciones del procedimiento administrativo denominado Recursos de Apelación en Actos dictados en los Procesos de Selección financiados por la Canasta de Fondos, debido a que el Manual de Procedimientos de la Canasta de Fondos ha sido modificado mediante el intercambio de cartas de fecha 21 de agosto de 2012;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación de requisitos se debe realizar por resolución del titular del Órgano Autónomo, conforme a la Constitución;

Que, asimismo, el numeral 38.3 del artículo 38° de la citada Ley establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos en las normas aplicables, resulta procedente aprobar la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y de las oficinas de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y la aprobación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, de acuerdo a lo previsto en los numerales 38.3 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a la atención del encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo, el mismo que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al día siguiente de su aprobación y el texto completo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - (PSCE), (www.

serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1106348-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la organización política local distrital “Trabajando Juntos por San Isidro”, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN
N° 010-2014-RD LIMA-ESTE-ROP/JNE

Lima, 2 de julio de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Jorge Jaime Deza Pineda, personero legal titular de la organización política local distrital: “TRABAJANDO JUNTOS POR SAN ISIDRO”, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 08 de mayo de 2014, el ciudadano Jorge Jaime Deza Pineda solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital TRABAJANDO JUNTOS POR SAN ISIDRO, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 1,851 firmas, cantidad que superó las 1,736 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Actas de constitución de comité en el distrito de San Isidro, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de San Isidro.

Con fecha 24 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante comunicación recibida el 01 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital TRABAJANDO JUNTOS POR SAN ISIDRO, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 26 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Jorge Jaime Deza Pineda y Luis F Masias Bustamante, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO
ORDOÑEZ ABANTO
Registrador Delegado del Registro de
Organizaciones Políticas - Lima Este

1105535-1

Inscriben a la organización política local distrital “Contigo Agustino”, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN
N° 012-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE

Lima, 3 de julio de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Víctor Miguel Rodríguez Flores, personero legal titular de la organización política local distrital CONTIGO AGUSTINO del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 9 de mayo de 2014, el ciudadano Víctor Miguel Rodríguez Flores solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital CONTIGO AGUSTINO del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme lo establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, informó a este Registro que se declararon válidas 3,578 firmas, cantidad que superó las 3,554 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Acta de constitución del comité distrital, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de El Agustino.

El 25 de junio de 2014, en el diario oficial El Peruano, se publicó la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos; en ese sentido, mediante comunicación, de fecha 3 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley. Asimismo, en la oficina registral de Lima Norte, tampoco se ha presentado solicitud de tacha contra la solicitud de

inscripción de la organización política local distrital, en referencia.

Es importante señalar que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital CONTIGO AGUSTINO del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 33 y registre la inscripción en el Asiento número 1.

Artículo Tercero.- Tener por acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Víctor Miguel Rodríguez Flores y Liborio Eduvino Quispe Solis, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO
ORDOÑEZ ABANTO
Registrador Delegado del Registro
de Organizaciones Políticas - Lima Norte

1105622-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Conforman la Comisión de Trabajo para la aplicación de la Ley N° 30205, "Ley que Facilita el Acceso a la Información Financiera Previsional y de Seguros en Beneficio de los Herederos"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 168-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000002-2014/ENC/JNAC/GA/RENIEC (18JUN2014), Hoja de Elevación N° 000022-2014/JNAC/GA/RENIEC (20JUN2014), expedido por el Jefe del Gabinete de Asesores, el Informe N° 000867-2014/SGAJA/RENIEC (30JUN2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000424-2014/GAJ/RENIEC (01JUL2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que mediante Ley N° 30205 – Ley que facilita el acceso a la información financiera, previsional y de seguros en beneficio de los herederos, se establece un mecanismo efectivo para que los ciudadanos tomen conocimiento de la existencia y procedimientos relacionados con acceso a la información financiera previsional y de seguros de personas fallecidas, con la finalidad de que puedan obtener información sobre los derechos y deberes hereditarios que les correspondan;

Que para estos efectos, se dispone que las copias certificadas de las actas o partidas de defunción que se emitan en las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o quien cumpla funciones registrales delegadas, incluya información resumida y referencial para que los herederos tomen conocimiento de que existen los procedimientos y el marco legal aplicable a las entidades financieras, previsionales y de seguro en beneficio de los herederos;

Que la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30205, establece que en el plazo de 60 días a partir del 12JUN2014, el RENIEC y la Superintendencia de Banca y Seguros deberán coordinar la información que se consignará en la copia certificada del Acta de Defunción; en tal sentido resulta procedente la conformación de una Comisión de Trabajo para poder realizar las referidas coordinaciones;

Que mediante el Informe N° 000002-2014/ENC/JNAC/GA/RENIEC (18JUN2014) y la Hoja de Elevación N° 000022-2014/JNAC/GA/RENIEC (20JUN2014), el Gabinete de Asesores propone la conformación de una Comisión de Trabajo para la aplicación de la Ley N° 30205, "Ley que Facilita el Acceso a Información Financiera, Previsional y de Seguros en Beneficio de los Herederos"; y,

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Trabajo para la aplicación de la Ley N° 30205, "Ley que Facilita el Acceso a la Información Financiera Previsional y de Seguros en Beneficio de los Herederos", la cual estará integrada por:

- El Gerente de Registros Civiles, quien la presidirá.
- Un representante del Gabinete de Asesores, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Gerente de Tecnología de la Información.
- El Gerente de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- La Comisión de Trabajo deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Superintendencia de Banca y Seguros dentro del plazo establecido por la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30205, emitiendo su informe final para la posterior emisión de las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que las áreas involucradas brinden todo el apoyo a los miembros de la Comisión de Trabajo, a fin de asegurar el éxito de la realización de su encargo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución Jefatural al personal involucrado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1106462-1

MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluidas designaciones
y designan fiscales en los Distritos
Judiciales de Lima y Cañete**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2679-2014-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N°480-2014-2°FSPC-FISLAAPD-LIMA, remitido por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora KETTY GARIBAY MASCCO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1747-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KETTY GARIBAY MASCCO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1106467-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2680-2014-MP-FN**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDWARD FERNANDO ESCOBAR ARRESE, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1721-2009-MP-FN y N°1723-2009-MP-FN, de fechas 25 y 26 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDWARD FERNANDO ESCOBAR ARRESE, Fiscal Provincial Titular Mixto de Mala, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1106467-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a
Colombia, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 4126-2014

Lima, 01 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXIX Pleno de Representantes de GAFISUD y sus Grupos de Trabajo, que se llevará a cabo del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Pleno está dirigido a los representantes de los países miembros y autoridades de países de apoyo y cooperación, organizaciones internacionales, observadores de GAFISUD y organismos afines involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, durante este plenario se desarrollará una sesión especial del consejo de altas autoridades de GAFISUD a efectos de la modificación del Memorando de Entendimiento de GAFISUD. Los cambios acordados fueron el cambio de nombre a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y la creación de la Vicepresidencia;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Fernando Javier Amorrrtu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante

Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3815-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 06 al 13 de julio de 2014, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--|------|----------|
| Sergio Javier Espinosa Chiroque | | |
| Pasajes aéreos | US\$ | 583,10 |
| Viáticos | US\$ | 2 220,00 |

| | | |
|------------------------|------|----------|
| Jorge Yumi Taba | | |
| Pasajes aéreos | US\$ | 583,10 |
| Viáticos | US\$ | 2 220,00 |

| | | |
|---|------|----------|
| María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua | | |
| Pasajes aéreos | US\$ | 583,10 |
| Viáticos | US\$ | 2 220,00 |

| | | |
|---|------|----------|
| Fernando Javier Amorrortu Guerrero | | |
| Pasajes aéreos | US\$ | 583,10 |
| Viáticos | US\$ | 2 220,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1105360-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Crean el Voluntariado Regional de Ciudadanos y Ciudadanas en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 351 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15° concordante con el Inc. a) del artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 2° numeral 1° de la norma antes glosada regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; asimismo, en su artículo 191° ha establecido, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado, se declaró de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES, señala que “El voluntariado se rige mediante los siguientes principios: 1) Principio de no discriminación, 2) Principio de solidaridad, 3) Principio de compromiso social, 4) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, 5) Principio de Libertad en la realización de la acción del voluntariado como del beneficiario y 6) Principio de permanencia en la actividad del voluntariado.

Que el artículo 3 de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, dispone la creación del Registro de Voluntarios, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, donde, por el solo mérito de su inscripción, las personas jurídicas o personas naturales que independientemente desarrollen las actividades a que refiere el artículo anterior, serán reconocidos como tales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los voluntarios agrupados en las Brigadas de Defensa Civil pertenecientes al Sistema Nacional de defensa Civil – SINADECI, y en general cualquier persona voluntaria, aun cuando no esté inscrita en el Registro. El MIMDES supervisará a los voluntarios inscritos en el Registro. EL MIMDES supervisará a los voluntarios inscritos en el registro, contando para estos efectos con la potestad sancionadora.

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado – Reconocimiento de los Voluntarios y de las Organizaciones de Voluntarios, refiere que “Los voluntarios y las organizaciones de voluntarios para ser reconocidos como tales deben estar inscritos en el Registro de Voluntarios adscritos al MIMDES en adelante El Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28238”.

Que, el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común; en concordancia con la Policía Nacional sobre dicha materia.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011 de fecha 04 de Junio de 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL VOLUNTARIADO REGIONAL DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la región Amazonas por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE VOLUNTARIADO, en el ámbito jurisdiccional de la Región Amazonas, encargado de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del servicio de voluntariado en la región, en coordinación estrecha con los gobiernos locales, instituciones públicas, privadas, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- CREÁSE el Registro Regional del Programa de Voluntariado, para personas naturales y jurídicas que desarrollen estas actividades, donde se certificarán los Servicios prestados por los beneficiarios.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional la reglamentación de la presente Norma Regional dentro de los sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

Artículo Quinto.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 16 días del mes de junio del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE
Presidente.
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 20 días del mes de junio del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional Amazonas

1105538-1

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Autorizan viaje de jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales del Callao a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 000077

Callao, 30 de junio de 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 30 de junio de 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La carta de fecha 26 de junio del 2014, dirigida al Sr. Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la Villa Deportiva Regional del Callao, por el Chief Instructor 4th Degree Black Belt de Martial Arts Programs; el Informe N° 125-2014-GRC/GRECD y el Informe N° 050-2014-GRECD/OAVR emitidos por la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Memorandum N° 1096-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1471-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 046-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece que el requerimiento de viajes al exterior en el caso de quienes no se encuentren comprendidos dentro de los alcances de los literales a que se hace referencia dicha norma y tratándose de los gobiernos regionales, es autorizada mediante Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante carta de fecha 26 de junio del 2014, dirigida al Sr. Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la Villa Deportiva Regional del Callao, por el Chief Instructor 4th Degree Black Belt de Martial Arts Programs, se le invitó como representante de la institución para participar en el Torneo Expo Mundial ATA 2014 de Taekwondo a llevarse a cabo el día 08 al 13 de julio de 2014 en la ciudad de Little Rock, Arkansas Estados Unidos;

Que, con Informe N° 125-2014-GRC/GRECD la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte solicita a la Gerencia General Regional, haciendo suyo el Informe N° 050-2014-GRECD/

OAVR, de fecha 26 de junio del 2014 remitido por su parte por el Jefe la Oficina de Administración de Villas Regionales, autorización para el viaje del Sr. Miguel Lanfranco Dorador al Torneo Mundial de Taekwondo a realizarse en Little Rock, Arkansas Estados Unidos, indicando que la Federación de Songahm Taekwondo de Perú lo ha invitado como representante de la Villa Deportiva del Gobierno Regional del Callao con la finalidad también de poder acompañar a los niños Jhairo Benites y Diego Vásquez, los que han sido seleccionados para participar en dicho torneo;

Que, mediante Memorándum N° 1096-2014-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que de acuerdo a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el tipo de cambio al 27 de junio del 2014 corresponde a S/. 2.806 la venta, resultando el cálculo para la determinación de los costos de pasajes de ida y vuelta por el monto de S/. 4,371.74 (Cuatro Mil Trescientos Setenta y Uno con 74/100 Nuevos Soles) y para viáticos el monto de S/. 7,407.84 (Siete Mil Cuatrocientos Siete con 84/100 Nuevos Soles), otorgando el Certificado Presupuestal solicitado;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1471-2014-GRC-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorice el viaje del señor Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la oficina de Administración de Villas Regionales del Callao, para que asista al Torneo Mundial de Taekwondo 2014, a realizarse del 08 al 13 de julio de 2014 en la ciudad de Little Rock Arkansas, Estados Unidos, por el monto certificado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, por Dictamen N° 046-2014/GRC-CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos al Sr. Miguel Lanfranco Dorador para que pueda asistir del día 08 al 13 de julio de 2014 a la ciudad de Little Rock, Arkansas Estados Unidos, al Torneo Mundial de Taekwondo a realizarse en la ciudad de Little Rock Arkansas, Estados Unidos, en su calidad de Jefe de la oficina de Administración de Villas Regionales del Callao y con la finalidad de acompañar a los niños Jhairo Benites y Diego Vásquez, deportistas de la Villa Regional del Gobierno Regional del Callao, quienes han sido seleccionados para participar en dicho torneo, por el monto certificado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Memorándum N° 1096-2014-GRC/GRPPAT-OPT;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar el Dictamen N° 046-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, en virtud a lo señalado en el Informe N° 1471-2014-GRC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica autorizar el viaje, así como la asignación de recursos del Sr. Miguel Lanfranco Dorador para que pueda asistir al Torneo Mundial de Taekwondo a realizarse en Little Rock Arkansas-Estados Unidos, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales del Callao, del día 08 al 13 de julio de 2014 en la ciudad de Little Rock, Arkansas Estados Unidos;

Artículo 2°.- Los gastos que irroque la participación del Sr. Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales del Callao, referidos a pasajes y viáticos, ascendentes a la suma de S/. 11,779.58 (Once Mil Setenta y Nueve y 58/100 Nuevos Soles), conforme lo señalado en el Memorándum N° 1096-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según el siguiente detalle:

| Representantes | Pasaje | Viáticos | Total |
|--------------------------|--------------|--------------|---------------|
| Miguel Lanfranco Dorador | S/. 4,371.74 | S/. 7,407.84 | S/. 11,779.58 |

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, dispongan las acciones administrativas dentro del marco de la normatividad vigente, para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al retorno al país del Sr. Miguel Lanfranco Dorador, Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales del Callao, el Gerente Regional de

Educación, Cultura y Deporte deberá presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley. La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, es la encargada de verificar que el gasto se realice conforme a la normatividad vigente, en ejercicio del control simultáneo y posterior.

Artículo 5°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
Presidente (e)

1105654-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican Plano de Zonificación del distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1794

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2014, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 028-2014-MML-CMDUVN,

Aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA APROBADO POR ORDENANZA N° 1661-MML

Artículo Primero.- Rectificar por corrección gráfica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 1661-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo de 2013, en lo que corresponde a:

1. La Leyenda del Plano de Zonificación, eliminando la calificación de Zona de Protección y Tratamiento Paisajista Especial PTPE e incluyendo en la calificación de Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico PTP la denominación de Zona Intangible – Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MDLM, de acuerdo con el gráfico N° 01 que se adjunta.

2. El perímetro referido al predio Parcelación Semirústica Fundo Rinconada de Ate ubicado entre la Av. La Molina y la Calle 3, calificado como Comercio Vecinal CV de acuerdo con el gráfico N° 02 que se adjunta.

3. El perímetro del predio ubicado en la Parcelación Semirústica Rinconada del Lago ubicado entre la Av. La Molina y la Av. Rinconada del Lago Este, calificado como Residencial de Densidad Media RDM, de acuerdo con el gráfico N° 03 que se adjunta.

4. El perímetro del predio conformado por el lote acumulado 11-12 Mz. B de la Parcelación Semirústica Club Campestre La Laguna, calificado como Residencial de Densidad Muy Baja RDMB, de acuerdo con el gráfico N° 04 que se adjunta.

5. La zonificación de Comercio Vecinal CV del predio de la cabecera de manzana ubicada en la Av. Los Fresnos, entre la Av. Ferrero y la Calle Los Alcanfores de acuerdo con el gráfico N° 05 que se adjunta.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en los Planos de Zonificación de La Molina, la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de junio de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1105989-1

Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 1795

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2014, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 029-2014-MML-CMDUVN; y de conformidad la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Departamento de Lima, aprobado por Ordenanza N° 912-MML, publicada el 06 de marzo del 2006 y sus modificatorias.

| N° | EXP. N° | SOLICITANTE |
|----|-----------|-------------------------------|
| 1 | 220086-13 | Gloria Díaz Vercelli |
| 2 | | Aida Graciela Aguilar Vaccari |

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 de junio de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1105989-2

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 1799

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1° de julio de 2014 el Dictamen N° 35-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, de Zona Agropecuaria Productiva (ZAP) a Educación Básica (E1) para el terreno de 2,910.97 m² ubicado en la Av. Separadora Agroindustrial, Sub Parcela 34-A-2.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito Villa El Salvador, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 1 de julio de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1105989-3

Modifican Plano de Zonificación del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 1800

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1° de julio de 2014 el Dictamen N° 36-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito El Agustino, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del 2007, de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) para el predio de 12,819.00m² ubicado en Ca. Centenario Mz E Lot 2 N° 337 Urb. Huancayo. Disponiendo que en proceso de Habilitación Urbana, la propietaria del predio antes mencionado, deberá incluir una vía separadora de usos, entre el predio del recurso y el Centro Educativo "Héroes de Breña", de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la zonificación comercial.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de El Agustino, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 1 de julio de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1105989-4

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 1801

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1° de julio de 2014 el Dictamen N° 37-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007, de Otros Usos (OU) a Educación E1 al predio ubicado en la Sub Lote 3-B de la Mz. M, de la Lotización Campoy – Primera Etapa; debiendo el propietario del predio en mención, cumplir con la obligación urbanística de mantener libre de edificaciones educativas, el área comprendida dentro de los 50 ml. de distancia desde el surtidor más cercano del establecimiento de venta de combustible colindante

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 1 de julio de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1105989-5

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Disponen el embanderamiento general
del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017**

Ate, 1 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Proveído N° 2171-2014-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el 193° Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 04 de Agosto del presente año, se celebra el 193° Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de

Ate los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Proveído N° 2171-2014-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 193° Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el 193° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1105884-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Reglamentan el uso de las azoteas en
edificaciones multifamiliares**

ORDENANZA N° 415-2014/MDB-CDB

Breña, 12 de junio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 224-2014-SGOPPT-GDU/MDB, Informe N° 531-2014-GAJ/MDB referido a Proyecto de Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 224-2014-SGOPPT-GDU/MDB e Informe N° 531-2014-GAJ/MDB señala que " el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Que de conformidad a lo establecido en el artículo IV de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Que, asimismo, el artículo 89° de la Ley N° 27972, precisa que corresponde a las Municipalidades

dentro del territorio de jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. En ese sentido, los artículos 90° y 92° del citado texto normativo, señalan que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble se sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas o reglamentos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, y requiere de una licencia de construcción expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble respectivo. Que, las edificaciones de vivienda levantadas en el distrito de Breña, deben gozar de espacios para actividades recreativas y/o esparcimiento dentro de la propia edificación para beneficio exclusivo, común mixto de sus usuarios, que no se contemplan en las Ordenanzas N° 1017-07-MML y 1015-07-MML, las mismas que aprueban la zonificación del distrito de Breña, por ello es necesario reglamentar los usos de las azoteas como parte de una política permanente para facilitar y mejorar las actividades humanas y urbanas, acorde con las necesidades de desarrollo ordenado y armónico del distrito. Que, en ese sentido se hace necesario regular, a través de una norma específica y de excepción, las construcciones y el uso privado o mixto de las azoteas como alternativa de ocupación, garantizando, al mismo tiempo, el desarrollo ordenado y armónico del Distrito".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite Dictamen y de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS AZOTEAS EN EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.- Se reglamenta el uso y las construcciones que se realicen en las azoteas de las edificaciones multifamiliares a partir de la fecha de publicación, que superen la altura máxima de edificación establecida en la Ordenanza N° 1017-07-MML, a fin de promover la adecuación de las edificaciones consolidadas, existentes y futuras con usos compatibles y reglamentarios permisibles con el correspondiente Plan Urbano Distrital.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es aplicable a todos los edificios multifamiliares en lotes con área igual o mayor que la normativa, con frente a avenidas, calles, jirones, parques, plazas y estacionamientos.

Artículo 3°.- ALCANCES.- Las azoteas en edificaciones multifamiliares podrán ser de uso exclusivo, común o mixto, según lo definan o establezcan en el Reglamento Interno los propietarios o promotores de las edificaciones.

REQUISITOS PARA EL USO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA AZOTEA.- La utilización y construcción en azoteas deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrá edificar un nivel adicional sobre las azoteas respecto de la altura máxima permitida en el Plano de Zonificación del distrito, el mismo que no podrá exceder los 2.60 mts. de altura. Las edificaciones existentes que ya sobrepasen la altura máxima no podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

b) En los predios ubicados con frente a avenidas, calles, jirones, parques y estacionamientos, con lotes iguales o mayores al lote normativo se considerará un retiro de 3 mts.; el retiro será medido respecto de la línea de borde del, último piso sobre frentes que den a las vías públicas, exceptuando aquellos que por su ubicación no colinden directamente con la vía pública.

c) La instalación de tanques elevados deberá estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados ni de sus instalaciones, debiendo tener cerramientos opacos.

d) Las azoteas en cualquier régimen descrito en la presente ordenanza, deberán estar bordeadas por un parapeto que deberá tener una altura mínima de 1.80 mts. en las colindancias con propiedad de terceros y/o de la misma edificación que genere un registro visual a vecinos o que afecten la privacidad de los demás propietarios. El

resto deberá tener un parapeto de 1.20 mts. como mínimo o utilizar materiales transparentes que se adecuen a la arquitectura de la edificación de forma armónica.

e) En el caso de edificaciones existentes en las azoteas, toda área techada o parapetos deberán retirarse de los lados de patios de iluminación o ventilación que tengan medidas mínimas reglamentarias. Asimismo, la edificación de las mismas deberá contar con la evaluación y autorización de un ingeniero civil que garantice la habitabilidad de la edificación.

f) Para edificaciones nuevas en las que se proyecten azoteas no habrá restricción respecto a los materiales a utilizar, debiéndose integrar arquitectónicamente y mantener el carácter de la edificación.

g) En todas las alternativas el área techada total para uso de azotea no debe sobrepasar el 30% del área total construida del último piso.

h) Se deberá desarrollar techos verdes en por lo menos el 30 % de dicha área.

Artículo 5°.- AZOTEAS DE USO PRIVADO.- Las azoteas de uso privado o régimen de propiedad exclusiva contempla el uso de las azoteas para los propietarios de los últimos pisos.

a) El acceso a las áreas de dominio privado será obligatoriamente a través de escaleras a ser consideradas al interior de cada uno de los departamentos del último nivel.

b) En la azotea no debe haber comunicación directa entre las áreas de dominio privado con las áreas de dominio común, cuyo acceso se efectuará únicamente a través de escalera de gato desde el área común del último piso.

c) Las Azoteas de Uso Privado solo podrán considerar los siguientes usos:

1. Servicios: lavandería, tendal, cuarto de planchado o servicios, depósitos o cuartos y servicios higiénicos para el personal de servicio.

2. Recreación: aire libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgola liviana, salas de recreación o sala de uso múltiple, biblioteca, cuarto de trabajo, estar familiar, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complementos de los usos indicados y/o otros no contemplados y que pueden ser evaluados por la Comisión Técnica que no sean incompatibles con los señalados.

Artículo 6°.- AZOTEA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMÚN.- El régimen de propiedad común contempla el uso de la azotea para propietarios, promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

a) El acceso a las áreas comunes será obligatoriamente a través de las escaleras (u otros medios directos como elevadores o ascensores), con sección mínima reglamentaria que se permite, para acceso y evacuación en caso de eventos inesperados como sismos u otros siniestros.

b) La azotea de régimen común tendrá comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el primer nivel inferior de la edificación.

c) Usos permitidos:

1. Sólo se podrá utilizar para uso de recreación: El uso permitirá desarrollar actividades para descanso o diversión de los residentes de la edificación multifamiliar en ambientes para terrazas, BBQ, piscina, pérgolas livianas, salas de recreación o juegos, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complementos de los usos indicados.

2. En el Certificado de Finalización de Obra deberá quedar establecida la obligación de considerar en el Reglamento Interno un capítulo especial referido al uso de la azotea y sus aires en el que se establezcan claramente las restricciones del mismo en cuanto a administración de horarios, actividades, etc.

Artículo 7°.- AZOTEA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD MIXTA.-

a) El régimen de propiedad mixta contempla la combinación del régimen de uso de propiedad exclusiva o de dominio privado y el régimen de propiedad común para propietarios promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

b) En el régimen de propiedad mixta necesariamente el acceso común tendrá como comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el primer nivel inferior de la edificación. En el caso de dominio

exclusivo se hará por el acceso directo que se tendrá desde los departamentos de vivienda del(os) último(s) y no habrá comunicación entre ellos.

c) Usos permitidos: se permitirán los usos establecidos en los párrafos precedentes para cada régimen precisado respectivamente.

Artículo 8°.- EJECUCIÓN DE OBRAS PARA USO DE AZOTEA EN EDIFICACIONES APROBADAS: AMPLIACIÓN O FINALIZACIÓN DE OBRAS CON VARIACIÓN.-

a) Los Anteproyectos con dictamen CONFORME, cuyos proyectos no hayan sido presentados con anterioridad a la presente reglamentación, podrán acogerse a los alcances de la misma. Podrán hacerlo en la etapa de Revisión de Proyecto, sin que ello represente necesariamente una modificación al anteproyecto aprobado.

b) Deberán tenerse en cuenta los retiros establecidos en el presente reglamento y respetar los pozos de luz, según el reglamento de edificaciones para iluminación y ventilación de los pisos inferiores. En el último nivel podrán proponerse retiros o anchar parapetos para reunir los requisitos de ventilación o iluminación de los pisos inferiores mencionados.

c) En forma individual cada propietario podrá presentar los proyectos para uso de la sección de la azotea que le corresponde con la presentación de los títulos de propiedad en estricta concordancia con los parámetros edificatorios y urbanísticos establecidos en la normatividad vigente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

1105839-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aprueban creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 422-MPL

Pueblo Libre, 27 de junio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 028-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado"; asimismo, en su artículo 7° señala que: "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio

familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; asimismo, el numeral 70.1 del artículo 70 menciona que las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, en el artículo N° 84, inciso 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9°, de la referida Ley 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 "Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad" para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, mediante Dictamen N° 028-2014-MPL/CPL-CPAFP de fecha 24 de junio de 2014, la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Distrital de Pueblo Libre, sugiere aprobar la presente Ordenanza Municipal que crea la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APROBAR la Creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, en la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre dependa Jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre realice las siguientes funciones:

1. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los

programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

2. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

3. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

4. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

5. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

6. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

7. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

8. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del Distrito de Pueblo Libre, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

9. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

10. Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas asignen los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPEP, así como de la adecuación progresiva de los documentos de gestión tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de esta corporación municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1105625-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2014-MDSL

San Luis, 27 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, acontecimiento histórico que por su trascendencia e importancia merece ser recordado cada día por los vecinos del distrito en particular y por todos los peruanos en general;

Que, en consecuencia corresponde disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de nuestro distrito, a

partir del 01 hasta el 31 de julio del año en homenaje a nuestra patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Luis, a partir del 01 hasta el 31 de julio de 2014 con carácter obligatorio, en homenaje al 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de la Gerencia de Rentas su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión en general, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su difusión a través del Portal Electrónico de la entidad y a la Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1105640-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00007-2014/MDSA

Santa Anita, 2 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el 193° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente e histórico, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica e identidad nacional, fomentando la realización de actividades patrióticas, como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de Santa Anita, a partir del 5 de julio al 31 de julio del 2014, con motivo de conmemorarse el 193° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1106203-1